

USUARIO		ARAMIREV		AUTO INTERLOCUTORIO	
FECHA INICIO		12/12/2023		ESTADO DEL 13-12-2023	
FECHA FINAL		12/12/2023		J25 - EPMS	
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
1193	25754610800220078063200	0025	12/12/2023	Fijación en estado	PEDRO NEL - MORENO ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *20/11/2023 * Auto concediendo redención AI 1510 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
1193	25754610800220078063200	0025	12/12/2023	Fijación en estado	PEDRO NEL - MORENO ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *20/11/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO Y REDIMIDO. AI 1517 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
1473	73319600047120148001600	0025	12/12/2023	Fijación en estado	CHRISTIAN DAVID - MARTINEZ POLOCHE* PROVIDENCIA DE FECHA *21/11/2023 * Niega libertad condicional y/o Prisión domiciliaria AI 1519 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
1758	15176600011120100002700	0025	12/12/2023	Fijación en estado	JESUS DAVID - MENJURA LEON* PROVIDENCIA DE FECHA *10/11/2023 * determina tiempo fisico y redimido AI 1136(SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
2087	11001600000020170207200	0025	12/12/2023	Fijación en estado	MIGUEL ANGEL - TOVAR VACA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/11/2023 * NIEGA REVISION DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUESTA AL CONDENADO. AI 1445 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
4690	11001600009820128021300	0025	12/12/2023	Fijación en estado	JEHISON ALBERTO - NARANJO FRANCO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/11/2022 * Auto decreta la extincion por iberación definitiva AI 1480 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
4690	11001600009820128021300	0025	12/12/2023	Fijación en estado	JEHISON ALBERTO - NARANJO FRANCO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/11/2023 * Rehabilitación Penas Accesorias AI 1481 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
4986	11001600001520160501300	0025	12/12/2023	Fijación en estado	DIANA MARCELA - BRAVO MARIN* PROVIDENCIA DE FECHA *14/11/2023 * NO RPONE AI 1222 DEL 29/09/2023 QUE NEG0 LA PRISION DOMICILIARIA, CONCEDE APELACION. AI 1446 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
9907	11001600001320188028800	0025	12/12/2023	Fijación en estado	MIGUEL ANGEL - CAGUA OTALVARO* PROVIDENCIA DE FECHA *29/05/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO Y REDIMIDO. AI 500 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
11381	08001600105520120012700	0025	12/12/2023	Fijación en estado	ANGELO DAVID - COSSIO CORREA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/11/2023 * Auto concediendo redención y se abstiene dde reconocer redencion AI 1472 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
11381	08001600105520120012700	0025	12/12/2023	Fijación en estado	ANGELO DAVID - COSSIO CORREA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/11/2023 * determina tiempo fisico y redimido AI 1473 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
11804	73168600045120088020500	0025	12/12/2023	Fijación en estado	JUAN CARLOS - SANCHEZ CASA* PROVIDENCIA DE FECHA *1/11/2023 * Auto concediendo redención AI 1400 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
13326	11001600000020180138400	0025	12/12/2023	Fijación en estado	LIDER ARLEY - SALAZAR DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *20/11/2023 * Auto concediendo redención AI 1503 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
13326	11001600000020180138400	0025	12/12/2023	Fijación en estado	LIDER ARLEY - SALAZAR DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *20/11/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO Y REDIMIDO. AI 1504 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
17110	25754610800220178159900	0025	12/12/2023	Fijación en estado	GUSTAVO ADOLFO - VARGAS HIPOLITO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/11/2023 * Auto niega libertad condicional AI 1471 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
18718	11001600001920130738300	0025	12/12/2023	Fijación en estado	JOSE IGNACIO - BARON SOLANO* PROVIDENCIA DE FECHA *2/10/2023 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta extinción AI 1224 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
20398	11001600001920120170200	0025	12/12/2023	Fijación en estado	HUMBERTO ELIAS - FANDIÑO MACIAS* PROVIDENCIA DE FECHA *15/11/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO Y REDIMIDO. AI 1447 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
22403	08001600105520140408400	0025	12/12/2023	Fijación en estado	JAVIER ALEXANDER - FONTALVO PENSO* PROVIDENCIA DE FECHA *29/09/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO Y DESCONTADO. AI 1218 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
26943	11001600000020140009800	0025	12/12/2023	Fijación en estado	GIANCARLO - OSORIO HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *28/09/2023 * Auto niega libertad condicional. AI 1216 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
27677	66001600003520120483100	0025	12/12/2023	Fijación en estado	CESAR ANDRES - RAMIREZ GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *25/10/2023 * Auto niega libertad condicional AI 1325 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
27910	11001600002320141353300	0025	12/12/2023	Fijación en estado	LUISA FERNANDA - PINEDA ALARCON* PROVIDENCIA DE FECHA *20/11/2023 * Auto se abstine de reconocer redención AI 1502 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
29578	11001600001720210041900	0025	12/12/2023	Fijación en estado	BRAYAN STEVEN - MONTOYA GRANADOS* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Restablecer Subrogado de la suspensión condicional de la ejecucion de la pena AI 1286 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
33599	11001600002820150369700	0025	12/12/2023	Fijación en estado	JORGE SNEIDER - RINCON OSORIO* PROVIDENCIA DE FECHA *4/10/2023 * REVOCA PRISION DOMICILIARIA. AI 1241 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
35552	25754610000020160002600	0025	12/12/2023	Fijación en estado	KARY CECILIA - CASTRILLON PEREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/11/2023 * Auto concediendo redención AI 1476 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
35552	25754610000020160002600	0025	12/12/2023	Fijación en estado	KARY CECILIA - CASTRILLON PEREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/11/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO Y REDIMIDO. AI 1477 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
35708	11001600001920200379100	0025	12/12/2023	Fijación en estado	ANDRES ALENYIS - MALDONADO BRICEÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *13/10/2023 * Extinción por muerte AI 1284 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
37058	11001610000020200005500	0025	12/12/2023	Fijación en estado	FRANK STUWVAR - ZAPATA PIÑEROS* PROVIDENCIA DE FECHA *12/10/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO Y REDIMIDO. AI 1292 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
42289	11001600001920150435700	0025	12/12/2023	Fijación en estado	OSCAR JAVIER - SOLER* PROVIDENCIA DE FECHA *17/11/2023 * Auto concediendo redención AI 1491 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
42289	11001600001920150435700	0025	12/12/2023	Fijación en estado	OSCAR JAVIER - SOLER* PROVIDENCIA DE FECHA *17/11/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO Y REDIMIDO AI 1494 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
42675	11001600000020190000600	0025	12/12/2023	Fijación en estado	CARLOS ANDRES - JIMENEZ AYA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/11/2023 * Auto extingue condena y libertad por pena cumplida. AI 1521 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
43370	11001600001520220733100	0025	12/12/2023	Fijación en estado	FARID LEONARDO - FANDIÑO GARAVITO* PROVIDENCIA DE FECHA *15/11/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO Y REDIMIDO. AI 1465 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
46055	11001600000020190076300	0025	12/12/2023	Fijación en estado	FABIO ANDRES - FORERO ALARCON* PROVIDENCIA DE FECHA *8/11/2023 * Auto concediendo redención AI 1423 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
46311	11001600002320220195000	0025	12/12/2023	Fijación en estado	CAROLINA - DIAZ MORA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/10/2023 * Ordena Ejecución Sentencia AI 1323 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
46981	11001600005020220066400	0025	12/12/2023	Fijación en estado	DANIEL HUMBERTO - CARDOSO VEGA* PROVIDENCIA DE FECHA *8/11/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO Y REDIMIDO AI 1424 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
48694	11001600001320220739300	0025	12/12/2023	Fijación en estado	MIGUEL ANTONIO - RIOS PULIDO* PROVIDENCIA DE FECHA *15/11/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO Y REDIMIDO. AI 1459 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
52224	11001600001920180776400	0025	12/12/2023	Fijación en estado	JONATHAN ARLEY - BERNATE ANGEL* PROVIDENCIA DE FECHA *29/09/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO Y REDIMIDO. AI
52685	11001600000020200105600	0025	12/12/2023	Fijación en estado	JUAN CARLOS - PRIETO GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *15/11/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO Y REDIMIDO. AI 1358 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
53456	11001600001520160224400	0025	12/12/2023	Fijación en estado	CRISTIAN ARLEY - LOPEZ CELIS* PROVIDENCIA DE FECHA *21/09/2023 * S ABSTIENE DE PRONUNCIARSE SOBR REVOCATORIA DE SUSPENSION CONDICIONAL AI 1144 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
53555	11001600000020150007800	0025	12/12/2023	Fijación en estado	ROOSSELVET - SANCHEZ SANCHEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *9/11/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO Y REDIMIDO. AI 1431 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
54618	11001600001520210014300	0025	12/12/2023	Fijación en estado	BRANDON ALEXANDER - ARCILA NAVAS* PROVIDENCIA DE FECHA *21/11/2023 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta extincion AI 1520 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
56432	11001600000020210172900	0025	12/12/2023	Fijación en estado	JUAN DAVID - AMARILES PACHON* PROVIDENCIA DE FECHA *19/10/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO Y REDIMIDO. AI 1331 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
56432	11001600000020210172900	0025	12/12/2023	Fijación en estado	BRAYAN ESTEBAN - MORENO ARIAS* PROVIDENCIA DE FECHA *19/10/2023 * Auto concediendo redención AI 1330 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
58636	54001600113420140122700	0025	12/12/2023	Fijación en estado	WILMER - ASCANIO SEPÚLVEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/11/2023 * Auto concediendo redención AI 1474 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
58636	54001600113420140122700	0025	12/12/2023	Fijación en estado	WILMER - ASCANIO SEPÚLVEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/11/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICO Y REDIMIDO. AI 1475 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
61800	11001600001320180648600	0025	12/12/2023	Fijación en estado	YURI MICHELL - DYMINSKI PEREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/11/2023 * determina tiempo fisico y redimido AI 1440 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
62132	11001600000020210109100	0025	12/12/2023	Fijación en estado	JEILER ALIRIO - GARCIA HURTADO* PROVIDENCIA DE FECHA *20/11/2023 * Auto concediendo redención AI 1508 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//
62132	11001600000020210109100	0025	12/12/2023	Fijación en estado	JEILER ALIRIO - GARCIA HURTADO* PROVIDENCIA DE FECHA *20/11/2023 * DETERMINA TIEMPO FISICIO Y REDIMIDO AI 1509 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 13/12/2023)//ARV CSA//



Número Único: 25754-61-08-002-2007-80632-00

Número Interno: (1193)

CONDENADO: PEDRO NEL MORENO ROMERO

Cédula de Ciudadanía: 3184224

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1510

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **PEDRO NEL MORENO ROMERO**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha (Cundinamarca), a **PEDRO NEL MORENO ROMERO**, mediante sentencia del 10 de febrero de 2012, Confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal, en fallo del 11 de abril de 2012, a través de la cual lo condenó, entre otras, a 424 meses de prisión (35 años, 4 meses), por encontrarlo autor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de veinte (20) años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, ordenando como consecuencia, la reiteración de la captura, para hacer efectiva la pena impuesta.

En firme la sentencia, inicialmente correspondió al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá (Cundinamarca), la ejecución de la misma, autoridad que avocó conocimiento el 15 de mayo de 2012.

Posteriormente, al ser deportado **PEDRO NEL MORENO ROMERO** por los Estados Unidos, fue entregado por la Oficina de Migración en el aeropuerto El Dorado a la DIJIN el 24 de Noviembre de 2014, momento en el cual se hizo efectiva la orden de captura que pesaba en su contra, siendo dejado a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá, autoridad que, emitió **BOLETA DE DETENCIÓN con fecha 25 del mismo mes y año, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota.**



Al ser enviado el proceso por competencia a esta ciudad, correspondió continuar ejecutando la pena al Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, autoridad que avocó conocimiento el 23 de enero de 2015.

Posteriormente las diligencias fueron reasignadas a este Despacho judicial por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, en atención al Acuerdo CSBTA16-472 del 21 de junio de 2016, avocándose conocimiento el 29 de agosto de 2016, comunicando lo pertinente a las partes.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por enseñanza y trabajo a la que tiene derecho **PEDRO NEL MORENO ROMERO**, con base en la documentación allegada, la que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 98 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 98: Redención de pena por enseñanza. El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme el artículo 81 de la ley 65 de 1993...”

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82: Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ENSEÑANZA
18770963	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	168	196
18864006	Enero, febrero y marzo de 2023	504	***



18949846	Abril, mayo y junio de 2023	472	***
****	TOTAL	1144	196

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria, en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas de la enseñanza y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a **PEDRO NEL MORENO ROMERO**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 1144 horas de trabajo que, al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 71.5 días. En lo correspondiente a la enseñanza, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 196 horas que, al ser abonados dos días de enseñanza por uno de pena, corresponden a 24.5 días de redención, para un total de pena redimida de 96 días, lo que es lo mismo **3 meses y 6 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **PEDRO NEL MORENO ROMERO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y enseñanza desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **PEDRO NEL MORENO ROMERO** el período de **3 meses, 6 días**, descontados por razón de las actividades de enseñanza y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

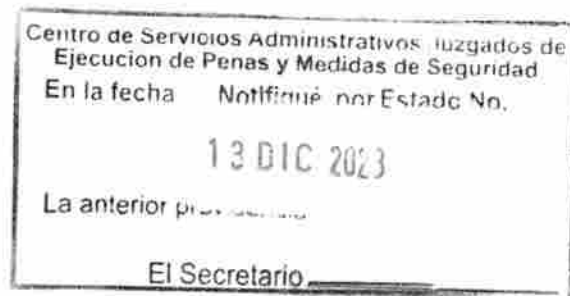
SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios, oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, adjuntando copia de este auto para que, haga parte de la hoja de vida del condenado **PEDRO NEL MORENO ROMERO**.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL RIANO BELGADO
JUEZ

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 21 Nov 2023

UBICACIÓN 29

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 1193

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1510

FECHA DE AUTO: 20 Nov 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 24 Nov. /23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Pedro Nel Moreno

FIRMA: [Firma]

CC: 3184224

TD: 83308

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 1193 - 25 AI 1510 Y 1517 PEDRO NEL MORENO ROMERO - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 11:47

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1510 del 20 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) PEDRO NEL MORENO ROMERO

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1517 del 20 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) PEDRO NEL MORENO ROMERO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 2:58 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 1193 - 25 AI 1510 Y 1517 PEDRO NEL MORENO ROMERO - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1510 Y 1517 PEDRO NEL MORENO ROMERO - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25754-61-08-002-2007-80632-00

Número Interno: (1193)

CONDENADO: PEDRO NEL MORENO ROMERO

Cédula de Ciudadanía: 3184224

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1517

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: gicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado JOSE REINALDO DIAZ FULA, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha (Cundinamarca), a PEDRO NEL MORENO ROMERO, mediante sentencia del 10 de febrero de 2012, Confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal, en fallo del 11 de abril de 2012, a través de la cual lo condenó, entre otras a 424 meses de prisión (35 años, 4 meses), por encontrarlo autor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a la pena accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de veinte (20) años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, ordenando como consecuencia la reiteración de la captura, para hacer efectiva la pena impuesta.

En firme la sentencia, inicialmente correspondió al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá (Cundinamarca), la ejecución de la misma, autoridad que avocó conocimiento el 15 de mayo de 2012.

Posteriormente, al ser deportado PEDRO NEL MORENO ROMERO por los Estados Unidos, fue entregado por la Oficina de Migración en el aeropuerto El Dorado a la DIJIN el 24 de Noviembre de 2014, momento en el cual se hizo efectiva la orden de captura que pesaba en su contra, siendo dejado a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá, autoridad que emitió BOLETA DE DETENCIÓN con fecha 25 del mismo mes y año, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota. Es decir que a la fecha ha descontado de manera física 101 meses, 25 días.



Al ser enviado el proceso por competencia a esta ciudad, correspondió continuar ejecutando la pena al Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, avocando conocimiento el 23 de enero de 2015.

Posteriormente las diligencias fueron reasignadas a este Despacho judicial por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, en atención al Acuerdo CSBTA16-472 del 21 de junio de 2016, avocándose conocimiento el 29 de agosto de 2016, comunicando lo pertinente a las partes.

De lo obrante en autos, se tiene que ha sido objeto de redención de pena.

- 23 de mayo de 2016, el Juzgado 16 de ejecución de penas, le redimió pena por 2 meses y 22 días¹, por las actividades académicas certificadas por el penal, para los meses de abril a diciembre de 2015.
- 7 de diciembre de 2016, este Despacho le redimió pena por 55.75 días, por las actividades académicas desarrolladas y certificadas por el penal, correspondientes a los meses de enero a junio de 2016.
- 8 de marzo de 2018, este despacho le redimió pena por 2 meses y 20 días, por las actividades académicas desarrolladas y certificadas por el penal para los meses de julio hasta el 16 de noviembre de 2016 y desde el 17 de mayo de 2017 hasta el 31 de octubre del mismo año. En dicha providencia se dejó plamado que su conducta fue calificada como mala y regular desde el 17 de noviembre de 2016 hasta el 16 de mayo de 2017. (razón por la cual no aparece redención por ese periodo. Art. 101 Código Penitenciario).
- 18 de mayo de 2018, este juzgado le redimió pena por 19.5 días, por las actividades académicas certificadas por el penal para los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018.
- 20 de febrero de 2019, este juzgado le redimió pena por 90.5 días; por las horas estudiadas por el penado y certificadas por el penal, correspondientes a los meses de febrero a octubre de 2018.
- 04 de mayo de 2020, este juzgado le redimió pena por 133 días, por las horas certificadas por el penal por el estudio y trabajo desarrollado por el penado durante los meses de diciembre de 2018, enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019. Allí se dejó claro que para el mes de noviembre de 2018, el penado tuvo cero (0) horas al tener su valoración como deficiente. Lo mismo sucedió para el mes de abril de 2019.
- 13 de mayo de 2021, este juzgado le redimió pena por 4 meses y 28 días por las horas certificadas por el penal por las labores desarrolladas durante los meses de enero a diciembre de 2020.
- 24 de diciembre de 2021, este Juzgado le redimió pena por 3 meses, 20.5 días, conforme certificación enviada por el penal por las horas de enseñanza durante los meses de enero a septiembre de 2021.
- 28 de abril de 2022, este Despacho le redimió pena por 37 días, conforme certificación enviada por el penal por las horas de enseñanza durante los meses de octubre a diciembre de 2021.

¹ Folio 203 cuaderno ejecución de penas



- 14 de febrero de 2023, este Despacho le redimió pena por 3 meses, 21 5, conforme certificaciones enviadas por el penal por las horas de enseñanza durante los meses de enero a septiembre de 2022.
- 20 de noviembre de 2023, se le redimió pena por 3 meses, 6 días, conforme los certificados de cómputo enviadas por el penal por las horas de enseñanza y trabajo durante los meses de octubre a diciembre de 2022 y enero a junio de 2023.

Para un total de pena redimida a la fecha de 32 meses, 3.75 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **PEDRO NEL MORENO ROMERO** viene cumpliendo 424 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha y confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, al ser hallado responsable del delito de Homicidio Agravado.

Como se dijo anteriormente, **PEDRO NEL MORENO ROMERO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24 de noviembre de 2014. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 107 meses, 27 días, (8 años, 11 meses y 27 días).

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **PEDRO NEL MORENO ROMERO** ha redimido pena por un total de 32 meses, 3.75 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **PEDRO NEL MORENO ROMERO** ha descontado un total de 140 meses, 18 horas, de la pena de prisión impuesta en este proceso.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **PEDRO NEL MORENO ROMERO** a la fecha ha descontado un total de 140 meses, 18 horas, de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, oficiar al complejo carcelario y penitenciario, adjuntando copia de este auto para que, haga parte de la hoja de vida del condenado **PEDRO NEL MORENO ROMERO**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Mcs





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 24 NOV 2023

UBICACIÓN 29

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 1193

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1517

FECHA DE AUTO: 20 NOV. 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 24 Nov. / 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Pedro del Moreno

FIRMA: [Firma]

CC: 3184224

TD: 83308

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 1193 - 25 AI 1510 Y 1517 PEDRO NEL MORENO ROMERO - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 11:47

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1510 del 20 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) PEDRO NEL MORENO ROMERO

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1517 del 20 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) PEDRO NEL MORENO ROMERO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 2:58 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 1193 - 25 AI 1510 Y 1517 PEDRO NEL MORENO ROMERO - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1510 Y 1517 PEDRO NEL MORENO ROMERO - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

8



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 73319-60-00-471-2014-80016-00

Número Interno: (1473)

CONDENADO: CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE

Cédula de Ciudadanía: 1006070173

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio 1519

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kayser

Bogotá D.C. noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE**, en atención a escrito que suscribe la señora María Adolfa Polche Conde, quien dice ser la progenitora del penado y, que nos fuera allegado por la procuraduría delegada, en atención a que fue dirigido a la Procuraduría General, por parte de la petente.

ANTECEDENTES PROCESALES

CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE GUAMO TOLIMA, el 7 de noviembre de 2018, a la pena principal de 200 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice penalmente responsable, del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Despacho, donde se avocó conocimiento el 03 de enero de 2020.

Para efectos de la vigilancia de la pena y, conforme la información suministrada y copia de la la Boleta de Libertad Inmediata No. 015 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Garantías y de Conocimiento del Guamo, en la primera oportunidad fue capturado el **24 de septiembre de 2014**, fecha en la que le fue impuesta medida de aseguramiento en establecimiento carcelario, **hasta el 21 de julio de 2016**, cuando fue dejado en libertad por vencimiento de términos. Es decir que descontó en detención preventiva 21 meses y 27 días.

Desde la segunda captura, **CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el **28 de noviembre de 2019** hasta la fecha.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Este despacho judicial ha reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 17 de agosto del 2022, redimió 08 meses, 15 días
- Auto del 01 de diciembre del 2022, redimió 19,5 días
- Auto del 26 de octubre de 2023, redimió 4 meses, 3 días

Para un total de pena redimida de 13 meses, 7,5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La señora María Adolfa Polche Conde, quien aduce ser la progenitora del penado **CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE**, envió escrito a la doctora Margarita Cabello Blanco, Procuradora General de la Nación, solicitando se le otorgue la libertad provisional o condicional a su hijo, en atención a que tiene cumplida la tercera parte de la pena. Entre sus señalamientos, indica que, podría continuar cumpliendo la pena en su domicilio, escrito que fue reenviado a este Juzgado a través de la procuradora delegada asignada a este Juzgado, al ser este Despacho quien viene vigilando la ejecución de la pena de prisión a él impuesta.

Si bien, la petente no es sujeto dentro de este proceso y, por ende, no es la llamada a elevar peticiones durante la ejecución de la sentencia, el Despacho entrará hacer el análisis que corresponda, para determinar si **CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE**, cumple con los requisitos del artículo 64 del Código Penal.

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que, el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal



Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado **CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE**, más el tiempo reconocido por redención de pena, de 13 meses, 7.5 días, un guarismo de **82 meses, 28.5 días**, en atención a que, inicialmente estuvo detenido desde el 24 de septiembre de 2014, cuando fue capturado en flagrancia e impuesta medida de aseguramiento, hasta el 21 de julio de 2016, cuando se le otorgó la libertad por vencimiento de términos y, posteriormente viene detenido desde el 28 de noviembre de 2019, cuando se hizo efectiva la orden de captura impartida para que terminara de cumplir la pena de prisión impuesta en autos.

Si tenemos en cuenta la pena de prisión impuesta, que, como ya se ha dicho fue de 200 meses de prisión, esto nos indica que, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 120 meses. Es decir que para el caso que nos ocupa, el señor **MARTINEZ POLOCHE**, no ha cumplido con este requisito.

Al no cumplir con el aspecto objetivo, el Despacho queda relevado de continuar con el análisis de los demás requisitos que exige la norma, pues al no cumplir con el primero, ya no procede el subrogado.

Tampoco podríamos hablar de una prisión domiciliaria, bajo los presupuestos del artículo 38 G del Código Penal, en atención a que, tampoco ha descontado la mitad de la pena de prisión que le fue impuesta, tal como lo demanda el legislador.

En consecuencia, **CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE** continuará cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso, en el Complejo Penitenciario asignado por el INPEC.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor **CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE**, el beneficio de Libertad condicional y/o la prisión domiciliaria, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

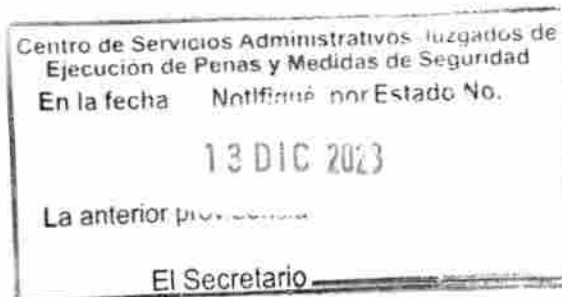
SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE**.

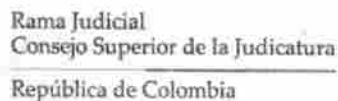
TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Mts





SIGCMA

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 24 NOV 2023

UBICACIÓN 18

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 1473

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1519

FECHA DE AUTO: 21 Nov 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 20 23 24 - Nov

NOMBRE DE INTERNO (PPL): CRISTIAN DAVID MARTINEZ P

FIRMA: _____

cc: 1006070/73

TD: 164127

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADOSI ☒ NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 1473 - 25 AI 1519 CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 11:41

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1519 del 21 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 3:02 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: hugo bocanegra pascuas <hugobp2011@hotmail.com>

Asunto: NI 1473 - 25 AI 1519 CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1519 CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 15176-60-00-111-2010-00027-00

Número Interno: (1758)

CONDENADO: JESUS DAVID MENJURA LEON

Cédula de Ciudadanía: 7318205

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kayser

sentencia de fecha 04 de febrero de 2011, condenó, entre otros, a JESUS
Bogotá D.C. Noviembre diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado JESUS DAVID
MENJURA LEON, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

El JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ),
mediante DAVID MENJURA LEON, a la pena principal de 436 meses de prisión, a
la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por
un periodo de 20 años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la
pena y la prisión domiciliaria, para que cumpliera la pena en establecimiento que
designara el INPEC, como coautor responsable del delito de Homicidio Agravado
en concurso con Hurto Calificado y Agravado.

La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, confirmó la
sentencia de primer grado, mediante decisión del 18 de febrero de 2013.

Las diligencias inicialmente fueron avocadas por el Juzgado 16 de ejecución de
penas y medidas de seguridad de esta ciudad, el 21 de junio de 2013, autoridad que
las reasignó a este Despacho, siendo avocado conocimiento el 26 de agosto de
2016.

Como JESUS DAVID MENJURA LEON fue trasladado al Establecimiento
Penitenciario y Carcelario de La Dorada (Caldas), mediante auto del 20 de
septiembre de 2016, se dispuso remitir las diligencias por competencia a los
juzgados de ejecución de penas de esa ciudad.

De acuerdo a la información obrante en autos, JESUS DAVID MENJURA viene
descontando pena por estas diligencias, desde el 10 de mayo de 2010, fecha en
que se produjo su captura¹. Ha sido objeto de redención de pena en las siguientes
fechas:

¹ Folio 119 cuaderno de la causa.



- 08 de abril de 2014, el Juzgado dieciséis de ejecución de penas le redimió
pena por 3 meses y 21 días por estudio, y 1 mes, 5 días por enseñanza.
- 06 de mayo de 2014, mismo juzgado le redimió pena por 19 días.
- 15 de julio de 2015, mismo juzgado le redimió pena por 2 meses, 21 días.
- 02 de octubre de 2015, mismo juzgado le redimió pena por 26 días.
- 12 de diciembre de 2016, el juzgado segundo de ejecución de penas y
medidas de seguridad de La Dorada Caldas, le redimió pena por 12.75 días.
- 25 de julio de 2017, mismo juzgado le redimió pena por 90.25 días.
- 06 de septiembre de 2017, mismo juzgado le redimió pena por 33.25 días.
- 02 de mayo de 2018, mismo juzgado le redimió pena por 29.5 días.
- 24 de julio de 2018, mismo juzgado le redimió pena por 28 días.
- 16 de agosto de 2018, mismo juzgado le redimió pena por 59 días.
- 26 de octubre de 2018, mismo juzgado le redimió pena por 10 días.
- 22 de noviembre de 2018, mismo juzgado le redimió pena por 20 días.
- 27 de febrero de 2019, mismo juzgado le redimió pena por 30.5 días.
- 16 de julio de 2019, mismo juzgado le redimió pena por 30.5 días, auto que
fue modificado el 29 de julio de 2019, reconociendo redención por 30 días.
- 23 de septiembre de 2019, mismo juzgado le redimió pena por 29.5 días.
- 06 de julio de 2020, mismo juzgado le redimió pena por 29 días.
- 26 de octubre de 2020, mismo juzgado le reconoció 30 días de redención.
- 14 de diciembre de 2020, mismo juzgado le redimió pena por 41.5 días.
- 19 de marzo de 2021, mismo juzgado le redimió pena por 39 días.
- 03 de septiembre de 2021, mismo juzgado le redimió pena por 78 días.
- 02 de diciembre de 2021, mismo juzgado le redimió pena por 59.25 días.
- 28 de marzo de 2022, mismo juzgado le redimió pena por 36 días.
- 14 de junio de 2022, mismo juzgado le redimió pena por 38.5 días.

Para un total de pena redimida de 33 meses, 06 días.

Al ser trasladado el penado al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, las diligencias regresaron por
competencia, ante lo cual este Juzgado reasumió conocimiento el 13 de abril del
2023, informando lo pertinente a las partes.

En auto del 17 de agosto del 2023, este despacho judicial resolvió **SUSPENDER
POR SEIS (6) MESES**, el permiso administrativo de 72 horas que venía disfrutando
el penado JESUS DAVID MENJURA LEON, por concesión del Juzgado Segundo
de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de La Dorada (Caldas)

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que JESUS DAVID MENJURA LEON viene cumpliendo la
pena de 436 meses de prisión, impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito
de Chiquinquirá Boyacá, del 4 de febrero de 2011, al ser hallado responsable de los
delitos de homicidio agravado en concurso con hurto calificado agravado.

JESUS DAVID MENJURA LEON, ha estado privado de la libertad por cuenta de
este proceso desde el 10 de mayo del 2010, y a la fecha aún continúa descontando
pena; al día de hoy ha estado privado de la libertad de forma física un total de **162
meses**.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes JESUS DAVID
MENJURA LEON, ha redimido pena por cuenta de este radicado de 33 meses, 06
días.



Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **JESUS DAVID MENJURA LEON**, ha descontado en tiempo físico más el tiempo redimido un total de 195 meses y 06 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **JESUS DAVID MENJURA LEON** a la fecha, ha descontado un total de **195 meses y 06 días** de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR mediante oficio de esta decisión, al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JESUS DAVID MENJURA LEON**, para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR a la COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado **JESUS DAVID MENJURA LEON** hasta la fecha.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 20-NOV-23

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 1758

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1136

FECHA DE ACTUACION: 10-NOV-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Nov. 20 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JESUS DAVID Mayora

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 7318205

TD: 62301

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 1758 - 25 AI 1136 JESUS DAVID MENJURA LEON - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 8:25

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1136 del 10 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) JESUS DAVID MENJURA LEON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 12:19 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Lady Castro <lacastro@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 1758 - 25 AI 1136 JESUS DAVID MENJURA LEON - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1136 JESUS DAVID MENJURA LEON - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2017-02072-00

Número Interno: (2087)

CONDENADO: MIGUEL ANGEL TOVAR VACA

Cédula de Ciudadanía: 1026287661

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1445

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25btr@cejondj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver petición del penado MIGUEL ANGEL TOVAR VACA, tendiente a que se revise su sentencia, puesto que alega no haber participado en la comisión de los hechos que la motivaron.

ANTECEDENTES

MIGUEL ANGEL TOVAR VACA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 04 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, el 12 de agosto del 2019, a la pena principal de 532 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 20 años, como penalmente responsable de los delitos de UN (1) HOMICIDIO AGRAVADO, UN (1) HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El penado fue absuelto por los cargos de hurto calificado y agravado y, fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 16 de enero 2020, confirmó la sentencia de primera instancia.

Para efectos de la vigilancia de la pena, MIGUEL ANGEL TOVAR VACA ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 18 de mayo de 2022, fecha en la que quedó en libertad por pena cumplida dentro del radicado que vigilaba el homologo noveno (2018-01446).

Téngase en cuenta 23 días, lapso que estuvo de más privado de la libertad dentro del radicado (2018-01446).



CONSIDERACIONES

MIGUEL ANGEL TOVAR VACA allegó escrito, solicitando se verifique los hechos que motivaron su condena, en atención a que dice, no participó en la comisión de los delitos que le edilgaron.

Para el caso, resulta conveniente precisar que los principios y valores del Estado Social de derecho que nos rige, están garantizados, entre otros, por institutos que se convierten en garantías y derechos fundamentales como lo es, el acatamiento de un debido proceso, el cual garantiza que las decisiones judiciales se adopten agotando un procedimiento previamente establecido ante una autoridad judicial, también previamente establecida, como competente para ejercer jurisdicción, posibilitando el ejercicio del derecho de contradicción probatoria y respecto a las decisiones adversas.

Con base en ello, el debido proceso establece claramente las etapas previas a la emisión de la sentencia, con la cual, si es condenatoria, se desvirtúa la presunción de inocencia.

De la misma forma, la estructura procesal está conformada por etapas preclusivas, encontrándose la actuación en este momento, en la de la ejecución de la sentencia, luego de que se ejerciera impugnación, siendo confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ello determina, que las facultades con que cuenta este despacho, también estén determinadas por la ley, en este caso en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, ante lo cual las decisiones que este juzgado profiera deben atender de forma exclusiva a la competencia legal.

En ese sentido, el Código de Procedimiento Penal al establecer la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad señala:

"ARTÍCULO 38. DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.
2. De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona.
3. Sobre la libertad condicional y su revocatoria.
4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.
5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.
6. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad. Asimismo, del control para exigir los correctivos



o imponerlos si se desatienden, y la forma como se cumplen las medidas de seguridad impuestas a los inimputables.

En ejercicio de esta función, participarán con los gerentes o directores de los centros de rehabilitación en todo lo concerniente a los condenados inimputables y ordenará la modificación o cesación de las respectivas medidas, de acuerdo con los informes suministrados por los equipos terapéuticos responsables del cuidado, tratamiento y rehabilitación de estas personas. Si lo estima conveniente podrá ordenar las verificaciones de rigor acudiendo a colaboraciones oficiales o privadas.

7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.

8. De la extinción de la sanción penal.

9. Del reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia".

Por ello, debe advertirse al penado, que al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, solamente le corresponde establecer si por una ley posterior hay lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal en aplicación del principio de favorabilidad o si se presenta alguno de los eventos consagrados en el artículo 88 del Código Penal para declarar la extinción de la sanción penal, sin que en ningún evento, pueda apartarse del contenido de la sentencia condenatoria, ya que implicaría desconocer la incolumidad y ejecutoria del fallo, por tratarse de cosa juzgada.

Así lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia T-576/96, al referir lo siguiente:

"La cosa juzgada es una garantía del debido proceso instituida en desarrollo del principio de la seguridad jurídica. Por esa razón los procesos penales que culminan con sentencias ejecutoriadas hacen tránsito a cosa juzgada formal y material, garantía que implica que las actuaciones y decisiones adoptadas en el curso del proceso tengan vocación de permanencia y que sólo puedan ser atacadas mediante los mecanismos constitucionales y legales instituidos para ello.... La seguridad jurídica que se deriva de la ejecutoria formal y material de las sentencias también puede ser atacada y removida mediante la acción de tutela, cuando quiera que en el trámite del proceso o en las decisiones adoptadas, se hayan vulnerado derechos constitucionales fundamentales, siempre y cuando no exista otra vía judicial para superar tales vulneraciones o cuando existiendo sea ineficaz para la defensa de los derechos constitucionales fundamentales.... Es extraño al catálogo funcional de los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la revisión del debido proceso y de las garantías judiciales en las causas en que deban actuar, pues a ellos sólo les compete lo relacionado con la ejecución de la pena y de la medida de seguridad impuestas y al superior le corresponde revisar sus actuaciones también dentro de ese preciso marco funcional" (Sentencia T-576/96).



Es por ello, que la revisión de los hechos que fundamentaron la sentencia, no pueden ser objeto de estudio en esta instancia, pues los fundamentos que la sustentaron son intangibles y el asunto fue debatido y resuelto de manera definitiva por la judicatura, máxime cuando en el caso sometido a consideración no se está ante el evento en que se abre paso la aplicación favorable de normas o porque alguno de los fundamentos legales que sirvió de base para esa determinación, haya sido excluido del ordenamiento jurídico, motivo por el cual dicha pretensión no puede ser atendida por el Despacho, por carecer de competencia para ello.

En tal sentido igualmente la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia, señaló "Ab initio anuncia la Sala, y de ahí el sentido de su decisión, que cualquier pretensión encaminada a modificar la inmutabilidad de una sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada, sólo es susceptible de ser estudiada a través de la acción de revisión, dentro del marco de las causales taxativamente señaladas en la ley, con la salvedad relacionada en materia punitiva frente a los casos de ley posterior favorable, cuyo conocimiento por expreso mandato del legislador, artículo 38 de la ley 906 de 2004, fue asignado a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad"¹.

En conclusión, debe destacar este funcionario, que la revisión de la sentencia condenatoria, no puede ser objeto de estudio y revisión en esta instancia procesal, en la medida en que ello debe ser analizado y debatido en las etapas de investigación o juicio o al interior de los recursos ordinarios, por lo que debe quedar plenamente establecido que una vez ejecutoriada la sentencia, este despacho no puede modificar las condiciones del fallo y mucho menos dejarla sin efecto por cuanto carece de competencia para ello, por ende, se negará la petición presentada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la revisión de los fundamentos de la sentencia impuesta al señor **MIGUEL ANGEL TOVAR VACA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A través del Centro de Servicios, oficiar al penal, enviando copia de esta providencia, para que haga parte de la hoja de vida del penado. Así mismo, solicitar la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Mcs.

¹ Sentencia de 22 de agosto de 2012 MP. Dr. Julio Enrique Socha Salamanca. Radicado 39431



El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 20-NOV-23

PABELLÓN 23

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 2081

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1443

FECHA DE ACTUACION: 4-NOV-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20/11/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Miguel Adel TOVAR

FIRMA PPL: Miguel Tovar

CC: 1026287661

TD: 81792

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 2087 - 25 AI 1464 - MIGUEL ANGEL TOVAR VACA - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 8:30

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1445 del 14 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) MIGUEL ANGEL TOVAR VACA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 12:42 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: RAMIREZCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM <RAMIREZCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM>

Asunto: NI 2087 - 25 AI 1464 - MIGUEL ANGEL TOVAR VACA - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1464 - MIGUEL ANGEL TOVAR VACA - ESTADO PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-098-2012-80213-00
Número Interno: (4690)
CONDENADO: JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO
Cédula de Ciudadanía: 94507965
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio: 1480

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ecp25h@concejorajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la Extinción por Liberación Definitiva de la pena impuesta a JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO, en atención al oficio N°20230494623 / ARAIC – GRUCI 1.9, allegado por la Policía Nacional.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de esta ciudad, el 28 de Febrero de 2013, condeno por preacuerdo a JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO a la pena principal de 128 MESES de prisión y multa de 1.334 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho judicial, avocó el conocimiento de las diligencias en auto del 26 de julio del 2016, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

En auto del 11 de junio del 2019, le concedió libertad condicional a JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 80 meses, 05 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 47 meses, 25 días.

JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO acreditó el pago de tres (03) salarios mínimos legales mensuales, caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB100328156 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 18 de junio del 2019.



CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que este despacho judicial en auto del 11 de junio del 2019, le concedió a JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO, la libertad condicional por un periodo de prueba 47 meses, 25 días, tiempo que a la fecha ya feneció.

Lo anterior, en atención a que el 18 de junio del 2019, JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 47 meses, 25 días, y al día de hoy han transcurrido 52 meses, 28 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 47 meses, 25 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Como prueba de que JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO, no incumplió con el periodo de prueba del que gozaba, fue allegado por parte de la Policía Nacional el Oficio N°20230494623 / ARAIC – GRUCI – 1.9 de fecha 27 de octubre del 2023, en el que registran los antecedentes penales y/o anotaciones, sin novedad alguna.

Así las cosas, se pudo verificar que JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO, cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio. Oficiase en tal sentido.

Finalmente, téngase en cuenta que auto de fecha 09 de octubre del 2019, se dejó constancia de entrega de orden de pago título judicial N°400100004338716, por valor de \$2.358.000, para ser efectiva por JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO, depósito que, en su momento, allegara para garantizar la caución prendaria por 04 SMLMV, impuesta en auto del 25/11/2023, cuando se le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR en favor de JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO, la EXTINCIÓN por LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

34000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO. - ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO. - CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO
CALLE 61 A SUR N° 100 A - 47 CASA 107 BARRIO ALAMEDA DEL RIO BOSA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1995

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 4690
REF: PROCESO: No. 110016000098201280213

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 AI 1480 Y 1481 **EN EL CUAL SE DECLARA LA EXTINCIÓN PENA POR LIBERACIÓN DEFINITIVA, Y REHABILITACIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS.** – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 4690 - 25 AI 1480 Y 1481 JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO - LIBERTACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 11:29

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1480 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JEHINSON ALBERTO NARANJO FRNACO.

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1481 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 4:25 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 4690 - 25 AI 1480 Y 1481 JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO - LIBERTACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1480 Y 1481 JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO - LIBERTACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



30 Nov

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: 11001-60-00-098-2012-80213-00
Número Interno: (4690)
CONDENADO: JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO
Cédula de Ciudadanía: 94507965
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio: 1481

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede el despacho a decidir de oficio, sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de esta ciudad, el 28 de Febrero de 2013, condeno por preacuerdo a **JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO** a la pena principal de 128 MESES de prisión y multa de 1.334 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho judicia, avocó el conocimiento de las diligencias en auto del 26 de julio del 2016, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

En auto del 11 de junio del 2019, le concedió libertad condicional a **JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 80 meses, 05 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 47 meses, 25 días.

JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO acreditó el pago de tres (03) salarios mínimos legales mensuales, caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB100328156 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 18 de junio del 2019.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.



Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, por medio de auto de esta misma fecha, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso. Oficiéase en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO, por tanto, ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
JEHISON ALBERTO NARANJO FRANCO
CALLE 61 A SUR N° 100 A - 47 CASA 107 BARRIO ALAMEDA DEL RIO BOSA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1995

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 4690
REF: PROCESO: No. 110016000098201280213

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 AI 1480 Y 1481 **EN EL CUAL SE DECLARA LA EXTINCIÓN PENA POR LIBERACIÓN DEFINITIVA, Y REHABILITACIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS.** – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 4690 - 25 AI 1480 Y 1481 JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO - LIBERTACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 11:29

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1480 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JEHINSON ALBERTO NARANJO FRNACO.

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1481 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 4:25 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 4690 - 25 AI 1480 Y 1481 JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO - LIBERTACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1480 Y 1481 JEHINSON ALBERTO NARANJO FRANCO - LIBERTACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2016-05013-00

Número Interno: (4986)

CONDENADO: DIANA MARCELA BRAVO MARIN

Cédula de Ciudadanía: 52747438

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1446

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: gjcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la defensa de la penada **DIANA MARCELA BRAVO MARIN**, en contra del auto interlocutorio No. 1222 del 29 de septiembre de 2023, a través del cual se negó el sustituto de la prisión domiciliaria.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el sustituto de la prisión domiciliaria a la condenada **DIANA MARCELA BRAVO MARIN**, al verificarse que no tenía la calidad de madre cabeza de familia, al estar su hija menor de edad, bajo los cuidados y protección de su hermana mayor.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida, para lo cual la defensa argumentó que, si bien se determinó que a la niña se le satisfacen sus necesidades básicas de salud, alimentación y aseo, también lo es que el desarrollo jurisprudencial, las normas legales y el bloque de constitucionalidad otorgan este instituto, en beneficio de las personas discapacitadas o de especial protección, para proteger y evitar la vulneración de los mismos.

Consideró que la valoración realizada en primera instancia, se extralimitó en dicha ponderación de los derechos, sin mayor análisis de la situación real desde la perspectiva emocional, psicológica, humana y social de la menor y, la especial incidencia en el desarrollo y sostenimiento integral de la misma, desde una perspectiva materno-infantil. Agregó que, la menor es quien debe prevalecer como principal atenuante dentro del contexto de los hechos, siendo a ella a quien se busca beneficiar mediante las prerrogativas que la ley permite.

Dijo que, son factores de orden emocional y afectivo los que tienen una notable injerencia en el bienestar y desarrollo de la menor, pues su temprana edad requiere



de un cuidado especial e inmediato, más allá de la sufragación de sus gastos de manutención y sobrevivencia, siendo la señora **DIANA MARCELA BRAVO MARIN** en su condición de madre, quien siempre ha acompañado y compartido con la menor, ayudándola, protegiéndola y prestándole atención inmediata y velando por su bienestar.

Terminó señalando que de confirmarse la decisión, se le conceda la apelación ante el juzgado de instancia, conforme el artículo 478 ley 906 de 2004.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

Como se indicó en el auto objeto de recurso, para que proceda el sustituto de la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, debe cumplirse con ciertos requisitos, los que se encuentra legalmente establecidos:

Es así como el artículo 2º de la ley 82 de 1993, definió el concepto de madre cabeza de familia "...quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar".

Partiendo de allí, es que el Despacho con fundamento en los elementos materiales probatorios obrantes en el plenario, la propia entrevista hecha a la penada y el informe del asistente social, que encontró que la menor hija de la condenada, no se encuentra en abandono y que, por el contrario, está bajo los cuidados y protección de su hermana mayor, además de contar con su abuela materna, su otra hermana mayor de edad y la señora que, si bien lo hace como su forma de trabajo, cuida no solo de esta menor, sino de su sobrina.

También se pudo establecer que, la cotidianidad de la menor LAURA, siguió su curso ante la captura de la progenitora, continuó estudiando e inclusive recibiendo clases de refuerzo los martes y jueves. Se determinó que si bien la niña presenta una "discapacidad cognitiva leve", de acuerdo con lo dicho por la hermana mayor que atendió la visita del asistente social, para ello recibe terapias, refuerzos escolares y capital salud EPS, a donde está afiliada, le presta servicios por psicología y psiquiatría.

Se reitera, fue la propia condenada la que en entrevista, señaló que inclusive ella era visitada en su sitio de reclusión por sus hijas, su progenitora, su yerno. Es decir, no es una persona sola y mucho menos, que tenga la responsabilidad única solitaria de su menor hija.

La defensa alega la afectación emocional de la pequeña, ante la ausencia de su progenitora. Sin embargo, del contexto de la sentencia, se evidencia que para cuando apenas era una bebé y sus otras hijas aún menores de edad, **DIANA MARCELA BRAVO MARIN** salía a altas horas de la noche, dejándolas solas.



El Despacho es consciente que el beneficio se otorgaría en pro de la menor, sin embargo, como se dijo en el auto objeto de ataque, cuando la niña era apenas una bebé, la señora **DIANA** no vio la necesidad de acompañarla y protegerla, contrario a lo argumentado para este momento, cuando se encuentra privada de la libertad.

La niña, a pesar de su vulnerabilidad, no se encuentra desprotegida ni abandonada, por el contrario, sus hermanadas han estado al tanto de sus necesidades y, así no se haya reconocido, cuenta con la abuela materna y demás integrantes de la familia.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1222 del 29 de septiembre de 2023, a través del cual se negó a la sentenciada **DIANA MARCELA BRAVO MARIN** el sustituto de la prisión domiciliaria.

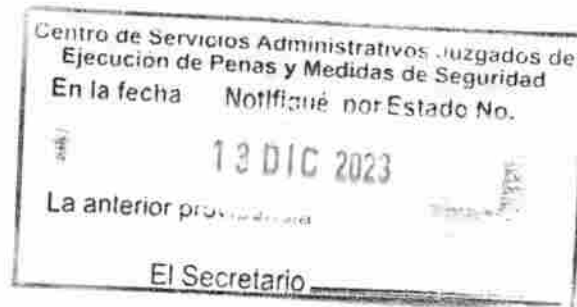
SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 1222 del 29 de septiembre de 2023, a través del cual se negó a la sentenciada **DIANA MARCELA BRAVO MARIN** el sustituto de la prisión domiciliaria, ante el Juzgado 21 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado 21 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: A través del Centro de Servicios, oficiar a la Reclusión, enviando copia de este proveído, para que haga parte de la hoja de vida de la penada **DIANA MARCELA BRAVO MARIN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



Mca.


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 20-11-23 HORA: _____

NOMBRE: Diana Marcela Bravo

CÉDULA: 57949438

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Rosalva P. A. 9.



RE: NI 4986 - 25 AI 1446 - DIANA MARCELA BRAVO MARIN - NO REPONE CONCEDE APELACION

María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 8:35

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1446 del 14 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) DIANA MARCELA BRAVO MARIN



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 1:54 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Gilberto Velasco <gilbertovelasco333@gmail.com>

Asunto: NI 4986 - 25 AI 1446 - DIANA MARCELA BRAVO MARIN - NO REPONE CONCEDE APELACION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1446 - DIANA MARCELA BRAVO MARIN - NO REPONE CONCEDE APELACION , para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-019-2015-02843-00

Número Interno: (7378)

CONDENADO: RUBEN HERNANDO SUAREZ

Cédula de Ciudadanía: 5660505

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LA PICOTA, POR CUENTA

DE OTRA AUTORIDAD Y PROCESO

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1501

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver petición de libertad por pena cumplida, elevada por el condenado **RUBEN HERNANDO SUAREZ**, en escrito allegado en el día de ayer, al correo electrónico institucional.

HECHOS PROCESALES

RUBEN HERNANDO SUAREZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, el 2 de noviembre de 2018, a la pena principal de 54 meses de prisión; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición de portar o tener armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **RUBEN HERNANDO SUAREZ**, estuvo privado de la libertad por cuenta de este proceso del 17 al 18 de abril de 2015, cuando fue capturado en situación de flagrancia y dejado en libertad al día siguiente, al no ser objeto de medida de aseguramiento y, desde el 09 de noviembre de 2018, cuando suscribió diligencia de compromiso y se libró la Boleta de Encarcelación Domiciliaria y orden de traslado al domicilio, por parte del Juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, fijando como domicilio la Calle 41 D Sur No. 81 A 63 de esta ciudad.

Al ser asignada a este Despacho la vigilancia de la ejecución de la sentencia, se avocó conocimiento el 3 de abril de 2019 e informó lo pertinente a las partes.

Posteriormente, ante informe negativo de visita realizada por el INPEC, luego de correrle traslado, mediante auto fechado el 3 de diciembre de 2019, se le mantuvo el sustituto de la prisión domiciliaria, resaltándole la obligación de cumplir con las obligaciones adquiridas al concedérsele el sustituto.



Finalmente, como el funcionario de la Policía Judicial SIJIN-MEBOG mediante oficio del 7 de agosto de 2020 informó que el señor **RUBEN HERNANDO SUAREZ** estuvo detenido en la URI DE PUENTE ARANDA Sala Transitoria de la SIJIN, por el delito de Concierto Para Delinquir, Fuga de Presos y Receptación, desde el 27 de mayo de 2020, mediante auto del 11 de agosto de 2020, se dispuso correrle traslado bajo los presupuestos del artículo 477 del CPP, para que brindara las explicaciones del caso, ante el incumplimiento de su obligación de permanecer en su domicilio sin salir de él sin previa autorización del Juzgado y, haber sido capturado por la comisión de otros delitos, lo que, le valió su privación de libertad.

Vencido el término, este Despacho mediante auto interlocutorio 1558 fechado el 03 de diciembre de 2020, dispuso REVOCARLE, a partir del 27 de mayo de 2020, el sustituto de prisión domiciliaria que le había sido otorgado por el juez fallador, para en su lugar ordenar que, terminara de cumplir la pena que aún le hacía falta, 35 meses, 11 días, en establecimiento de reclusión.

En firme la decisión de revocatoria de prisión domiciliaria, se dispuso librar captura ante las autoridades de policía, sin que hasta la fecha haya sido dejado a disposición de este Juzgado y proceso.

El 24 de enero de 2023, el Responsable del Grupo de Gestión Legal del Interno COMEB -PICOTA informó que, el PPL SUAREZ RUBEN HERNANDO, se encontraba privado de la libertad de manera intramural en ese Establecimiento, cumpliendo sentencia condenatoria de fecha 01 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado 28 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, actualmente a disposición del Juzgado 10 de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad, dentro del radicado 110016101630201880019, por haber sido capturado el 26 de agosto de 2021 e ingresado a ese establecimiento el 10 de enero de 2023.

Ante esta información, se ofició al penal para que, una vez sea dejado en libertad por la autoridad que actualmente lo tiene en cautiverio, sea puesto a disposición de este Despacho para que, termine de cumplir la pena que aún le hace falta en este radicado, lo que a la fecha no ha sucedido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

RUBEN HERNANDO SUAREZ, allegó escrito solicitando se le conceda la libertad por tener su pena cumplida. Refirió que fue condenado a 4 años, 6 meses de prisión, por el Juzgado 3 Penal del Circuito de esta ciudad y que, desde la fecha de su captura hasta ahora, ha cumplido más de cinco años y diez meses.

Frente a lo peticionado, ha de señalarse que **RUBEN HERNANDO SUAREZ** fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, a la pena principal de 54 meses de prisión por haber sido hallado responsable del delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, accesorios partes o municiones, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

Como se dijo en el ítem anterior, al habérsele concedido la prisión domiciliaria, **RUBEN HERNANDO SUAREZ** suscribió diligencia de compromiso y, por parte del Juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, se libró la Boleta de Detención o Encarcelación Domiciliaria No. 2057 el



9 de noviembre de 2018, ante el Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá LA PICOTA, y orden de traslado al domicilio, el que se fijó en la Calle 41 D Sur No. 81 A-63 de Bogotá.

Posteriormente, ante el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, el 03 de diciembre de 2020, este Despacho le revocó el beneficio de prisión domiciliaria, a partir del 27 de mayo de 2020, fecha en que se estableció, se evadió de su domicilio y, fue objeto de captura y judicialización por otros delitos.

Hasta allí, RUBEN HERNANDO SUAREZ, descontó 18 meses, 17 días. A este monto se le sumarán los dos (2) días que estuvo inicialmente detenido, cuando fue capturado en flagrancia el 17 de abril de 2015 y, dejado en libertad al día siguiente al no ser objeto de medida de aseguramiento. Para un total de pena cumplida de 18 meses, 19 días.

Ante la revocatoria de la prisión domiciliaria, se libró captura en contra de RUBEN HERNANDO SUAREZ, para que terminara de cumplir pena, sin que a la fecha haya sido dejado a disposición. Es decir, que la orden sigue vigente.

Así las cosas, conforme lo anteriormente descrito, tenemos que RUBEN HERNANDO SUAREZ, a la fecha ha descontado 18 meses, 19 días. Es decir que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta dentro de este radicado.

Conforme lo anterior, se negará la libertad por pena cumplida que ha pretendido RUBEN HERNANDO SUAREZ y por el contrario, una vez sea dejado en libertad por la autoridad que lo mantiene en cautiverio y, puesto a disposición de este proceso, continuará descontado su pena en reclusión formal. Esto es 35 meses, 11 días que aún le hacen falta.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado RUBEN HERNANDO SUAREZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez sea dejado en libertad por la autoridad que actualmente lo mantiene en cautiverio, deberá ser dejado a disposición de este proceso, para que termine de cumplir la pena que aún le hace falta.

TERCERO. - A través del Centro de Servicios Administrativos, oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado RUBEN HERNANDO SUAREZ.

CUARTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ.

Mcs





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 23 Nov 2023

UBICACIÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 7370

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 1301

FECHA DE AUTO: 17. Nov 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 23/11/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Reber Hernando Saez

FIRMA: C.F.

CC: 566503

TD: 9280

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 7378 - 25 AI 1501 - RUBEN HERNANDO SUAREZ - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 10:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1501 del 17 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RUBEN HERNANDO SUAREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 12:25 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: abogado.fernandorodriguez <abogado.fernandorodriguez@gmail.com>

Asunto: NI 7378 - 25 AI 1501 - RUBEN HERNANDO SUAREZ - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1501 - RUBEN HERNANDO SUAREZ - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-013-2018-80288-00
Número Interno: (9907)
CONDENADO: MIGUEL ANGEL CAGUA OTALVARO
Cédula de Ciudadanía: 1013601013
DELITO: FUGA DE PRESOS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: 500

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: siga25@sejor.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 8a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado MIGUEL ANGEL CAGUA OTALVARO y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

El Juzgado Veintiseis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia del 06 de mayo de 2019, condenó a MIGUEL ANGEL CAGUA OTALVARO a la pena principal de 163.5 meses de prisión como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FUGA DE PRESOS, así mismo lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal y no le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

MIGUEL ANGEL CAGUA OTALVARO viene privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 08 de noviembre de 2018.

Al ser asignadas las diligencias para vigilar la ejecución de la sentencia, se avocó conocimiento el 5 de septiembre de 2019, informando lo pertinente a las partes.

El 08 de enero del 2020, se le negó la REDOSIFICACION de la pena impuesta por el Juzgado Veintiseis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, al aquí condenado.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 14 de diciembre de 2020, redención por 65.5 días

CONSIDERACIONES



Para el caso, tenemos que MIGUEL ANGEL CAGUA OTALVARO viene cumpliendo 163.5 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Veintiseis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FUGA DE PRESOS.

MIGUEL ANGEL CAGUA OTALVARO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 08 de noviembre de 2018 fecha de su captura, hasta el día de hoy descontando 54 meses, 21 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, MIGUEL ANGEL CAGUA OTALVARO ha redimido pena por un total de 65.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy MIGUEL ANGEL CAGUA OTALVARO ha descontado sumando el tiempo en físico mas el tiempo redimido un total de 56 meses, 26.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que MIGUEL ANGEL CAGUA OTALVARO a la fecha ha descontado un total de 56 meses, 26.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado MIGUEL ANGEL CAGUA OTALVARO para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifiqué por Estado No. 13 DIC 2023 La anterior providencia El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 26- Sep -23

PABELLÓN 720

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 9907

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 500

FECHA AUTO: 29-Mayo-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

NOMBRE DE INTERNO (PPL): 26-09-2023

FIRMA PPL: Miguel Caba Ojalvaro

CC: 4043604013

TD: 92009

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 9907 - 25 AI 500 MIGUEL ANGEL CAGUA OTALVARO - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 7:18

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 500 del 29 de MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MIGUEL ANGEL CAGUA OTALVARO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 4:35 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Juan David Paez Santos <juan.david.paez.santos@gmail.com>; jupaez@defensoria.edu.co <jupaez@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 9907 - 25 AI 500 MIGUEL ANGEL CAGUA OTALVARO - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 500 MIGUEL ANGEL CAGUA OTALVARO - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2019-02572-00

Número Interno: (10597)

CONDENADO: VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES

Cédula de Ciudadanía: 1030636761

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
FALESDAD MARCARIA, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1460

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@condoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422588
Edificio Kayser

Bogotá D.C. noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES, en aplicación del artículo 38 G del Código Penal, una vez recibido el informe de verificación de arraigo, rendido por el asistente social.

ANTECEDENTES

VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 20 de noviembre de 2019, a la pena principal de 132 MESES de prisión, multa de 0.865 s.m.l.m.v. a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO Y FALESDAD MARCARIA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendarada 10 de junio de 2020, confirmó la sentencia.

En firme la sentencia, fueron enviadas las diligencias por reparto interno a este juzgado, donde se avocó conocimiento el 19 de mayo de 2021, informando lo pertinente a las partes.



Para efectos de la vigilancia de la pena VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12/09/2018 hasta la fecha. Es decir, ha descontado 61 meses, 27 días.

Este despacho judicial ha reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 28 de julio del 2021, redención por 03 meses, 07 días
- Auto 21 de abril del 2022, redención por 92.5 días
- Auto 04 de noviembre del 2022, redención por 61 días.
- Auto 24 de mayo del 2023, redención por 42.5 días.

Para un total de pena redimida de 09 meses, 23 días.

En auto del 21 de abril del 2022, este despacho judicial resolvió negar la **redosificación** de la pena impuesta por el Juzgado 38 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 20 de noviembre de 2019.

VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES ha insistido en que se le conceda la prisión domiciliaria, por considerar que reúne los requisitos del artículo 38 G del Código Penal.

El Asistente social, **allegó** informe de visita domiciliaria 1844, conforme lo ordenado por este Despacho.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado, en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal;



amenazas a testigo, ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio, en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARAGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, i.) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, ii.) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, iii.) que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y iv.) que concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena impuesta, en este caso equivale a 66 meses y, tal como se indicó en precedencia el condenado



VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES completa en prisión 61 meses y 27 días, más 09 meses, 23 días de redención, para un **total de 71 meses, 20 días**, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que, **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES** no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.

A su vez tenemos que los delitos endilgados, hurto calificado agravado tentado en concurso heterogeneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado y falsedad marcaría, no se encuentran en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y, el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que a través del Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se realizó entrevista virtual con la señora BLANCA CECILIA TORRES RICANEO, quien dijo identificarse con la cc 52.346.688, ser la progenitora del condenado y ratificando la dirección de domicilio carrera 42 No. 77 Sur -57, donde dijo residía con los hermanos e hija del penado.

Señala el informe, que la entrevistada manifestó que, **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES** antes de su captura, laboraba como reciclador en varias zonas de la ciudad, logrando un ingreso mensual aproximado de quinientos mil pesos, con los cuales aportaba a la economía de la familia.

Se estableció que la hija del penado de 11 años de edad, reside con la abuela y sus tíos paternos de 19 y 11 años, la casa es de propiedad de la entrevistada y está conformada por tres habitaciones y un apartamento compuesto por 2 habitaciones, cocina y baño, la entrevistada dijo que nadie habitaba el primer piso. El segundo piso está conformado por 2 habitaciones, baño, cocina.

La entrevistada manifestó que, la manutención y necesidades básicas del núcleo familiar, están en cabeza de ella y su familia y, están dispuestos a recibir al PPL, acompañarlo, ayudarlo emocional y económicamente hasta tanto permanezca privado de la libertad.

Así las cosas, tenemos que, **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES** suministro una dirección precisa para el cumplimiento del sustituto en el evento de concedérsele el mismo, cuya existencia fue verificada con la entrevista realizada por el Asistente Social, en la que, además se corroboró la disposición de la familia del penado de recibirlo en dicho inmueble y brindarle acompañamiento; por lo que considera este Despacho que en este evento esta demostrado el arraigo familiar del sentenciado.

Así las cosas, como quiera que, **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES** cumple con los requisitos previstos en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, se le concederá el sustituto de la ejecución de la pena en su lugar de residencia.

Conforme a lo previsto en la norma citada, para cumplir con la última exigencia, el penado deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se obligará a



permanecer en su residencia y no salir de ella sin autorización previa, de la cual aportará la dirección exacta y el teléfono, a no cambiar de domicilio sin previo aviso y autorización, a comparecer al Juzgado que se encuentre vigilando su pena cada vez que sea requerido, a permitir la entrada del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y a someterse a los mecanismos de vigilancia que el Despacho y el INPEC consideren pertinentes; el cumplimiento de dichas obligaciones se garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, hecho lo cual y suscrita la aludida diligencia de compromiso se librará para ante el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, La Modelo, la Boleta de traslado del penado a su residencia.

En la diligencia de compromiso se le advertirá al sentenciado que el incumplimiento de las obligaciones señaladas implicará la revocatoria del beneficio y la pérdida de la caución prestada.

En caso que, **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES** ostente una medida de mayor relevancia, deberá ser dejado a disposición de la autoridad competente y, se informará lo pertinente por el penal a este Juzgado, para las medidas a que haya lugar.

De otra parte, se requerirá al penal para que allegue al juzgado, la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al condenado **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior que, el sentenciado **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES**, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se librará Boleta con destino al Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, para que se formalice el traslado del sentenciado **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES** a su residencia, ubicada en la **CARRERA 42 No. 77 SUR 57 DE ESTA CIUDAD**, teléfono de contacto **3116389501**.

En caso que, **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES** ostente una medida de mayor relevancia, deberá ser dejado a disposición de la autoridad competente y, se informará lo pertinente por el penal a este Juzgado, para las medidas a que haya lugar.

CUARTO: A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se oficiará al penal adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES**. Así mismo, solicita el



envío de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

GE-
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
20-11-23
Bogotá, D.C.
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia
Nombre VICTOR ESPAÑOL TORRES
Firma Victor Español
Cédula 1070836761 TP D362106
El (la) Secretario(a)

RE: NI 10597 - 25 AI 1460 -VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 7:43

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1460 del 15 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 11:49 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 10597 - 25 AI 1460 -VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenos días doctora, se remite AI 1460 -VICTOR ANDRES ESPAÑOL TORRES - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 08001-60-01-055-2012-00127-00
Número Interno: (11381)
CONDENADO: ANGELO DAVID COSSIO CORREA
Cédula de Ciudadanía: 1143124226
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1472

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email: ejcp25bt@jccendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **ANGELO DAVID COSSIO CORREA**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

ANGELO DAVID COSSIO CORREA, fue condenado mediante fallo emanado del **JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** de BARRANQUILLA, el 15 de Abril de 2013, a la pena principal de 200 MESES de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante auto de fecha 31 de Mayo del 2018, el Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla RESOLVIÓ decretar la **Acumulación Jurídica de Penas** a favor de **COSSIO CORREA**, de los radicados 2012-00127 y 2012-00771, estableciendo como pena definitiva **241 MESES DE PRISION**, frente a las penas accesorias de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 240 meses.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ANGELO DAVID COSSIO CORREA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 3 de Febrero de 2012, hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El Responsable del Grupo de Gestión legal a la PPL COBOG-PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **ANGELO DAVID COSSIO CORREA** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERÍODO	H/ Trabajo
18832746	Marzo de 2023	104
18927426	Abril y mayo de 2023	248
****	T O T A L :	352

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **ANGELO DAVID COSSIO CORREA** le representan descuentos de pena de **22 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ANGELO DAVID COSSIO CORREA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 18832746 vienen relacionados los meses de enero y febrero de 2023, se describió que para estos meses arrojó cero (0) horas de estudio y, en el certificado de cómputo 18927426 se refiere que el penado **ANGELO DAVID COSSIO CORREA** trabajó 56 horas en el mes de junio de 2023, las que no serán tenidas en cuenta para redimirle pena, en



atención a que según el acta de evaluación de la labor, se calificó como DEFICIENTE.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: "El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación de considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..." (negritas fuera de texto).

Así las cosas, como al penado le fue calificada su labor, durante el mes de junio de 2023 como deficiente, no habrá lugar a tenerle en cuenta las horas trabajadas en ese lapso de tiempo, para redimirle pena por la actividad laboral realizada.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **ANGELO DAVID COSSIO CORREA** el periodo de **22 DIAS**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de redimirle pena por las horas trabajadas durante el mes de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

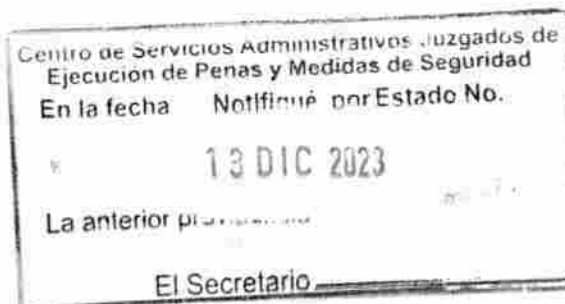
TERCERO.- A través del Centro de Servicios, oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario la Picota, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **ANGELO DAVID COSSIO CORREA**.

CUARTO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 21 Nov 2023

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 11301

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1472

FECHA DE ACTUACION: 16. Nov 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21/11/23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Angelo David Cossio Correa

FIRMA PPL: 

CC: 1.143.124.226

TD: 101896

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 11381- 25 AI 1472 Y 1473 ANGELO DAVID COSSIO CORREA - REDENCIO Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 8:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1472 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) ANGELO DAVID COSSIO CORREA

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1473 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) ANGELO DAVID COSSIO CORREA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 10:41 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 11381- 25 AI 1472 Y 1473 ANGELO DAVID COSSIO CORREA - REDENCIO Y ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1472 Y 1473 ANGELO DAVID COSSIO CORREA - REDENCIO Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 08001-60-01-055-2012-00127-00

Número Interno: (11381)

CONDENADO: ANGELO DAVID COSSIO CORREA

Cédula de Ciudadanía: 1143124226

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1473

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por **ANGELO DAVID COSSIO CORREA**, conforme la información obrante en el proceso.

ANTECEDENTES

ANGELO DAVID COSSIO CORREA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, el 15 de abril de 2013, a la pena principal de 200 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ANGELO DAVID COSSIO CORREA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 3 de Febrero de 2012, hasta la fecha.

El Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 31 de Mayo del 2016, se le redimió 05 meses, 27 días.
- Auto del 03 de Mayo del 2017, se le redimió 04 meses, 28.5 días.
- Auto del 16 de Septiembre del 2019, se le redimió 01 mes, 19.5 días.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 9 de marzo de 2021, se le redimió 87.5 días.
- Auto del 4 de noviembre de 2022, se le redimió 3 meses y 26 días.
- Auto del 08 de agosto del 2023, se le redimió 51 días.
- Auto del 16 de noviembre de 2023, se le redimió pena por 22 días

Para un total de pena redimida de 21 meses y 21.5 días.



Mediante auto de fecha 31 de mayo del 2018, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, acumuló las penas impuestas al aquí condenado dentro de los radicados 2012-00127 y 2012-00771, estableciendo como pena definitiva **241 MESES DE PRISIÓN, pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 240 meses y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un periodo de 81 meses.**

Las diligencias fueron enviadas por competencia a esta ciudad, correspondiendo por reparto interno a este juzgado continuar con la ejecución de la pena acumulada, avocándose conocimiento el 18 de noviembre de 2019, fecha en que se solicitó al penal, el envío de la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta que ostentara el condenado.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **ANGELO DAVID COSSIO CORREA** viene cumpliendo 241 meses de prisión, pena que fue acumulada dentro de este radicado, por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Barranquilla.

Como se dijo anteriormente, **ANGELO DAVID COSSIO CORREA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 03 de febrero de 2012. Es decir que, al día de hoy ha descontado de manera física un total de 141 meses y 13 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **ANGELO DAVID COSSIO CORREA** ha redimido pena por un total de 21 meses y 21.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **ANGELO DAVID COSSIO CORREA** ha descontado un total de 163 meses, 4.5 días, de la pena de prisión aquí acumulada.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **ANGELO DAVID COSSIO CORREA** a la fecha ha descontado un total de 163 meses y 4.5 días de la pena de prisión acumulada en este proceso.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, Oficiar al Complejo Penitenciario, adjuntando copia de esta decisión, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **ANGELO DAVID COSSIO CORREA**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023	
La anterior proveída	
El Secretario	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 21 Nov. 2023

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 11381

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **O.F.I.** **OTRO** **Nro.** 1473

FECHA DE ACTUACION: 16 Nov. 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21 / 11 / 23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Angelo David POSSIO Correa

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1.193.124.226

TD: 101 896

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 11381- 25 AI 1472 Y 1473 ANGELO DAVID COSSIO CORREA - REDENCIO Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 8:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1472 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) ANGELO DAVID COSSIO CORREA.

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1473 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) ANGELO DAVID COSSIO CORREA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 10:41 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 11381- 25 AI 1472 Y 1473 ANGELO DAVID COSSIO CORREA - REDENCIO Y ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1472 Y 1473 ANGELO DAVID COSSIO CORREA - REDENCIO Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la

información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 73168-60-00-451-2008-80205-00

Número Interno: (11804)

CONDENADO: JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS

Cédula de Ciudadanía: 14012019

DELITO: SECUESTRO EXTORSIVO

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA "EJEPO"

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1400

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS**, con fundamento en la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de conocimiento de Ibagué, a **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS**, mediante sentencia del 22 de febrero de 2012, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué el 27 de agosto de 2012 e inadmiteda la Demanda de Casación por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 29 de mayo de 2013, a través de la cual lo condenó, entre otras a 48 años de prisión y multa de 7.000 smmv, por encontrarlo responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES DOLOSAS, a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por veinte años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 20 de febrero de 2009.

CONSIDERACIONES

El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para miembros de la fuerza pública EJEPO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS**, en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18970066	Junio, julio, agosto y septiembre de 2023	832
****	TOTAL:	832

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado en procesamiento y transformación de alimentos, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82. Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo...."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS**, le representan descuentos de pena de **52 días**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado en procesamiento y transformación de alimentos, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Dentro del plenario obra oficio 1505 de mayo 7 de 2020, donde el Director de la Cárcel y Penitenciaría para miembros de la Fuerza Pública, resaltó que el Decreto 1758 de 2015 artículo 2.2.1.10.1.6 reglamentó la jornada laboral de 8 horas diarias, 48 a la semana, con un día de descanso. Igualmente, se tiene claro que la labor asignada es en procesamiento y transformación de alimentos.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

De otra parte, como el Despacho echa de menos los certificados de cómputo por posible tareas desarrolladas por el condenado al interior del penal, durante el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2022 al mes de mayo de 2023, se dispone requerir en tal sentido a las Directivas del Centro penitenciario.



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS**, el periodo de **52 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

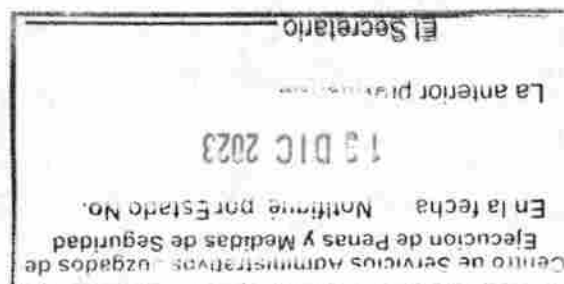
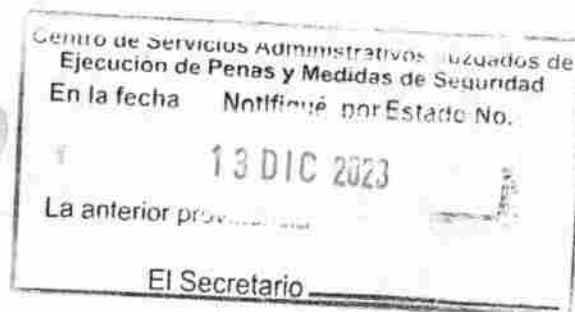
SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS** para los fines legales pertinentes. Así mismo, requerir el envío de los certificados de cómputo y conducta, por posible labor desarrollada por el condenado durante el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2022 y mayo de 2023, los que son echados de menos por el juzgado.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Mcs.




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 29-12-2023 HORA: _____

NOMBRE: Juan Carlos Sanchez

CÉDULA: 14012019

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____



HUELLA DACTILAR

RE: NI 11804 - 25 AI 1400 JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/11/2023 17:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1400 del 01 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 8:37 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 11804 - 25 AI 1400 JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1400 JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2018-01384-00

Número Interno: (13326)

CONDENADO: LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ

Cédula de Ciudadanía: 1051286781

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1503

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: e/cp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ**, conforme a la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de octubre de 2018, a la pena principal de 200 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento el 21 de abril de 2021, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal, el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **SALAZAR DIAZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 9 de abril de 2018 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18807226	Enero, febrero y marzo de 2023	496
18917166	Abril, mayo y junio de 2023	512
****	T O T A L :	1008

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo...."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ** le representan descuentos de pena de **63 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ** el periodo de **63 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, oficiar al Establecimiento Carcelario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, adjuntando copia de este auto para que, haga parte de la hoja de vida del condenado **LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO-BELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023
La anterior pro...
El Secretario


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. **17/28/2023**
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia
Nombre **Lider Arley Salazar Diaz**
Firma _____
Cédula _____ T.P. **ID 382253**
El(la) Secretario(a) **1051286781**

RE: NI 13326 - 25 AI 1503 Y 1504 - LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 11:38

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1503 del 20 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1504 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 3:14 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 13326 - 25 AI 1503 Y 1504 - LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1503 Y 1504 - LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2018-01384-00

Número Interno: (13326)

CONDENADO: LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ

Cédula de Ciudadanía: 1051286781

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1504

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de octubre de 2018, a la pena principal de 200 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento el 21 de abril de 2021, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Se resalta que este radicado CUI surgió a raíz de la ruptura de la unidad procesal decretada dentro del CUI originario 11001 60 00 028 2017 01418.

Para efectos de la vigilancia de la pena **SALAZAR DIAZ**, estuvo detenido del 21 al 23 de mayo de 2017 (03 días), cuando fue capturado en situación de flagrancia y luego dejado en libertad al ser declarada ilegal la captura. Posteriormente, al ser capturado por orden judicial, desde entonces, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 9 de abril de 2018.

Así mismo se le ha redimido pena en las siguientes fechas:

- 04 de junio de 2021, este Despacho le redimió pena por 267 días.
- 31 de mayo de 2022, se le redimió pena por 92 días.
- 02 de septiembre de 2022, se le redimió pena por 61 días.
- 25 de mayo de 2023, se le redimió pena por 62 días.
- 20 de noviembre de 2023, se le redimió pena por 63 días



Para un total de pena redimida al día de hoy de 18 meses, 5 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ** viene cumpliendo pena de 200 meses de prisión, que le fue impuesta por el Juzgado 21 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, el 10 de octubre de 2018, al ser hallado responsable del delito de Homicidio Agravado.

LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ estuvo detenido del 21 al 23 de mayo de 2017, cuando fue capturado en situación de flagrancia y luego dejado en libertad al ser declarada ilegal la captura, descontando 03 días.

Como se dijo anteriormente, el señor **LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso por segunda vez, desde el 9 de abril de 2018. Es decir que a la fecha ha descontado, en esta oportunidad, 67 meses, 11 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ** ha redimido pena por un total de 18 meses, 05 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ** ha descontado entre la primera y segunda captura, más el tiempo redimido, un total de 85 meses y 19 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ** a la fecha ha descontado un total de 85 meses y 19 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, oficiar a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad, La Modelo, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
MCS
13 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad La Modelo
Bogotá, D.C. 77/28/2023
En esta fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Notario Lider Arley Salazar Diaz
Firma
Cédula T.P. ID 389253
Ella (Señal) 1061286781

RE: NI 13326 - 25 AI 1503 Y 1504 - LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 11:38

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1503 del 20 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1504 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 3:14 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 13326 - 25 AI 1503 Y 1504 - LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1503 Y 1504 - LIDER ARLEY SALAZAR DIAZ - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25754-61-08-002-2017-81599-00

Número Interno: (17110)

CONDENADO: GUSTAVO ADOLFO VARGAS HIPOLITO

Cédula de Ciudadanía: 1073703428

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 1471

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **GUSTAVO ADOLFO VARGAS HIPOLITO** conforme petición elevada al interior del proceso.

ANTECEDENTES PROCESALES

GUSTAVO ADOLFO VARGAS HIPOLITO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, el 11 de abril de 2018, a la pena principal de 200 meses de prisión, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, en calidad de cómplice penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 05 de septiembre del 2018 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **GUSTAVO ADOLFO VARGAS HIPOLITO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 08 de Diciembre de 2017 hasta la fecha.

Mediante auto del 12 de agosto del 2019, este Despacho le redimió pena por 70.5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al correo institucional, ingresó escrito de quien dijo ser hermana del penado, solicitando su libertad condicional.



Si bien la petente no es sujeto procesal y, por ende no está llamada a actuar en estas diligencias, el Despacho de oficio, se pronunciará frente a la libertad condicional del señor **GUSTAVO ADOLFO VARGAS HIPOLITO**, notificándolo en su sitio de reclusión.

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado **GUSTAVO ADOLFO VARGAS HIPOLITO**, más el tiempo reconocido por redención, un guarismo de 73 meses, 18.5 días, en atención a que viene privado de la libertad desde el 8 de diciembre de 2017 y, le fue reconocida redención por este Juzgado el 12 de agosto de 2019, por 70.5 días.

Si tenemos en cuenta la pena de prisión impuesta, que como ya se ha dicho fue de 200 meses de prisión, esto nos indica que, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del condenado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso, corresponde a 120 meses y, en privación física de la libertad más en tiempo de redención, el condenado **GUSTAVO ADOLFO VARGAS HIPOLITO**, tiene un total de 73 meses, 18.5 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **VARGAS HIPOLITO** no ha cumplido con este requisito.



Al no cumplir con el aspecto objetivo, el Despacho queda relevado de continuar analizando los demás que exige la norma aplicable al caso, pues al no cumplirse con este requisito, ya no procede el subrogado.

En consecuencia, **GUSTAVO ADOLFO VARGAS HIPOLITO** continuará cumpliendo su pena de prisión en el complejo carcelario asignado por el INPEC.

Finalmente, se oficiará al penal, para que envíe al juzgado, la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor **GUSTAVO ADOLFO VARGAS HIPOLITO**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, oficiase al Complejo Penitenciario, adjuntando copia de esta decisión para que haga parte de la hoja de vida del condenado **GUSTAVO ADOLFO VARGAS HIPOLITO**. Así mismo, solicitarle el envío de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SIGCMA**

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 21 NOV. 2023

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ “COBOG”**

NUMERO INTERNO: 17110

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1471

FECHA DE ACTUACION: 15 Nov 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21-NOV-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: Gustavo Vargas It. pol. ite

CCX, 1073703428

TD: 96607

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI / NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 17110 - 25 AI 1471 - GUSTAVO ADOLFO VARGAS HIPOLITO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 8:50

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1471 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) GUSTAVO ADOLFO VARGAS HIPOLITO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 11:17 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 17110 - 25 AI 1471 - GUSTAVO ADOLFO VARGAS HIPOLITO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 1471 - GUSTAVO ADOLFO VARGAS HIPOLITO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos; toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-019-2013-07383-00

Número Interno: (18718)

CONDENADO: JOSE IGNACIO BARON SOLANO

Cédula de Ciudadanía: 1026570348

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1224

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si hay lugar a otorgar la libertad por pena cumplida al condenado **JOSE IGNACIO BARON SOLANO**.

HECHOS PROCESALES

El Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia fechada el 20 de febrero de 2014, condenó a **JOSE IGNACIO BARON SOLANO** a la pena principal de 115 meses, 15 días de prisión, como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, ordenando como consecuencia el traslado de los penados a un establecimiento penitenciario.

Por parte del centro de servicios judiciales del sistema penal acusatorio se ofició a la Carcel Nacional Modelo informando lo resuelto por el fallador y ordenando que el penado debía continuar privado de la libertad en ese Centro de Reclusión. Así mismo el 5 de mayo de 2014, mediante oficio 22772 le informó al Centro Carcelario el monto de la pena principal, la negativa de subrogados y sustitutos, refiriéndole que "En virtud de la condena se revoca la medida de aseguramiento".

Al ser reasignadas las diligencias a este Despacho por el Juzgado 6 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de esta ciudad, se avocó conocimiento el 17 de agosto de 2016, comunicando lo pertinente a las partes.



De acuerdo a la información obrante en el plenario **JOSE IGNACIO BARON SOLANO** estuvo privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 13 de junio de 2013, cuando fue capturado en situación de flagrancia, hasta el 30 de enero de 2019, en atención a que se le revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada, a partir del 31 del mismo mes y año, al haber transgredido las obligaciones impuestas. **Es decir que descontó un monto de 67 meses y 17 días.**

Durante su cautiverio se le redimió pena en las siguientes fechas:

03 de marzo de 2015, el Juzgado Sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad le redimió pena por 11.5 días.

21 de noviembre de 2016, este Despacho le redimió pena por 5 meses y 19.25 días.

03 de octubre de 2017, este Despacho le redimió pena por 2 meses, 14 días.

15 de marzo de 2018, se le redimió pena por 36.5 días.

01 de junio de 2018, se le redimió pena por 18 días.

El penado **JOSE IGNACIO BARON SOLANO** redimió durante su cautiverio, pena por un total de 10 meses y 9.25 días.

Así mismo, este Despacho, mediante auto del 28 de noviembre de 2017 redosificó la pena al condenado, en aplicación a los parámetros señalados en el artículo 539 adicionado por el artículo 16 de la ley 1826 de 2017 a la ley 906 de 2004, **quedando como consecuencia la pena en 106 meses y 15 días de prisión**, por el mismo lapso la pena accesoria.

Una vez revocada la prisión domiciliaria, se libró captura, **siendo dejado a disposición de este Juzgado por el Grupo de libertades y gestion de la PPL-COBOG, el 16 de noviembre de 2021**, ante lo cual se libró boleta de encarcelamiento No. 81 en la misma fecha, ante la COBOG, para que **JOSE IGNACIO BARON SOLANO** terminara de cumplir la pena que aún le hacía falta.

- Mediante auto interlocutorio fechado el 12 de julio de 2022, este Despacho le redimió pena por 35.5 días.
- Mediante auto interlocutorio fechado el 15 de mayo de 2023, se le redimió pena por 75.5 días.
- Mediante auto interlocutorio, fechado en el día 30 de agosto de 2023, se le redimió pena por 70 días.

En esta segunda oportunidad, **JOSE IGNACIO BARON SOLANO**, ha redimido pena hasta la fecha, por 6 meses, 01 día.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Para el caso que nos ocupa, tenemos que, **JOSE IGNACIO BARON SOLANO** viene terminando de cumplir la pena de prisión aquí redosificada y establecida en 106 meses, 15 días de prisión, por los delitos de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Revisada la foliatura se tiene que inicialmente estuvo privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, desde el 13 de junio de 2013, cuando fue capturado en situación de flagrancia, hasta el 30 de enero de 2019, en atención a que se le



revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada, a partir del 31 del mismo mes y año, al haber transgredido las obligaciones impuestas. **Es decir que descontó un monto de 67 meses y 17 días**

Ahora, se encuentra privado de la libertad desde el 16 de noviembre de 2021, cuando fue dejado a disposición de este proceso por la oficina jurídica del Complejo Penitenciario, al haber sido objeto de revocatoria de su prisión domiciliaria. Es decir que en esta segunda oportunidad, ha descontado al día de hoy **22 meses, 16 días**.

Así las cosas, conforme lo anteriormente descrito, tenemos que **JOSE IGNACIO BARON SOLANO**, a la fecha ha descontado de manera física un total de 90 meses, 03 días. Si a este monto le sumamos el tiempo que le ha sido reconocido por redención de pena, 16 meses, 10.25 días, tenemos un **gran total de pena cumplida hasta el día de hoy de 106 meses, 13.25 días**.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a JOSE IGNACIO BARON SOLANO, a partir del cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 6:00pm**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la dirección del penal donde viene cumpliendo pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición**.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 6:00 pm, al condenado **JOSE IGNACIO BARON SOLANO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado JOSE IGNACIO BARON SOLANO, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, **advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite**.

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **JOSE IGNACIO BARON SOLANO** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.



QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaría donde cumple pena **JOSE IGNACIO BARON SOLANO** para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ.

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 4-10-2023

PABELLÓN 25 1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 18710

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1224

FECHA AUTO: 2 Oct 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 4-Oct-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Ignacio Buen Solano

FIRMA PPL: 

CC: 1026570343

TD: 76153

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI f **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 18718 - 25 AI 1224 JOSE IGNACIO BARON SOLANO - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDAD

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 04/10/2023 14:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1224 del 02 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JOSE IGNACIO BARON SOLANO.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 12:12 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 18718 - 25 AI 1224 JOSE IGNACIO BARON SOLANO - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDAD

Buenas tardes doctora, se remite AI 1224 JOSE IGNACIO BARON SOLANO - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDAD, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-019-2012-01702-00

Número Interno: (20398)

CONDENADO: HUMBERTO ELIAS FANDIÑO MACIAS

Cédula de Ciudadanía: 1012383502

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1447

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado HUMBERTO ELIAS FANDIÑO MACIAS, conforme la información allegada al plenario y adjuntar fallo de tutela enviado por el Juzgado 45 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad.

ANTECEDENTES

HUMBERTO ELIAS FANDIÑO MACIAS, fue condenado dentro de este radicado mediante fallo emanado del JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 26 de septiembre de 2013, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, quien venía vigilando la ejecución de tal sentencia, en decisión del 27 de enero de 2015¹, decreto acumulación jurídica de la pena antes descrita con la impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, dentro del radicado 110016000019-2013-11810-00, dejando como pena acumulada 88 meses de prisión.

Mediante auto calendarado 07 de diciembre de 2017², reconoció en favor del sentenciado rebaja de pena con fundamento en el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, quedando la pena en 18 meses de prisión, también rehizo la acumulación

¹ Folio N° 66 Cuaderno Principal

² Ibidem folio N° 172



jurídica de penas respecto a los procesos 2012-01702 y 2013-11810, imponiéndole una pena **TOTAL DEFINITIVA DE 81 MESES**.

A través de auto calendarado 14 de diciembre de 2017³, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del penado, previo trámite de ley, mediante proveído del 27 de mayo de 2020⁴, le revocó la prisión domiciliaria.

Por cuenta del presente radicado estuvo detenido del 10 de febrero de 2014 fecha en la que fue capturado por orden judicial hasta el 25 de junio de 2018, toda vez que el día siguiente fue capturado en vía pública, acarreándole judicialización por el delito de fuga de presos dentro del radicado 2018-04538, descontando en ese lapso, **52 meses, 15 días**.

También estuvo detenido 1 día por el radicado 2012-01702 y 1 día por el proceso acumulado 2013-11810, sumando **2 días**.

El homologo 13 también le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendarado 17 de mayo de 2016, redención por 112 días
- Auto calendarado 7 de julio de 2017, redención por 1 mes, 15.5 días

Para un total de pena redimida de **5 meses, 7.5 días**

En conclusión, el penado FANDIÑO MACIAS, ha descontado por cuenta de este radicado un total de pena física y redimida de **57 meses, 24.5 días** quedándole pendiente por cumplir **23 meses, 5.5 días**

Las diligencias fueron enviadas por el Juzgado 13 de ejecución de penas a este Juzgado por competencia, siguiendo los lineamientos jurisprudenciales, al venir este Despacho vigilando la ejecución de sentencia que igualmente le había sido impuesta a FANDIÑO MACIAS dentro del radicado 2018-07342, ante lo cual se avocó conocimiento el 25 de mayo de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal que una vez fuera dejado en libertad por el proceso que lo mantenía en cautiverio, fuera dejado a disposición de este radicado para que terminara de cumplir la pena que aún le hacía falta, 23 meses, 5.5 días. Así mismo, se libró captura preventiva.

El 11 de abril de 2023, HUMBERTO ELIAS FANDIÑO MACIAS fue capturado por la Policía Nacional y puesto a disposición de este proceso y Despacho al día siguiente, ante lo cual se libró la BOLETA DE ENCARCELAMIENTO No. 30 ante el Director del Complejo Carcelario y penitenciario COBOG y/o Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que terminara de cumplir la pena de prisión aquí acumulada, esto es 23 meses, 5.5 días.

Es decir que, HUMBERTO ELIAS FANDIÑO MACIAS ha sido capturado en esta última oportunidad por cuenta de este radicado, desde el 11 de abril de 2023, y aún continúa privado de la libertad.

Ahora, el Juzgado 45 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, nos envió fallo de tutela proferido el 2 de noviembre de 2023, a través del

³ Ibidem folio N° 195

⁴ Ibidem folio N° 263

cual tuteló el derecho de petición del condenado y ordenó que el complejo penitenciario enviara a este juzgado la documentación que reposara en su hoja de vida para los fines legales pertinentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso, tenemos que **HUMBERTO ELIAS FANDIÑO MACIAS** viene cumpliendo 81 meses de prisión, pena que le fue acumulada dentro de este radicado, al ser hallado responsable de los delitos de Hurto Calificado y Agravado.

Como se dijo anteriormente, el señor **HUMBERTO ELIAS FANDIÑO MACIAS**, ha estado privado de la libertad por cuenta del presente radicado del 10 de febrero de 2014 fecha en la que fue capturado por orden judicial hasta el 25 de junio de 2018, toda vez que el día siguiente fue capturado en vía pública, acarreándole judicialización por el delito de fuga de presos dentro del radicado 2018-04538, descontando en ese lapso, **52 meses, 15 días**.

También estuvo detenido 1 día por el radicado 2012-01702 y 1 día por el proceso acumulado 2013-11810, sumando **2 días de detención**.

Ahora, ante la revocatoria de la prisión domiciliaria, fue capturado el 11 de abril de 2023, fecha desde la cual viene terminando de cumplir la pena. Es decir que en esta oportunidad, ha descontado al día de hoy **7 meses, 4 días**.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **HUMBERTO ELIAS FANDIÑO MACIAS** ha redimido pena por un total de **5 meses y 7.5 días**.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **HUMBERTO ELIAS FANDIÑO MACIAS** ha descontado un total de **64 meses, 28.5 días**, de la pena de prisión aquí acumulada.

Finalmente, se allegará al plenario el fallo de tutela proferido EL 02 de noviembre de 2023, por el Juzgado 45 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, para que haga parte del mismo.

De otra parte, se insistirá ante el penal, para que allegue al juzgado, la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado **HUMBERTO ELIAS FANDIÑO MACIAS** hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena. Oficiése en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- ESTABLECER que **HUMBERTO ELIAS FANDIÑO MACIAS** a la fecha ha descontado un total de 64 meses, 28.5 días de la pena de prisión acumulada en este proceso.

SEGUNDO.- ALLEGAR al expediente, el fallo de tutela proferido el 2 de noviembre de 2023, por el Juzgado 45 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, para que haga parte del mismo.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, adjuntando copia de este auto interlocutorio, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **HUMBERTO ELIAS FANDIÑO MACIAS**. Así mismo, solicitar se allegue copia de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE




SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 21 NOV. 2023

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 20398

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1441

FECHA DE ACTUACION: 16. NOV 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21-NOV-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1.012.383.502

TD: 199889

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 20398 - 25 AI 1447 HUMBERTO ELIAS FANDIÑO MACIAS - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 9:07

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1447 del 15 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) HUMBERTO ELIAS FANDIÑO MACIAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 11:34 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 20398 - 25 AI 1447 HUMBERTO ELIAS FANDIÑO MACIAS - ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1447 HUMBERTO ELIAS FANDIÑO MACIAS - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



1501C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá 4 diciembre de 2023

Ciudad.

Numero Interno	20732
Condenado a notificar	JOSE ANTONIO DIAZ NEME
C.C	79107639
Fecha de notificación	30 NOVIEMBRE 2023
Hora	13: 56
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CARRERA 95 BIS N° 128 D -45

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 1469 de fecha, 16 noviembre de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, estando en el lugar soy atendido por el señor MILTON DIAZ quien dice ser el hijo del PPL, manifiesta que el PPL no se encontraba en el domicilio, que se encontraba en cita médica en FAMISANAR. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto y se da por terminada la diligencia. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo)

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR

Recibí 501C/23 Owen



Número Único: 11001-60-00-049-2008-13672-00

Número Interno: (20732)

CONDENADO: JOSE ANTONIO DIAZ NEME

Cédula de Ciudadanía: 79107639

DELITO: OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR

Centro de Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - CARRERA 95 BIS NO. 128 D 45

BARRIO SUBA RINCÓN- SAN CAYETANO DE BOGOTÁ. TELEFONO

3138340532. Correo: josediazdy@gmail.com

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1469

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Bogotá D.C.: noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

JOSE ANTONIO DIAZ NEME, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 6 de Septiembre de 2021, a la pena principal de 72 meses de prisión, multa de (\$22.349.000) pesos, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de OMISIÓN DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad Sala Penal, mediante providencia calendada 13 de diciembre de 2021, modificó la sentencia de primera instancia en el sentido de condenarlo como complice del delito de OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR a la pena de **40 MESES** de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, confirmó en todo lo demás la decisión.

En auto de fecha 03 de mayo del 2022, este despacho judicial asumió el conocimiento de las diligencias seguidas en contra de **JOSE ANTONIO DIAZ N.**

Para efectos de la vigilancia de la pena **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 14 de Septiembre de 2021 hasta la fecha, sin que haya sido objeto de redención de pena.

Ingresó igualmente, copia del auto interlocutorio 1130 fechado el 18 de septiembre del año que avanza, notificado por Estado, junto con informe del notificador, señalando que al arribar al domicilio del penado el 29 de septiembre de 2023, sobre las nueve de la mañana, no halló al penado, siendo informado por Milton Andres



Díaz quien dijo ser hijo del PPL que había salido de urgencias ya que había sufrido un accidente con una de las máquinas con las que trabaja.

Por su parte, el doctor MARIO SAMIR BURGOS CASTAÑEDA, abogado del penado, allegó escrito solicitando la libertad condicional de su prohijado, al considerar que reúne los requisitos para ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa en razón al principio de favorabilidad, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**, un guarismo de **26 meses, 2 días**, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 40 meses de prisión así las cosostenemos que, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 24 meses. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **DIAZ NEME** tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

2



Así las cosas, se negará la libertad condicional a **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**. No obstante se oficiará a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO para que, en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de conducta y resultado de las visitas periódicas realizadas en el domicilio donde cumple pena, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor **DIAZ**.

Finalmente, se allegará al plenario la copia del auto interlocutorio 1130 del 18 de septiembre de 2023, notificado por Estado, junto con el informe del notificador, para que haga parte del mismo.

Frente a lo mencionado por el notificador en su informe, se requerirá al señor **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**, para que acredite la asistencia a urgencias médicas el día 29 de septiembre de 2023, cuando no fue hallado en su domicilio, informándose que había salido para urgencias ante accidente que había sufrido con una de las máquinas con que trabaja. Oficiése en tal sentido.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, oficiése al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad, adjuntando copia de esta decisión, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios, **REQUERIR** a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta que obren en su hoja de vida, junto con los resultados de las visitas periódicas hechas en el domicilio donde cumple pena. Oficiése en tal sentido.

CUARTO.- A través del Centro de servicios **REQUERIR** al penado **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**, para que para que acredite la asistencia a urgencias médicas el día 29 de septiembre de 2023, cuando no fue hallado en su domicilio, informándose que había salido para urgencias ante accidente que había sufrido con una de las máquinas con que trabaja.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Mcs.





Número Único: 11001-60-00-049-2008-13672-00

Número Interno: (20732)

CONDENADO: JOSE ANTONIO DIAZ NEME

Cédula de Ciudadanía: 79107639

DELITO: OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR

Centro de Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - CARRERA 95 BIS NO. 128 D.45

BARRIO SUBA RINCÓN- SAN CAYETANO DE BOGOTÁ. TELEFONO

3138340532. Correo: josediazdym@gmail.com

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1469

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

JOSE ANTONIO DIAZ NEME, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 6 de Septiembre de 2021, a la pena principal de 72 meses de prisión, multa de (\$22.349.000) pesos, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de OMISIÓN DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad Sala Penal, mediante providencia calendarada 13 de diciembre de 2021, modificó la sentencia de primera instancia en el sentido de condenarlo como cómplice del delito de OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR a la pena de **40 MESES** de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, confirmó en todo lo demás la decisión.

En auto de fecha 03 de mayo del 2022, este despacho judicial asumió el conocimiento de las diligencias seguidas en contra de **JOSE ANTONIO DIAZ N.**

Para efectos de la vigilancia de la pena **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 14 de Septiembre de 2021 hasta la fecha, sin que haya sido objeto de redención de pena.

Ingresó igualmente, copia del auto interlocutorio 1130 fechado el 18 de septiembre del año que avanza, notificado por Estado, junto con informe del notificador, señalando que al arribar al domicilio del penado el 29 de septiembre de 2023, sobre las nueve de la mañana, no halló al penado, siendo informado por Milton Andres



Díaz quien dijo ser hijo del PPL que había salido de urgencias ya que había sufrido un accidente con una de las máquinas con las que trabaja.

Por su parte, el doctor MARIO SAMIR BURGOS CASTAÑEDA, abogado del penado, allegó escrito solicitando la libertad condicional de su prohijado, al considerar que reúne los requisitos para ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa en razón al principio de favorabilidad, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**, un guarismo de **26 meses, 2 días**, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 40 meses de prisión así las cosas tenemos que, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 24 meses. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **DIAZ NEME** tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.



Así las cosas, se negará la libertad condicional a **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**. No obstante se oficiará a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO para que, en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado. Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de conducta y resultado de las visitas periódicas realizadas en el domicilio donde cumple pena, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor **DIAZ**.

Finalmente, se allegará al plenario la copia del auto interlocutorio 1130 del 18 de septiembre de 2023, notificado por Estado, junto con el informe del notificador, para que haga parte del mismo.

Frente a lo mencionado por el notificador en su informe, se requerirá al señor **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**, para que acredite la asistencia a urgencias médicas el día 29 de septiembre de 2023, cuando no fue hallado en su domicilio, informándose que había salido para urgencias ante accidente que había sufrido con una de las máquinas con que trabaja. Oficiase en tal sentido.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, oficiase al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad, adjuntando copia de esta decisión, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios, **REQUERIR** a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para que se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta que obren en su hoja de vida, junto con los resultados de las visitas periódicas hechas en el domicilio donde cumple pena. Oficiase en tal sentido.

CUARTO.- A través del Centro de servicios **REQUERIR** al penado **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**, para que para que acredite la asistencia a urgencias médicas el día 29 de septiembre de 2023, cuando no fue hallado en su domicilio, informándose que había salido para urgencias ante accidente que había sufrido con una de las máquinas con que trabaja.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 12 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)
JOSE ANTONIO DIAZ NEME
CARRERA 95 BIS NO. 128 D-45 BARRIO SUBA RINCON
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2140

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 20732
REF: PROCESO: No. 110016000049200813672

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 16/11/2023 AI 1469, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: **PRIMERO. - PRIMERO: NEGAR** al señor **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo. **SEGUNDO:** Por el centro de servicios administrativos, ofíciase al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad, adjuntando copia de esta decisión, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **JOSE ANTONIO DIAZ NEME. TERCERO.-** A través del Centro de Servicios, **REQUERIR** a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para que se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta que obren en su hoja de vida, junto con los resultados de las visitas periódicas hechas en el domicilio donde cumple pena. Oficiése en tal sentido. **CUARTO.-** A través del Centro de servicios **REQUERIR** al penado **JOSE ANTONIO DIAZ NEME**, para que para que acredite la asistencia a urgencias médicas el día 29 de septiembre de 2023, cuando no fue hallado en su domicilio, informándose que había salido para urgencias ante accidente que había sufrido con una de las máquinas con que trabaja. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 01/02/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 20732 - 25 AI 1469 - JOSE ANTONIO DIAZ NEME - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 9:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1469 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) JOSE ANTONIO DIAZ NEME



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 11:49 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Cc: mariosamir@yahoo.com <mariosamir@yahoo.com>; Mario Burgos <mburgos@defensoria.edu.co>
Asunto: NI 20732 - 25 AI 1469 - JOSE ANTONIO DIAZ NEME - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 1469 - JOSE ANTONIO DIAZ NEME - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 08001-60-01-055-2014-04084-00

Número Interno: (22403)

CONDENADO: JAVIER ALEXANDER FONTALVO PENSO

Cédula de Ciudadanía: 1043437600

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO, FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1218

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **JAVIER ALEXANDER FONTALVO PENSO**, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

JAVIER ALEXANDER FONTALVO PENSO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA ATLANTICO, el 9 de julio de 2015, a la pena principal de 246 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el lapso de 15 años, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO, FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, ante lo cual el 12 de agosto de 2019 se avocó conocimiento, se informó a las partes y se solicitó al penal la documentación que reposara a nombre del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JAVIER ALEXANDER FONTALVO PENSO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 22 de Junio de 2014 hasta la fecha.

Así mismo, ha sido objeto de las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 02 de agosto de 2022, redención por 6 meses, 25 días.
- Auto del 18 de abril de 2023, redención por 3 meses, 3.5 días.

Para un total de pena redimida de 9 meses, 28.5 días.



CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **JAVIER ALEXANDER FONTALVO PENSO**, viene cumpliendo pena de 246 meses de prisión, que le fue impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla Atlántico, el 9 de julio de 2015, al ser hallado responsable de los delitos de Homicidio Agravado, Hurto Calificado Agravado, Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones.

JAVIER ALEXANDER FONTALVO PENSO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 22 de junio de 2014, y a la fecha aún continúa recluido en el centro carcelario, descontando al día de hoy de manera física 111 meses, 07 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **JAVIER ALEXANDER FONTALVO PENSO** ha redimido pena por un total de 9 meses, 28.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **JAVIER ALEXANDER FONTALVO PENSO VIRGUEZ** ha en tiempo físico más el tiempo redimido, un total de 121 meses y 5.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

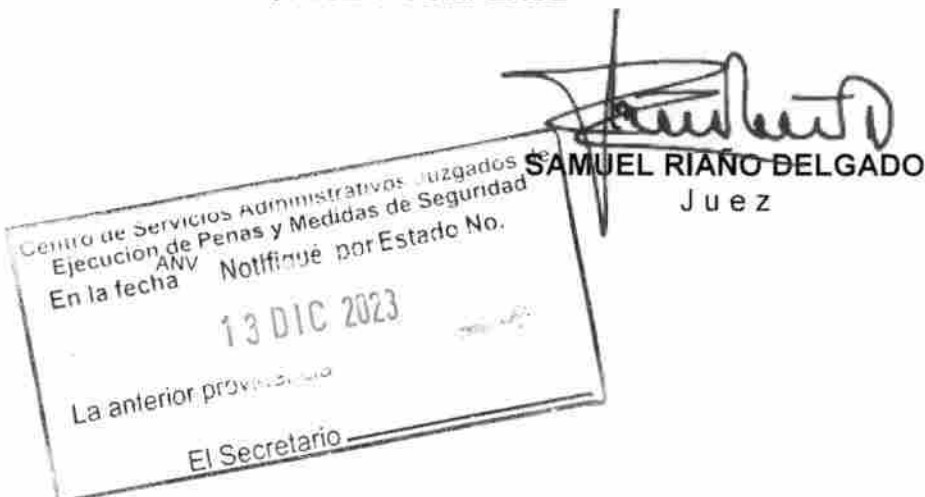
RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **JAVIER ALEXANDER FONTALVO PENSO VIRGUEZ** a la fecha ha descontado un total de **121 meses y 5.5 días**, de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JAVIER ALEXANDER FONTALVO PENSO VIRGUEZ** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 4 oct. 2023

PABELLÓN 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 22403

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1218

FECHA AUTO: 29-09-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 4-10-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JAVIER ALEXANDER FONTALVO PENSO

FIRMA PPL: 

CC: 1.043 437 600

TD: 102129

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI 4 **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 22403 - 25 AI 1218 - JAVIER ALEXANDER FONTALVO PENSO - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Miè 04/10/2023 15:24

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1218 del 29 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JAVIER ALEXANDER FONTALVO PENSO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 2:15 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 22403 - 25 AI 1218 - JAVIER ALEXANDER FONTALVO PENSO - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1218 - JAVIER ALEXANDER FONTALVO PENSO - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2014-00098-00

Número Interno: (26943)

CONDENADO: GUIANCARLO OSORIO HERNANDEZ

Cédula de Ciudadanía: 80746758

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1216

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver si hay lugar a conceder el subrogado de la Libertad Condicional al penado **GUIANCARLO OSORIO HERNANDEZ**, conforme petición por él elevada

ANTECEDENTES

GUIANCARLO OSORIO HERNANDEZ fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 28 de septiembre de 2015, a la pena principal de 256 MESES de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, en calidad de coautor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO DOLOSO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUSCESIVO CON FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, VICTIMA MENOR DE EDAD, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Penal en fallo de fecha 08 de abril del 2016, resolvió confirmar el fallo de primera instancia.

Para efectos de la vigilancia de la pena **GUIANCARLO OSORIO HERNANDEZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 23 de Enero de 2014 hasta la fecha.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fecha:

- 31 de agosto de 2016, este Despacho le redimió pena por 4.5 días¹
- 26 de marzo de 2018, el Juzgado Segundo de ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bucaramanga, le redimió pena por 5 meses, 6 días²
- 24 de agosto de 2020, mismo juzgado le redimió pena por 9 meses, 2 días³

¹ Folio 91 cuaderno ejecución de penas Bogotá

² Documento 15 pdf One Drive cuaderno digital ejecución de penas Bucaramanga

³ Documento 25 idem



- 13 de mayo de 2021, mismo juzgado le redimió pena por 29 días⁴
- 25 de enero de 2022, mismo juzgado le redimió pena por 5 meses, 4 días⁵
- 10 de marzo de 2022, mismo juzgado le redimió pena por 1 mes y 1 día⁶
- 17 de junio de 2022, mismo juzgado le redimió pena por 1 mes y 1 día⁷
- 14 de diciembre de 2022, mismo juzgado le redimió pena por 2 meses, 1 día⁸

Para un total de pena redimida de 24 meses, 18.5 días.

El mismo juzgado mediante auto del 10 de marzo de 2022, le negó el permiso administrativo de 72 horas. Mediante auto del 14 de diciembre de 2022, negó la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, dispuso que, para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

La norma citada, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilite el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto,

⁴ Documento 31 idem

⁵ Documento 51 idem

⁶ Documento 60 idem

⁷ Documento 79 idem

⁸ Documento 95 idem



que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Ahora, fue allegado por parte del penado **GUIANCARLO OSORIO HERNANDEZ**, solicitud de libertad condicional, al considerar que cumple todos los requisitos, de igual forma, revisado el expediente, no se denota que el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, hubiera allegado la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, en donde se establece que "El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes....".

Para el caso que nos ocupa, respecto del factor objetivo **GUIANCARLO OSORIO HERNANDEZ**, se encuentra privado de libertad a partir del 23 de enero del 2014, hasta la fecha, descontado 116 meses, 05 días, más el tiempo redimido de 24 meses, 18.5 días, **nos arroja un total de pena cumplida de 140 meses, 23.5 días**, monto que confrontado con las 3/5 partes de la pena de 256 meses que exige la norma, equivalen a 153 meses, 18 días, se observa que NO se cumple con este requisito.

Así las cosas, se procederá a negar la libertad condicional a **GUIANCARLO OSORIO HERNANDEZ**, por no cumplir a la fecha con el factor objetivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** al señor **GUIANCARLO OSORIO HERNANDEZ**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La Picota, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **GUIANCARLO OSORIO HERNANDEZ**.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO-DELGADO
JUEZ

AWV

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023
La anterior por
El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 2-oct. 2023

PABELLÓN 7.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 26943

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1216

FECHA AUTO: 28 Sep 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28-10-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Julian V. Silva

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 804678

TD: 65427

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 26943 - 25 AI 1216 GUIANCARLO OSORIO HERNANDEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 12:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1216 del 28 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado GUIANCARLO OSORIO HERNANDEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 3:39 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: alfredoerojas@gmail.com <alfredoerojas@gmail.com>

Asunto: NI 26943 - 25 AI 1216 GUIANCARLO OSORIO HERNANDEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1216 GUIANCARLO OSORIO HERNANDEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICONAL, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 66001-60-00-035-2012-04831-00

Número Interno: (27677)

CONDENADO: CESAR ANDRES RAMIREZ GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía: 10004902

DELITO: HOMICIDIO, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1325

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ecp25bt@ccendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **CESAR ANDRES RAMIREZ GONZALEZ**, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES

CESAR ANDRES RAMIREZ GONZALEZ fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PEREIRA RISARALDA, el 7 de Marzo de 2014, a la pena principal de 288 meses de prisión, multa de 1.333,33 s.m.l.m.v., a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por (20) años, como autor penalmente responsable a título de dolo de los delitos de HOMICIDIO EN CONCURSO HOMOGENEO CON HOMICIDIO TENTADO en seis oportunidades, CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, TERRORISMO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 09 de diciembre del 2019 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida de la condenada, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **RAMIREZ GONZALEZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 9 de noviembre de 2012 hasta la fecha.

El Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales (Caldas), le reconoció la siguiente redención de pena:

- Auto 22 de marzo del 2016, redención por 206 días.

Este despacho judicial a reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 09 de octubre del 2020, redención por 299,5 días.
- Auto del 22 de septiembre de 2023, redención por 13 meses, 22 días

Para un total de pena redimida de 30 meses, 17,5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Inicialmente debe señalarse que el principio de favorabilidad, es uno de los principios modulares del debido proceso en materia penal como norma rectora y de interpretación, el cual se encuentra establecido en el artículo 29 del Estatuto Superior, en los siguientes términos:

"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

A este respecto la Honorable Corte Constitucional ha referido:

"la aplicación del principio de favorabilidad es un asunto que atañe el examen de situaciones concretas y por tanto, es un asunto precisamente de aplicación de la ley, por lo que corresponderá a los encargados de ello atender el mandato imperativo del tercer inciso del artículo 29 superior".¹

Es por ello que, en el caso en estudio, la viabilidad de la libertad condicional del penado **CESAR ANDRES RAMIREZ GONZALEZ**, ha de estudiarse a la luz del artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 del 20 de enero 2014, normatividad que si bien no se encontraba vigente para el momento en que tuvieron ocurrencia los hechos, 07 de noviembre del 2012, si ofrece una solución más favorable a los intereses del penado puesto que disminuye el tiempo de pena privativa de libertad que debe cumplir el aspirante al subrogado, por lo que ha de aplicarse conforme al principio de retroactividad de la ley.

Así las cosas, tenemos que el artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

¹ Sent. C-200 de 2002 ; Sent. C- 592 de 2005



Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el presente caso se tiene que **CESAR ANDRES RAMIREZ GONZALEZ** se le fijó como pena de prisión 288 meses, en privación física de la libertad cuenta con 131 meses, 16 días, más el tiempo redimido de 30 meses, 17.5 días, **nos arroja un total de pena cumplida de 162 meses, 3.5 días.**

Así las cosas, se tiene que, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del condenado las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 172 meses, 24 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **CESAR ANDRES RAMIREZ GONZALEZ**, no tiene cumplido este requisito.

Además sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con el concepto de la penitenciaria que vigila el cumplimiento de la pena, sobre la viabilidad de conceder o no, el beneficio deprecado por el condenado, siendo éste, un requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente del subrogado.

Bajo este panorama, se procederá a negar la libertad condicional a **CESAR ANDRES RAMIREZ GONZALEZ**. No obstante se oficiará al Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que envíe la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**



RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** al señor **CESAR ANDRES RAMIREZ GONZALEZ**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

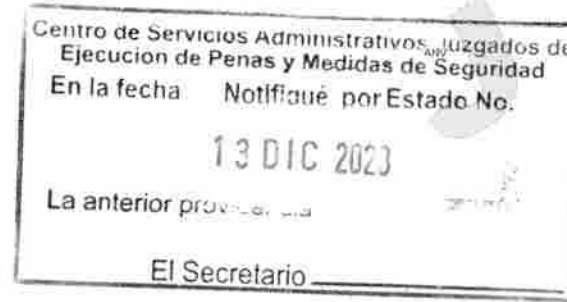
SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La Picota, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **CESAR ANDRES RAMIREZ GONZALEZ**.

TERCERO.- REQUIERASE a la Penitenciaría Central La Picota, para que envíe la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 31 oct-23

UBICACIÓN 20.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 3767

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1325

FECHA DE AUTO: 25-oct-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 31/10/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

FIRMA: RESAR ANDRES RAMIREZ G

CC: 10004902

TD: 93453

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 27677 - 25 AI 1325 - CESAR ANDRES RAMIREZ GONZALEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 01/11/2023 14:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1325 del 25 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CESAR ANDRES RAMIREZ GONZALEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de octubre de 2023 8:41 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 27677 - 25 AI 1325 - CESAR ANDRES RAMIREZ GONZALEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 1325 - CESAR ANDRES RAMIREZ GONZALEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-023-2014-13533-00

Número Interno: (27910)

CONDENADO: LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON

Cédula de Ciudadanía: 1015411823

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1502

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, conforme la documentación allegada de la reclusión.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 24 de octubre de 2016, condenó a **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, a la pena principal de 144 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la Libertad.

Este Despacho avocó conocimiento el 25 de mayo de 2017, informó lo pertinente a las partes y reiteró la orden de captura para cumplimiento de pena.

Para efectos de la vigilancia de la pena **PINEDA ALARCON**, ha estado detenida por cuenta de este proceso desde el 17 de octubre del 2019, siendo objeto de redención de pena.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para eventual redención de pena por estudio cumplido por **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON** en ese establecimiento carcelario.

El artículo 494 de la ley 600 de 2000, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 101: CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente



la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Con oficio N°129 – CPAMSMBG-AJUR fechado el 02 de noviembre de 2023, la Asesora Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y media Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó certificado de cómputo N°18936483, para realizar el estudio de una eventual redención de pena, respecto a los meses de abril, mayo y junio de 2023, por labores académicas desarrolladas por la condenada **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, ante lo cual, sería el caso entrar a redimir las horas certificadas, si no fuera porque revisada la documentación se evidencia que su conducta viene calificada como MALA desde el 23 de enero hasta el 22 de julio de 2023.

En el caso sub-judice la señora **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, no reúne todos los requisitos contemplados en la ley, para efectuar el reconocimiento de redención de pena, toda vez que a pesar de que se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, su conducta viene calificada como MALA durante dicho periodo.

En consecuencia, no habrá lugar a redimirle pena por las horas estudiadas durante el periodo comprendido entre abril y junio del año que avanza.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de reconocer como parte cumplida de la pena impuesta a **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, el tiempo computado en el certificado de cómputo No. 18936483, por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente auto.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios, oficiar a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y media Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida de la penada **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

Mcs.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 24-11-2023	HORA:
NOMBRE: LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON	
CÉDULA: 1015411823	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	
HUELLA DACTILAR	

RE: NI 27910 - 25 AI 1502 - LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON - NIEGA REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 11:35

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1502 del 20 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 3:36 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Luis Alfonso Celedon Milian <luisceledonmilian@hotmail.com>

Asunto: NI 27910 - 25 AI 1502 - LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON - NIEGA REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1502 - LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON - NIEGA REDENCION , para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-60-00-017-2021-00419-00

Número Interno: (29578)

CONDENADO: BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS

Cédula de Ciudadanía: 1015416382

DELITO: HURTO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 1286

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si hay lugar a restablecerle el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS**.

ANTECEDENTES

BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 11 de julio de 2022, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de dos (2) años, debiendo para ello acreditar el pago de caución prendaria por el equivalente a dos (2) smlmv y suscripción de diligencia de compromiso.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 11 de agosto del 2022 avocó conocimiento, se requirió al condenado para que acredite el pago de la caución por 2 s.m.l.m.v y compareciera al despacho, a firmar diligencia de compromiso por un periodo de prueba de dos (2) años.

El 27 de marzo del 2023, se corrió traslado del 477 del C.P., para que el penado brindara las explicaciones de su incumplimiento, a lo cual guardo silencio, en consecuencia, el 25 de mayo del presente año, el despacho dispuso ejecutar la sentencia en contra de **BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS**, proferida por el Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 11 de julio de 2022, una vez ejecutoriada la providencia, se libró orden de captura mediante oficio N°3372 del 11/08/2023, la cual se encuentra vigente.

El penado **MONTOYA GRANADOS**, allegó póliza judicial N°17-53-101013180, expedida por Seguros del Estado, garantizando la caución prendaria impuesta y solicita se le permita suscribir diligencia de compromiso para poder restablecerse la libertad.



El día de hoy, en horas de la mañana **BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS**, se acerca a las instalaciones de este despacho judicial, y suscribe diligencia de compromiso por un periodo de prueba de dos (02) años.

CONSIDERACIONES

Frente a los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el artículo 63 del Código Penal, señala que la ejecución de la pena privativa de la libertad, impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un periodo de dos a cinco años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren algunos requisitos:

- “1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de tres (3) años*
- 2. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta punible sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena*

Así las cosas, tenemos que para el caso de **BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS**, el Juez fallador encontró que se reunían los requisitos exigidos por la normatividad y, por ello le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, imponiéndole como obligación para hacer efectivo el subrogado, que debía suscribir diligencia de compromiso, con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, previo pago de caución prendaria equivalente a dos (02) salario mínimo legal mensual vigente.

Como pasó el tiempo y a pesar de los llamados, el señor **BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS** no compareció a suscribir la diligencia de compromiso, ni acreditó el pago de la caución, siguiendo los lineamientos del artículo 66 del Código Penal, inciso segundo, se dispuso la ejecución inmediata de la pena.

El Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, ha señalado sobre el tema:

*“(…) para que el procesado pueda disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, **debe suscribir la diligencia de compromiso y prestar la caución**, pues el último inciso del artículo 65 del Código Penal determina que las obligaciones correspondientes se deben garantizar mediante caución.*

Atendiendo estos planteamientos, no es correcto sostener que a partir de la ejecutoria de la sentencia de carácter condenatorio el procesado empieza a gozar del subrogado, aún cuando no haya suscrito diligencia de compromiso, ni prestado la caución; exigencias que se tornan indispensables, en particular ésta última, como se desprende del tenor literal.

(…) se debe entender que, en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000, cuando el sentenciado no comparece a suscribir dicha diligencia [de compromiso] ni constituye caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica de la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.



Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar el subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal.”¹

Para el caso, como **BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS** allegó póliza judicial N°17-53-101013180, expedida por Seguros del Estado, para garantizar la caución prendaria impuesta, por dos (02) salario mínimo legal mensual vigente, el Despacho encuentra procedente disponer que puede comenzar a gozar del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, otorgado por el juez fallador, luego de suscribir la diligencia de compromiso, cuyas obligaciones se entienden aseguradas con la póliza judicial aportada.

Así las cosas y, como quiera que, **BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS**, en la fecha suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de dos (02) años, se dispone en consecuencia, emitir la cancelación de orden de captura, que reposa en contra del sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RESTABLECER la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado **BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- EXPEDIR la cancelación de la orden de captura N°3372 del 11/08/2023, que reposa en contra de **BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV



¹ Sentencia de 19 de mayo de 2011. Magistrado Ponente: Dr. Fernando León Bolaños Palacio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C., Octubre once (11) de dos mil veintitres (2023)
Oficio No. 4760

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad.-

REF: Número Único de Radicación: 11001-60-00-017-2021-00419-00
Ejecución de Sentencia No. 29578

CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

Comendidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar se sirva disponer lo pertinente, a fin de que se cancelen la orden de captura oficio N°3372 del 11/08/2023 libradas contra:

• Nombre :	BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS
• Identificación :	1015416382
• Natural de :	BOGOTA DC
• Fecha Nacimiento:	6 de Febrero de 1990
• Nombre Padres :	PATRICIA Y JOSE
• Estado civil :	NO REGISTRA
• Escolaridad	NO REGISTRA
• Residencia	DG 77 B N° 116 - 51 // CARRERA 77 B N° 116 - 51 de BOGOTA D.C.
• Delito(s)	HURTO AGRAVADO
• Motivo	RESTABLECIMIENTO SUBROGADO PENAL

BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS fue condenado a la pena de 24 MESES de prisión, por el delito de HURTO AGRAVADO CONSUMADO, conforme sentencia condenatoria de 11 de Julio de 2022 emitida por el JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad.

Autoridades que han conocido del proceso: FISCALIA 211
LOCAL*110016000017202100419, FISCALIA PRELIMINAR 211
LOCAL*110016000017202100419, JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO*110016000017202100419, JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE GARANTIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO*110016000017202100419 y
este despacho.

Cordialmente,


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Jue 02/11/2023 14:54



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

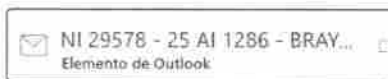
Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 29578 - 25 AI 1286 - BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS - RESTABLECE SUBROGADO

☐ Responder ☐ Reenviar

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cen.doj.ramajudicial.gov.co>
Para: jovisaragon2@

Jue 02/11/2023 14:53



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jovisaragon2@gmail.com (jovisaragon2@gmail.com)

Asunto: NI 29578 - 25 AI 1286 - BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS - RESTABLECE SUBROGADO

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cen.doj.ramajudicial.gov.co>
Para: yiseth ortega c

Jue 02/11/2023 14:53



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

yiseth ortega castro (abogadalaurenortega@gmail.com)

Asunto: NI 29578 - 25 AI 1286 - BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS - RESTABLECE SUBROGADO

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin
CC: yiseth ortega ca

Jue 02/11/2023 14:53



Buenas tardes doctora, se remite AI 1286 - BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS - RESTABLECE SUBROGADO, para su notificación.

CC DEFENSA Y BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 29578 - 25 AI 1286 - BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS - RESTABLECE SUBROGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/11/2023 9:59

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1286 del 11 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LUZ STELLA VIDA CARDOZO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 2 de noviembre de 2023 2:53 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: yiseth ortega castro <abogadalaurenortega@gmail.com>; jovisaragon2@gmail.com

Asunto: NI 29578 - 25 AI 1286 - BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS - RESTABLECE SUBROGADO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1286 - BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS - RESTABLECE SUBROGADO, para su notificación.

CC DEFENSA Y BRAYAN STEVEN MONTOYA GRANADOS

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Bogotá, 18 de octubre de 2023

Doctora
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	33599
Condenado	JORGE SNEIDER RINCON OSORIO
Actuación a notificar	<u>AUTO INTERLOCUTORIO 1242 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023 (REVOCA AUTO 180 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2023);</u> <u>AUTO INTERLOCUTORIO 1241 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023 (REVOCA PRISION DOMICILIARIA)</u>
Fecha de tramite	13/10/2023 HORA: 12:12 P. M.
Dirección de notificación	CARRERA 18 A No 54-57 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho en AUTO INTERLOCUTORIO 1242 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023 (REVOCA AUTO 180 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2023); AUTO INTERLOCUTORIO 1241 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023 (REVOCA PRISION DOMICILIARIA), relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mención, debo manifestar:

Una vez en el inmueble, atendió ADRIANA AREVALO, dueña de la vivienda y quien manifestó que **EL SENTENCIADO NO RESIDE EN LA VIVIENDA**, recibida la información, se dio por terminada la diligencia de notificación personal.

Se anexa registro fotográfico del inmueble visitado:



Cordialmente,

FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
CITADOR

Recibi 30/04/23
Alfonso



Número Único: 11001-60-00-028-2015-03697-00

Número Interno: (33599)

CONDENADO: JORGE SNEIDER RINCON OSORIO

Cédula de Ciudadanía: 1033742187

DELITO: HOMICIDIO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 18 A No. 54-57 SUR

BOGOTA, TELEFONO 3214332519 - 3204206149 - correo:

luisafe1713@gmail.com

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1241

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **JORGE SNEIDER RINCON OSORIO** de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia de fecha 05 de agosto de 2016, condenó a **JORGE SNEIDER RINCON OSORIO**, a la pena principal de 104 meses de prisión, por el delito de HOMICIDIO, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Juzgado avocó conocimiento mediante auto del 27 de diciembre de 2016, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal los documentos que reposaran en su hoja de vida.

De acuerdo a la información obrante en autos, **JORGE SNEIDER RINCON OSORIO**, viene privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 18 de abril del 2016.

Se le ha redimido pena mediante auto de fecha 06 de febrero de 2019 por 5 meses y 24.5 días; mediante auto del 06 de febrero de 2020, por 2 meses y 26 días. Para un total de pena redimida de 8 meses, 20.5 días.

Mediante auto de fecha 20 de mayo de 2020, se le otorgó la prisión domiciliaria al condenado, por cumplir con los requisitos del artículo 38 G del Código Penal, fijando su domicilio en la Carrera 18 No. 24-25 sur piso 3 de esta ciudad. El 27 de enero de 2022, se mantuvo el sustituto, luego del análisis correspondiente y se autorizó el



cambio de domicilio hecho por el penado, a la Carrera 18 A No. 54-57 sur, lo que fue informado al área de domiciliarias del penal.

A través de auto interlocutorio 180, el 21 de marzo de 2023 se le otorgó la libertad condicional al penado **JORGE SNEIDER RINCON OSORIO**, quien al tratar de ser notificado en su domicilio el 30 de marzo de 2023 a las 12:30 pm, la señora Adriana Arévalo, dijo que la PPL ya no residía allí hacia aproximadamente seis meses.

CONSIDERACIONES Y DESICIÓN DEL DESPACHO

Ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, conforme lo informado por el notificador del Centro de Servicios Administrativos, mediante auto del 21 de julio del año que avanza, se ordenó correr el traslado conforme el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Ingresó al Despacho, constancias de secretaría del traslado hecho al penado, conforme lo ordenado por el Juzgado, junto con informe del notificador, quien hizo saber que al arribar al inmueble ubicado en la Carrera 18 A No. 54-57 sur el 01/08/2023 a las 11:15 am, atendió la señora Adriana Arévalo, tía de la esposa del condenado, manifestando que el sentenciado no reside en la vivienda hace aproximadamente un año.

Bien, al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **JORGE SNEIDER RINCON OSORIO** bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, no ha sido hallado, en primer momento, el 30 de marzo de 2023 cuando quiso notificársele el auto que le otorgó la libertad condicional, y ahora, el primero de agosto del año que avanza, al querer entregársele en forma personal el traslado ordenado por el Despacho.

JORGE SNEIDER RINCON OSORIO, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no cambiar de residencia sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que continuaba cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Cincuenta y seis Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, solamente que se le había permitido que su cumplimiento no continuara en establecimiento penitenciario, sino en su domicilio.

Ahora, en virtud a que tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento de esta medida, se evidencia, de acuerdo al informe de control de visita del Grupo de Domiciliarias de la COBOG PICOTA, que tampoco fue hallado el 08 de julio de 2023 en la dirección anterior, esto es en la Carrera 18 No. 54-25 sur Piso 3.

Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **JORGE SNEIDER RINCON OSORIO** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.



Por tanto, como **JORGE SNEIDER RINCON OSORIO** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio a partir del 30 de marzo de 2023**, fecha en que no fue hallado en su domicilio por parte del notificador del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, en el entendido que **RINCON OSORIO** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad.

De otro lado, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se librará orden de captura preventiva, para que cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 11 meses, 27.5 días.**

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **JORGE SNEIDER RINCON OSORIO**, **a partir del 30 de marzo de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez esta decisión quede en firme, captura en contra de **JORGE SNEIDER RINCON OSORIO**, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, **esto es 11 meses, 27.5 días.**

TERCERO.- REMITIR copia de esta decisión a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, La Picota, para que obre en la hoja de vida del condenado **JORGE SNEIDER RINCON OSORIO**.

CUARTO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Número Único: 11001-60-00-028-2015-03697-00

Número Interno: (33599)

CONDENADO: JORGE SNEIDER RINCON OSORIO

Cédula de Ciudadanía: 1033742187

DELITO: HOMICIDIO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 18 A No. 54-57 SUR

BOGOTA . TELEFONO 3214332519 - 3204206149 - correo:

luisafe1713@gmail.com

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1241

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado JORGE SNEIDER RINCON OSORIO de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia de fecha 05 de agosto de 2016, condenó a JORGE SNEIDER RINCON OSORIO, a la pena principal de 104 meses de prisión, por el delito de HOMICIDIO, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Juzgado avocó conocimiento mediante auto del 27 de diciembre de 2016, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal los documentos que reposaran en su hoja de vida.

De acuerdo a la información obrante en autos, JORGE SNEIDER RINCON OSORIO, viene privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 18 de abril del 2016.

Se le ha redimido pena mediante auto de fecha 06 de febrero de 2019 por 5 meses y 24.5 días; mediante auto del 06 de febrero de 2020, por 2 meses y 26 días. Para un total de pena redimida de 8 meses, 20.5 días.

Mediante auto de fecha 20 de mayo de 2020, se le otorgó la prisión domiciliaria al condenado, por cumplir con los requisitos del artículo 38 G del Código Penal, fijando su domicilio en la Carrera 18 No. 24-25 sur piso 3 de esta ciudad. El 27 de enero de 2022, se mantuvo el sustituto, luego del análisis correspondiente y se autorizó el



cambio de domicilio hecho por el penado, a la Carrera 18 A No. 54-57 sur, lo que fue informado al área de domiciliarias del penal.

A través de auto interlocutorio 180, el 21 de marzo de 2023 se le otorgó la libertad condicional al penado JORGE SNEIDER RINCON OSORIO, quien al tratar de ser notificado en su domicilio el 30 de marzo de 2023 a las 12:30 pm, la señora Adriana Arévalo, dijo que la PPL ya no residía allí hacia aproximadamente seis meses.

CONSIDERACIONES Y DESICIÓN DEL DESPACHO

Ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, conforme lo informado por el notificador del Centro de Servicios Administrativos, mediante auto del 21 de julio del año que avanza, se ordenó correr el traslado conforme el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Ingresó al Despacho, constancias de secretaria del traslado hecho al penado, conforme lo ordenado por el Juzgado, junto con informe del notificador, quien hizo saber que al arribar al inmueble ubicado en la Carrera 18 A No. 54-57 sur el 01/08/2023 a las 11:15 am, atendió la señora Adriana Arévalo, tía de la esposa del condenado, manifestando que el sentenciado no reside en la vivienda hace aproximadamente un año.

Bien, al concedérsele la prisión domiciliaria al señor JORGE SNEIDER RINCON OSORIO bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, no ha sido hallado, en primer momento, el 30 de marzo de 2023 cuando quiso notificársele el auto que le otorgó la libertad condicional, y ahora, el primero de agosto del año que avanza, al querer entregársele en forma personal el traslado ordenado por el Despacho.

JORGE SNEIDER RINCON OSORIO, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no cambiar de residencia sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que continuaba cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Cincuenta y seis Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, solamente que se le había permitido que su cumplimiento no continuara en establecimiento penitenciario, sino en su domicilio.

Ahora, en virtud a que tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento de esta medida; se evidencia, de acuerdo al informe de control de visita del Grupo de Domiciliarias de la COBOG PICOTA, que tampoco fue hallado el 08 de julio de 2023 en la dirección anterior; esto es en la Carrera 18 No. 54-25 sur Piso 3.

Esta actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado JORGE SNEIDER RINCON OSORIO y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.



Por tanto, como **JORGE SNEIDER RINCON OSORIO** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio a partir del 30 de marzo de 2023**, fecha en que no fue hallado en su domicilio por parte del notificador del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, en el entendido que **RINCON OSORIO** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad.

De otro lado, una vez sobre ejecutoria la presente providencia, se librará orden de captura preventiva, para que cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 11 meses, 27.5 días.**

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **JORGE SNEIDER RINCON OSORIO**, **a partir del 30 de marzo de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez esta decisión quede en firme, captura en contra de **JORGE SNEIDER RINCON OSORIO**, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, **esto es 11 meses, 27.5 días.**

TERCERO.- REMITIR copia de esta decisión a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, La Picota, para que obre en la hoja de vida del condenado **JORGE SNEIDER RINCON OSORIO**.

CUARTO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

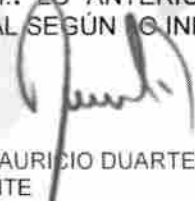
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
JORGE SNEIDER RINCON OSORIO
CARRERA 18 A NO. 54- 57 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1803

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 33599
REF: PROCESO: No. 110016000028201503697

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 04/10/2023 AI 1241 , MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: **PRIMERO.- REVOCAR** el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **JORGE SNEIDER RINCON OSORIO**, a partir del 30 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.- ORDENAR** que una vez esta decisión quede en firme, captura en contra de **JORGE SNEIDER RINCON OSORIO**, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, **esto es 11 meses, 27.5 días**. **TERCERO.- REMITIR** copia de esta decisión a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, La Picota, para que obre en la hoja de vida del condenado **JORGE SNEIDER RINCON OSORIO**. **CUARTO.** Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE 13/10/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 33599 - 25 AI 1241 Y 1242 JORGE SNEIDER RINCON OSORIO - REVOCA PRISION DOMICILIRIIA Y AUTO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 01/11/2023 14:33

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1241 del 04 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JORGE SNEIDAR RINCON OSORIO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de noviembre de 2023 8:15 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: NI 33599 - 25 AI 1241 Y 1242 JORGE SNEIDER RINCON OSORIO - REVOCA PRISION DOMICILIRIIA Y AUTO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora queda pendiente AI 1241 de notificación, Gracias.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 11:17

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NI 33599 - 25 AI 1241 Y 1242 JORGE SNEIDER RINCON OSORIO - REVOCA PRISION DOMICILIRIIA Y AUTO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Hoy 23 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1242 del 04 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) JORGE SNEIDER RINCON OSORIO.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 3:01 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: luisafe1713@gmail.com <luisafe1713@gmail.com>

Asunto: NI 33599 - 25 AI 1241 Y 1242 JORGE SNEIDER RINCON OSORIO - REVOCA PRISION DOMICILIRIIA Y AUTO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1241 Y 1242 JORGE SNEIDER RINCON OSORIO - REVOCA PRISION DOMICILIRIIA Y AUTO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

CC JORGE SNEIDER RINCON OSORIO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25754-61-00-000-2016-00026-00

Número Interno: (35552)

CONDENADO: KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ

Cédula de Ciudadanía: 39723679

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRIC, TRÁFICO O PORTE
ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Auto de sustanciación: 1476

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ**, conforme la documentación allegada de la reclusión.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia fechada el 17 de noviembre de 2016, condeno a **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** a la pena principal de 132 meses de prisión y multa de 1390 16 smmv, como coautora responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la prohibición del derecho para el porte y tenencia de armas de fuego por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

De acuerdo a la información obrante en autos, la penada ha estado **privada de la libertad por estas diligencias desde el 16 de marzo de 2016**.

CONSIDERACIONES

La Asesora Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, allegó oficio con los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio, cumplido por **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ**, en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18936626	Abril, mayo y junio de 2023	348
****	T O T A L :	348

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ**, le representan descuentos de pena de **29 días**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** el periodo de **29 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios, oficiar a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, adjuntando copia de esta decisión, para que haga parte de la hoja de vida de la condenada **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL ARIAS-DELGADO
JUEZ

Mcs.


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 27/11/23 HORA: 14:00

NOMBRE: Castrillon Perez

CÉDULA: 39723679

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Cecilia

Recibi copia

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

13 DIC 2023

La anterior por

El Secretario

RE: NI 35552 - 25 AI 1476 Y 1477 KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ - REDENCON Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 10:08

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1476 del 17 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1477 del 17 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 4:37 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 35552 - 25 AI 1476 Y 1477 KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ - REDENCON Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1476 Y 1477 KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ - REDENCON Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25754-61-00-000-2016-00026-00

Número Interno: (35552)

CONDENADO: KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ

Cédula de Ciudadanía: 39723679

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1477

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por la penada **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia fechada el 17 de noviembre de 2016, condeno a **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** a la pena principal de 132 meses de prisión y multa de 1390.16 smlmv, como coautora responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la prohibición del derecho para el porte y tenencia de armas de fuego por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

De acuerdo a la información obrante en autos, la penada ha estado **privada de la libertad por estas diligencias desde el 16 de marzo de 2016**. Es decir, al día de hoy ha descontado 92 meses y 01 día.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

02 de diciembre de 2019, se le redimió pena por 26.25 días.

20 de enero de 2020, se le redime pena por 29.5 días.

18 de febrero de 2020, se le redimió pena por 74.5 días.

14 de julio de 2020, se le redimió pena por 48.75 días.

11 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 60.5 días.

13 de abril de 2021, se le redimió pena por 30 días.

16 de julio de 2021, se le redimió pena por 20 días.

13 de octubre de 2021, se le redimió pena por 20 días.



05 de enero de 2022, se le redimió pena por 31.5 días.
01 de abril de 2022, se le redimió pena por 28.5 días.
18 de julio de 2022, se le redimió pena por 25.5 días.
23 de septiembre de 2022, se le redimió pena por 30 días.
03 de febrero de 2023, se le redimió pena por 30 días.
07 de marzo de 2023, se le redimió pena por 19 días.
13 de julio de 2023, se le redimió pena por 30 días
17 de noviembre de 2023, se redimió pena por 29 días.

Para un total de pena redimida de 17 meses y 23 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** viene cumpliendo 132 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, al ser hallada responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, trafico, fabricacion o porte de estupefacientes, fabricacion trafico porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones.

Como se dijo anteriormente, **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ**, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 16 de marzo de 2016. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 92 meses y 01 día.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** ha redimido pena por un total de 17 meses y 23 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** ha descontado un total de 109 meses y 24 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** a la fecha ha descontado un total de 109 meses y 24 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- A través del Centro de servicios, oficiar a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, adjuntando copia de esta decisión, para que haga parte de la hoja de vida de la condenada **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 13 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Notificación
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: _____ HORA: _____
NOMBRE: _____
CÉDULA: _____
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

22/11/23
15028 Cecilia Castillon Perez
39423 679
Recab: copia

RE: NI 35552 - 25 AI 1476 Y 1477 KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ - REDENCON Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 10:08

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1476 del 17 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1477 del 17 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 4:37 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 35552 - 25 AI 1476 Y 1477 KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ - REDENCON Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1476 Y 1477 KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ - REDENCON Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-019-2020-03791-00

Número Interno: (35708)

CONDENADO: ANDRES ALENYIS MALDONADO BRICEÑO

Cédula de Ciudadanía: 1000320296

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 149 A N° 139- 39

PISO 2 LA CIUDAD

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1284

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp25bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a emitir decisión en torno a la eventual extinción por muerte, de la pena impuesta al señor **ANDRES ALENYIS MALDONADO BRICEÑO**, conforme lo señalado por el Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, quien allegó copia de la necropsia enviada por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

ANTECEDENTES

ANDRES ALENYIS MALDONADO BRICEÑO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 47 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 11 de febrero de 2021, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por 6 meses, como penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, para lo cual debía prestar caución prendaria por un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso.

De acuerdo a la foliatura, el penado allegó póliza garantizando la caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso ante el Juez coordinador del Centro de Servicios judiciales del sistema penal acustorio y, de allí se libró la correspondiente boleta de prisión.

Recibidas las diligencias de reparto, se avocó conocimiento el 03 de mayo de 2021, se informó lo pertinente a las partes y, se requirió al penal para que fueran allegados los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **ANDRES ALENYIS MALDONADO BRICEÑO**, estuvo inicialmente privado de la libertad por cuenta de este proceso del 31 de julio al 2 de agosto de 2020 y, posteriormente desde el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

El Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, con oficio 13267 fechado el 14 de septiembre de 2023 informó que, mediante certificación de necropsia médico legal allegada por policía judicial, se comunicó que el cadáver del privado de la libertad **ANDRES ALENYIS MALDONADO BRICEÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.000.320.296, quien se encontraba registrado en sus bases de datos con prisión domiciliaria, a cargo de ese centro carcelario, ingresó el 23/04/2023 al Instituto para la práctica de necropsia médico legal, que se certificó bajo el radicado 2023010111001557, el cual fue allegado, junto con la resolución del penal dándolo de baja en el parte diario.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 88 del Código Penal (ley 599 de 2.000) que, es causal de la extinción de la sanción penal, entre otras, la muerte del condenado.

Se allegó al proceso, informe del Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá informando que, mediante certificación de necropsia médico legal allegada por policía judicial, se comunicó que el cadáver del privado de la libertad **ANDRES ALENYIS MALDONADO BRICEÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.000.320.296, quien se encontraba registrado en sus bases de datos con prisión domiciliaria, ingresó el 23/04/2023 al Instituto para la práctica de necropsia médico legal, que se certificó bajo el radicado 2023010111001557, el cual fue allegado, junto con la resolución del penal dándolo de baja en el parte diario.

En el certificado de necropsia médico legal adjunto, se refiere que, consultado el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres -SIRDEC, aparece **ANDRES ALENYIS MALDONADO BRICEÑO** cc. 1000320296, sexo masculino, con Radicado No. 202310111001557, fecha de ingreso 2023-04-23, acta de inspección a cadáver 110016000028202301329, solicitada por la Fiscalía General de la Nación-Unidad Marfil-Fiscal 417 local Mercurio 3-2 SIJIN, describiendo que "el día 2023.04.23 ingresó a la institución el cadáver de **ANDRES ALENYIS MALDONADO BRICEÑO** a quien se le practicó necropsia médico legal conforme al número de radicado...."

Así las cosas, encontrándose debidamente acreditado el fallecimiento del sentenciado **ANDRES ALENYIS MALDONADO BRICEÑO**, procede el despacho a declarar la extinción de la condena impuesta, por causa de su muerte y, se ordena la cancelación de las anotaciones surgidas y ordenes de captura expedidas en este proceso, ante los organismos de seguridad del Estado.

En firme esta providencia comuníquese a las mismas entidades y autoridades a quienes se dio aviso de la respectiva condena.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA EXTINCIÓN de la condena impuesta a **ANDRES ALENYIS MALDONADO BRICEÑO**, con ocasión de su muerte, conforme lo expuesto en precedencia, respecto de la sentencia de fecha y origen consignados en este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

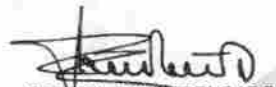


SIGCMA

SEGUNDO.- COMUNICAR a todas las entidades y autoridades a quienes se dio aviso de la condena, cuya extinción hoy se declara.

TERCERO.- CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que se hubieran proferido en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Mes:

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023
La anterior proviencio
El Secretario _____

RE: NI 35708 - 25 AI 1284 - ANDRES ALENYIS MALDONADO BRICEÑO - EXTINCION POR MUERTE

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 25/10/2023 15:02

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1284 del 13 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANDRES ALENYIS MALDONADO BRICEÑO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 2:20 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 35708 - 25 AI 1284 - ANDRES ALENYIS MALDONADO BRICEÑO - EXTINCION POR MUERTE

Buenas tardes doctora, se remite AI 1284 - ANDRES ALENYIS MALDONADO BRICEÑO - EXTINCION POR MUERTE, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una

autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: NI 35708 - 25 AI 1284 - ANDRES ALENYIS MALDONADO BRICEÑO - EXTINCION POR MUERTE

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Miè 25/10/2023 15:02

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1284 del 13 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANDRES ALENYIS MALDONADO BRICEÑO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 2:20 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 35708 - 25 AI 1284 - ANDRES ALENYIS MALDONADO BRICEÑO - EXTINCION POR MUERTE

Buenas tardes doctora, se remite AI 1284 - ANDRES ALENYIS MALDONADO BRICEÑO - EXTINCION POR MUERTE, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiendo Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-61-00-000-2020-00055-00

Número Interno: (37058)

CONDENADO: FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS

Cédula de Ciudadanía: 1023960388

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1292

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Octubre doce (12) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS y, requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 16 de febrero de 2022, a la pena principal de 34.8 meses (34 meses, 24 días) de prisión, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, a quien le fue negado sustitutivo de la pena privativa de la libertad alguno y la prisión domiciliaria transitoria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 20 de abril del 2022 avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 03 de junio de 2020 hasta la fecha.

Este despacho judicial reconoció la siguiente redención de pena:

- Auto 05 de julio del 2022, redención por 50 días

Mediante auto del 03 de noviembre del 2022, se resolvió **DECRETAR LA ACUMULACION JURIDICA DE LA PENA** impuesta al sentenciado FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS por el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de



Conocimiento en el radicado 11001-60-00-000-2022-00411-01, cuyo radicado matriz corresponde al 11001-60-00-017-2020-01655 por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a la impuesta por el Juzgado 39 Penal Municipal con Función de Conocimiento radicado 110016100000 2020 00055 00, quedando la pena acumulada en el monto de **62 MESES, 06 DIAS DE PRISION** e igual lapso para la accesoria.

Habrà de resaltarse que como FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS estuvo privado de la libertad en detención domiciliaria **2 meses y 25 días**, por cuenta del radicado 2022-00411-01, periodo comprendido entre el 8 de marzo de 2020 cuando fue capturado en flagrancia, hasta el 02 de junio de 2020, cuando fue capturado el 03 del mismo mes y año, por cuenta del radicado donde actualmente se encuentra cumpliendo pena, se le tendrá en cuenta ese lapso de tiempo como parte de la pena cumplida, al haber sido acumulada la pena.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS viene cumpliendo la pena acumulada de 62 meses, 06 días de prisión, decretada por este despacho judicial en auto del 03 de noviembre del 2022, al haber sido hallado responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO.

FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 03 de junio de 2020 y, a la fecha, aún continúa descontando pena, al día de hoy lleva 40 meses, 09 días.

Como se dijo anteriormente, el condenado FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS, descontó en el proceso acumulado con el radicado 2022-00411, el tiempo de 2 meses y 25 días, que será tenido en cuenta en este proceso.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS ha redimido pena por un total de 50 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS, ha descontado sumando el tiempo en físico, más el tiempo redimido un total de 44 meses y 24 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS a la fecha ha descontado un total de 44 meses y 24 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha,
a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

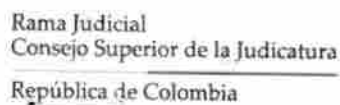
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

13 DIC 2023
La anterior provee en
El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 37050

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ~~/~~ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1292

FECHA AUTO: 12. oct. 2013

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11-06-15

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: FRANK SWAR ZAPATA P. VELAZQUEZ

CC: 1023960388

TD: 105126

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 37 058 - 25 AI 1292 FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 25/10/2023 14:58

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1292 del 12 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de octubre de 2023 8:52 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 37 058 - 25 AI 1292 FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS - ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1292 FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-019-2015-04357-00

Número Interno: (42289)

CONDENADO: OSCAR JAVIER SOLER

Cédula de Ciudadanía: 80828038

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1491

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado OSCAR JAVIER SOLER, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

OSCAR JAVIER SOLER, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 2 de octubre de 2017, a la pena principal de 108 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 28 de junio del 2018, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se reiteró la orden de captura que reposaba en contra del penado.

Posteriormente, mediante auto del 23 de septiembre del 2021, se legalizó la detención del penado OSCAR JAVIER SOLER. Así las cosas, para efectos de la vigilancia de la pena, el condenado se encuentra descontando pena desde que fue dejado a disposición por parte de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad De Bogotá, con oficio 114-CPMSBOG-AJ-35421 del 23/09/21.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, allegó los siguientes documentos para eventual redención de pena, por estudio cumplido por OSCAR JAVIER SOLER en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18304833	Desde el 19 de agosto hasta 30 de septiembre de 2021	54
18366262	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	372
18465233	Enero, febrero y marzo de 2022	120
18559215	Abril, mayo y junio de 2022	00
18666248	Julio, agosto y septiembre de 2022	00
18775857	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	00
18809839	Febrero y marzo de 2023	24
18919272	Abril, mayo y junio de 2023	96
****	TOTAL:	666

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por OSCAR JAVIER SOLER le representan descuentos de pena de 55.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado OSCAR JAVIER SOLER, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 18809839 se refiere que el penado OSCAR JAVIER SOLER estudió un total de 12 horas durante el mes de



enero de 2023, estas horas no serán tenidas en cuenta para redimirle pena, en atención a que de acuerdo al acta de evaluación, la gestión le fue calificada como DEFICIENTE.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: " El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. **En esta evaluación de considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención...**" (negritas fuera de texto).

Así las cosas, como al penado le fue calificada la gestión educativa durante el mes de enero de 2023 como deficiente, no habrá lugar a redimirle pena por las horas estudiadas durante dicho mes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **OSCAR JAVIER SOLER** el periodo de **55.5 DÍAS**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de redimir pen al señor **OSCAR JAVIER SOLER** por las horas estudiadas durante el mes de enero de 2023, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, oficiar al establecimiento penitenciario, adjuntando copia de esta decisión, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **OSCAR JAVIER SOLER**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Mes

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

23-11-23

Bogotá, D.C.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre OSCAR JAVIER SOLER

Firma [Signature]

Cédula 80578038 - Bogotá

El(la) Secretario(a)



RE: NI 42289 -25 AI 1491 Y 1494 - OSCAR JAVIER SOLER - NIEGA REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 10:14

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1491 del 17 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) OSCAR JAVIER SOLER.

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1494 del 17 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) OSCAR JAVIER SOLER.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 4:55 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Maria Rua <mrua@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 42289 -25 AI 1491 Y 1494 - OSCAR JAVIER SOLER - NIEGA REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1491 Y 1494 - OSCAR JAVIER SOLER - NIEGA REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-019-2015-04357-00

Número Interno: (42289)

CONDENADO: OSCAR JAVIER SOLER

Cédula de Ciudadanía: 80828038

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1494 /

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **OSCAR JAVIER SOLER**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

OSCAR JAVIER SOLER, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 2 de Octubre de 2017, a la pena principal de 108 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 28 de junio del 2018 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se reiteró la orden de captura que reposa a en contra del penado.

Posteriormente, mediante auto del 23 de septiembre del 2021, se legalizo la detención del penado **OSCAR JAVIER SOLER**, así las cosas, para efectos de la vigilancia de la pena, el condenado se encuentra descontando pena desde que fue dejado a disposición por parte de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad De Bogotá, con oficio 114-CPMSBOG-AJ-35421 del 23/09/21.

En la fecha se le redimió pena por 55.5 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **OSCAR JAVIER SOLER** viene cumpliendo la pena de 108 meses de prisión, que le fue impuesta por el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 2 de Octubre de 2017, al ser hallado responsable



del delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones.

Como se dijo anteriormente, el señor **OSCAR JAVIER SOLER**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 23 de septiembre del 2021, descontando al día de hoy 25 meses, 25 días.

Así mismo, es de indicar que en la fecha, se le redimió pena por 55.5 días.

Conforme lo ya descrito, tenemos que **OSCAR JAVIER SOLER**, a la fecha ha descontado un total de 27 meses, 20.5 días.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

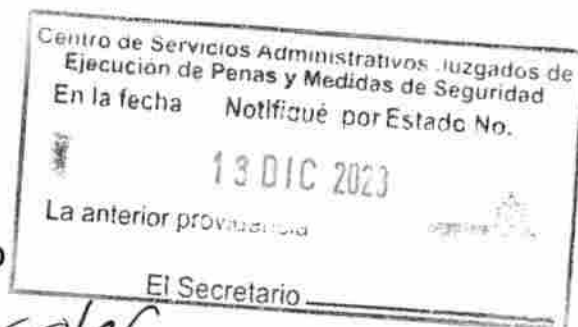
PRIMERO.- DETERMINAR que **OSCAR JAVIER SOLER** a la fecha ha descontado un total de 27 meses y 20.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios, oficiar al establecimiento carcelario, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **OSCAR JAVIER SOLER**

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



Mcs.

nombre: OSCAR JAVIER SOLER
Firma: 
cedula 40828038 Bogotá
fecha: 23-11-23



RE: NI 42289 -25 AI 1491 Y 1494 - OSCAR JAVIER SOLER - NIEGA REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 10:14

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1491 del 17 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) OSCAR JAVIER SOLER.

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1494 del 17 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) OSCAR JAVIER SOLER



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte González <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 4:55 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: María Rúa <mrúa@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 42289 -25 AI 1491 Y 1494 - OSCAR JAVIER SOLER - NIEGA REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1491 Y 1494 - OSCAR JAVIER SOLER - NIEGA REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la

información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



FT



1B 1

Número Único: 11001-60-00-000-2019-00006-00

Número Interno: (42675)

CONDENADO: CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA

Cédula de Ciudadanía: 1022353395

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSIÓN AGRAVADA

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1521

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA** la libertad por pena cumplida.

HECHOS PROCESALES

CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, el 5 de febrero de 2021, a la pena principal de 06 años, 06 meses de prisión, multa de 12.500 s.m.l.m.v., a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de EXTORSIÓN AGRAVADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quien no le fue reconocido ningún tipo de subrogado penal.

Al ser asignadas las diligencias a este Despacho por reparto interno, se avocó conocimiento el 21 de junio de 2021 e informó lo pertinente a las partes y al centro carcelario para el envío de la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24/10/2018.

Así mismo, ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 16 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 6 meses 21.5 días.
- 21 de enero de 2022, se le redimió pena por 2 mes. 1 día.
- 02 de mayo de 2022, se le redimió pena por 1 mes. 1 día.
- 04 de octubre de 2022, se le redimió pena por 2 meses, 1 día.
- 28 de septiembre de 2023, se le redimió pena por 4 meses, 2.5 días.
- 16 de noviembre de 2023, se le redimió pena por 30.5 días.

Para un total de pena redimida de 16 meses, 27.5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Para el caso, ha de señalarse que **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA** fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, a la pena principal de 78 meses de prisión, por haber sido hallado responsable del delito de extorsión agravada en concurso homogéneo y heterogéneo con concierto para delinquir agravado.

De la información obrante en autos, tenemos que, **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA**, viene privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, desde el 24 de octubre de 2018, es decir que, al día de hoy ha descontado de manera física un total de 60 meses, 28 días.

Así mismo, tenemos que durante su cautiverio, hasta el día de hoy, se le ha reconocido 16 meses, 27.5 días por redención.

Conforme lo anteriormente descrito, tenemos que **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA**, a la fecha ha descontado un total de 77 meses, 25.5 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concederá la libertad por pena cumplida al penado **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA**, a partir del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 12:00 m, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal donde viene cumpliendo pena, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 12:00 m, al condenado **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO. - EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA, ante el Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, advirtiéndole que, de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quien lo solicite.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CUARTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros, lo que se hará a través del Centro de Servicios Administrativos.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO: A través del Centro de Servicios Administrativos, oficiar a la Cárcel y penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, adjuntando copia de esta decisión, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA**.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO-DELGADO
JUEZ.

Mcs.




CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogotá, D.C. 22-11-23
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA
Firma 
Cédula 1020753395
Firma) Secretario(a) 

RE: NI 42675 - 25 AI 1521 CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 10:30

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1521 del 21 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 9:42 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 42675 - 25 AI 1521 CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 1521 CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la

información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



4A

PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-60-00-015-2022-07331-00

Número Interno: (43370)

CONDENADO: FARID LEONARDO FANDIÑO GARAVITO

Cédula de Ciudadanía: 1022954796

DELITO: HURTO CALIFICADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1465

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **FARID LEONARDO FANDIÑO GARAVITO**.

ANTECEDENTES

FARID LEONARDO FANDIÑO GARAVITO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 2 de febrero de 2023, a la pena principal de 50 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 7 de octubre de 2022 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **FARID LEONARDO FANDIÑO GARAVITO** viene cumpliendo 50 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO.

El penado en cita, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 7 de octubre de 2022 hasta la fecha, descontando físicamente 13 meses, 8 días, quedándole pendiente por purgar **36 meses, 22 días** de la pena de prisión aquí impuesta.

Al día de hoy, no se ha realizado estudio para redención de pena.

Finalmente, en la fecha se avocó el conocimiento de las diligencias, y se ordenó por el centro de servicios, requerir al penal para que alleguen la cartilla biográfica



actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Remítase copia de esta decisión al Establecimiento donde se encuentra descontando pena, para que haga parte de su hoja de vida.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **FARID LEONARDO FANDIÑO GARAVITO**, a la fecha ha descontado un total de 13 meses, 08 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **FARID LEONARDO FANDIÑO GARAVITO** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

yac

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.	22-11-23
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	Farid Fandiño
Firma	
Cédula	1022 954796
El(la) Secretario(a)	

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

RE: NI 43370 - 25 AI 1465 FARID LEONARDO FANDIÑO GARAVITO - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 9:41

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1465 del 15 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) FARID LEONARDO FANDIÑO GARAVITO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 4:51 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 43370 - 25 AI 1465 FARID LEONARDO FANDIÑO GARAVITO - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1465 FARID LEONARDO FANDIÑO GARAVITO - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la

información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



15012

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO
Fecha de registro sistema siglo XXI: 27 de noviembre de 2023

Doctora
Samuel Riaño Delgado
Juez Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	44765
Condenado a notificar	Wilson Alberto Morales Real
C.C	1026554371
Fecha de notificación	23 de noviembre de 2023
Hora	3:05 pm
Actuación a notificar	AI No. 1415 de fecha 8/11/2023.
Dirección de notificación	Calle 51 F sur No. 5 – 27 este

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en lo que concierne a la notificación personal, de auto de interlocutorio No. 1415 de fecha 8 de noviembre de 2023, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al limite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción: Me permito informar que el día 23 de noviembre de 2023 me desplazé al lugar de reclusión domiciliaria del condenado Wilson Alberto Morales Real, calle 51 F sur No. 5 – 27 este, aproximadamente a las 3:05 pm, una vez en el lugar, atiende la diligencia la señora Doris Real, progenitora del ppl quien informa que salió en busca de unos medicamentos.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


DAVID ANTONIO ANZOLA JIMENEZ
CITADOR

Recibí 30/nov/23



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2019-06434-00

Número Interno: (44765)

CONDENADO: WILSON ALBERTO MORALES REAL

Cédula de Ciudadanía: 1026554371

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA CALLE 51 F N° 5- 27 ESTE SANTA RITA SUR DE ESTA CIUDAD TELEFONO 3202681131

Auto Interlocutorio: 1415

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25@judicandol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Noviembre ocho (8) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **WILSON ALBERTO MORALES REAL**, conforme petición por su abogado de confianza.

ANTECEDENTES

WILSON ALBERTO MORALES REAL, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 5 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 26 de Noviembre de 2020, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación del derecho al porte y tenencia de armas por el lapso de 5 años, en calidad de cómplice penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, debiendo acreditar el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v y comparecer a firmar diligencia de compromiso.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 23 de diciembre del 2020 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se reiteró la orden de captura que reposa a en contra del penado.

Posteriormente, en auto del 02 febrero del 2021 se allegó al expediente la póliza judicial aportada por el penado **WILSON ALBERTO MORALES REAL**, citándosele para que al día siguiente se acercara a despacho y suscribiera la respectiva diligencia de compromiso, requerimiento que acató ordenándosele presentarse de manera inmediata al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, junto con el oficio N°395 dirigido a ellos. De igual forma, es de indicar que revisado el aplicativo SISIPEC WEB, el penado registra con estado activo en prisión domiciliaria y con fecha de ingreso al penal el 03 febrero del 2021, desde la cual viene descontada pena.



WILSON ALBERTO MORALES REAL acreditó el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, mediante póliza judicial NB-100337840 expedida por Seguros Mundial, y suscribió la correspondiente diligencia de compromiso el 03 de febrero del 2021.

No cuenta con redenciones de pena reconocidas a su favor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Inicialmente tenemos que el artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Se tiene que **WILSON ALBERTO MORALES REAL** se le fijó como pena de 54 meses, en privación física de la libertad cuenta con **33 meses, 05 días**, lo que nos indica que, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena acumulada, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709



de 2014, que frente a este caso corresponde a 32 meses, 12 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **MORALES REAL**, tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad indispensable, para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **WILSON ALBERTO MORALES REAL**. No obstante se oficiará al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado.

De otra parte, como ingresó al despacho informe de diligencia de notificación personal - Área Domiciliarias, en el que se indica que el día 24 de agosto del 2023, el notificador se acercó hasta el lugar de residencia de **WILSON ALBERTO MORALES REAL**, con el fin de notificarle la providencia N°943 de fecha 16/08/2023, encontrando la siguiente novedad:

"me desplace al lugar de reclusión domiciliaria del condenado Wilson Alberto Morales Real, ubicado en la Calle 51 F N° 5- 27 Este, aproximadamente a las 9:30 AM, una vez en el lugar, atiende la diligencia hermana PPL, quien informa que el penado se encuentra en el colegio de su menor hijo"

Con base al anterior informe, y con el fin de verificar el cumplimiento de la medida, se ordena al asistente social del Centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, realizar visita presencial a la residencia del condenado ubicada en la **CALLE 51 F N° 5- 27 ESTE SANTA RITA SUR DE ESTA CIUDAD TELEFONO 3202681131**, reiterándole que debe cumplir con las obligaciones que tiene para con el despacho, al haber sido favorecido con el beneficio de la prisión domiciliaria, el incumplimiento le acarrearía la revocatoria del sustituto.

Finalmente, solicítase al penal, se sirva allegar la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **WILSON ALBERTO MORALES REAL** en su lugar residencia, so pena de las sanciones legales.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor **WILSON ALBERTO MORALES REAL**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La Picota, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **WILSON ALBERTO MORALES REAL**.

TERCERO: - REQUIERASE al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, se



emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **WILSON ALBERTO MORALES REAL**; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta, cómputo que obren en su hoja de vida. Al igual que, del envío de los reportes generados por las visitas de control que le han realizado al PPL en su lugar residencia, so pena de las sanciones legales.

CUARTO: - Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ





LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2019-06434-00

Número Interno: (44765)

CONDENADO: WILSON ALBERTO MORALES REAL

Cédula de Ciudadanía: 1026554371

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA CALLE 51 F N° 5- 27 ESTE SANTA RITA SUR DE ESTA CIUDAD TELEFONO 3202681131

Auto Interlocutorio: 1415

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25bf@csjcdelramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre ocho (8) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **WILSON ALBERTO MORALES REAL**, conforme petición por su abogado de confianza.

ANTECEDENTES

WILSON ALBERTO MORALES REAL, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 5 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 26 de Noviembre de 2020, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación del derecho al porte y tenencia de armas por el lapso de 5 años, en calidad de cómplice penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, debiendo acreditar el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v y comparecer a firmar diligencia de compromiso.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 23 de diciembre del 2020 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se reiteró la orden de captura que reposa a en contra del penado.

Posteriormente, en auto del 02 febrero del 2021 se allegó al expediente la póliza judicial aportada por el penado **WILSON ALBERTO MORALES REAL**, citándosele para que al día siguiente se acercara a despacho y suscribiera la respectiva diligencia de compromiso, requerimiento que acató ordenándosele presentarse de manera inmediata al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, junto con el oficio N°395 dirigido a ellos. De igual forma, es de indicar que revisado el aplicativo SISIPEC WEB, el penado registra con estado activo en prisión domiciliaria y con fecha de ingreso al penal el 03 febrero del 2021, desde la cual viene descontada pena.



WILSON ALBERTO MORALES REAL acreditó el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, mediante póliza judicial NB-100337840 expedida por Seguros Mundial, y suscribió la correspondiente diligencia de compromiso el 03 de febrero del 2021.

No cuenta con redenciones de pena reconocidas a su favor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Inicialmente tenemos que el artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Se tiene que **WILSON ALBERTO MORALES REAL** se le fijó como pena de 54 meses, en privación física de la libertad cuenta con **33 meses, 05 días**, lo que nos indica que, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena acumulada, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709



de 2014, que frente a este caso corresponde a 32 meses, 12 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **MORALES REAL**, tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaria que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad indispensable, para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **WILSON ALBERTO MORALES REAL**. No obstante se oficiará al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado.

De otra parte, como ingresó al despacho informe de diligencia de notificación personal – Área Domiciliarias, en el que se indica que el día 24 de agosto del 2023, el notificador se acercó hasta el lugar de residencia de **WILSON ALBERTO MORALES REAL**, con el fin de notificarle la providencia N°943 de fecha 16/08/2023, encontrando la siguiente novedad:

"me desplace al lugar de reclusión domiciliaria del condenado Wilson Alberto Morales Real, ubicado en la Calle 51 F N° 5- 27 Este, aproximadamente a las 9:30 AM, una vez en el lugar, atiende la diligencia hermana PPL, quien informa que el penado se encuentra en el colegio de su menor hijo"

Con base al anterior informe, y con el fin de verificar el cumplimiento de la medida, se ordena al asistente social del Centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, realizar visita presencial a la residencia del condenado ubicada en la **CALLE 51 F N° 5- 27 ESTE SANTA RITA SUR DE ESTA CIUDAD TELEFONO 3202681131**, reiterándole que debe cumplir con las obligaciones que tiene para con el despacho, al haber sido favorecido con el beneficio de la prisión domiciliaria, el incumplimiento le acarrearla la revocatoria del sustituto.

Finalmente, solicítase al penal, se sirva allegar la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **WILSON ALBERTO MORALES REAL** en su lugar residencia, so pena de las sanciones legales.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** al señor **WILSON ALBERTO MORALES REAL**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La Picota, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **WILSON ALBERTO MORALES REAL**.

TERCERO: - **REQUIERASE** al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, se



emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **WILSON ALBERTO MORALES REAL**; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta, cómputo que obren en su hoja de vida. Al igual que, del envío de los reportes generados por las visitas de control que le han realizado al PPL en su lugar residencia, so pena de las sanciones legales.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

NNV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 12 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)
WILSON ALBERTO MORALES REAL
DIAGONAL 51 F N° 5- 27 SANTA RITA SUR DE ESTA CIUDAD
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2146

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 44765
REF: PROCESO: No. 110016000015201906434

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 08/11/2023 , MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: **PRIMERO: NEGAR** al señor **WILSON ALBERTO MORALES REAL**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo. **SEGUNDO:** Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaria Central La Picota, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **WILSON ALBERTO MORALES REAL**. **TERCERO. - REQUIERASE** al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **WILSON ALBERTO MORALES REAL**; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta, cómputo que obren en su hoja de vida. Al igual que, del envió de los reportes generados por las visitas de control que le han realizado al PPL en su lugar residencia, so pena de las sanciones legales. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 23/11/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI447565 - 25 AI 1415 - WILSON ALBERTO MORALES REAL - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 16/11/2023 12:08

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1415 del 08 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado WILSON ALBERTO MORALES-



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 10:51 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI447565 - 25 AI 1415 - WILSON ALBERTO MORALES REAL - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 1415 - WILSON ALBERTO MORALES REAL - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2019-00763-00

Número Interno: (46055)

CONDENADO: FABIO ANDRES FORERO ALARCON

Cédula de Ciudadanía: 1022345386

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 39 SUR No. 88 C-04

PISO 1 BARRIO PATIO BONITO, BOGOTA, TELEFONO DE CONTACTO

3142071012

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1423

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25b@concej.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 8a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**, conforme documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, emitió sentencia del 11 de Septiembre de 2019, condenando a **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**, a la pena principal de 82 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de Concierto para Delinquir en concurso heterogéneo con Hurto Calificado Agravado, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

La sentencia fue enviada a estos juzgados para su ejecución, correspondiendo a este Despacho por reparto interno, avocando conocimiento el 30 de septiembre de 2019 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**, viene **privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21/02/2019**.

Mediante auto del 25 de noviembre de 2022, se le otorgó la prisión domiciliaria a **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**, librándose boleta ante el Director de la Cárcel y penitenciaria de Media Seguridad el 30 de noviembre de 2022, para que fuera trasladado a su domicilio, el que fijó en la Calle 39 Sur No. 88C-04 Barrio Patio Bonito de esta ciudad, donde actualmente viene cumpliendo aún su pena de prisión.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para eventual redención de pena por trabajo cumplido por **FABIO ANDRES FORERO ALARCON** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18777468	Octubre, noviembre y hasta el 04 de diciembre de 2022	336
****	TOTAL:	336

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82. Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo"

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **FABIO ANDRES FORERO ALARCON** le representan descuentos de pena de **21 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constataran el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **FABIO ANDRES FORERO ALARCON** el período de **21 días**, descontados por razón de las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, oficiase al penal, adjuntando copia del presente auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **FABIO ANDRES FORERO ALARCON**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023
La anterior proveída
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 46055

TIPO DE ACTUACION:

A.S.: ____ A.I.: X OF: ____ Otro: ____ ¿Cuál?: ____ No. 1423

FECHA DE ACTUACION: 8 / 11 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Fabio Andres Forero A Firma: _____

Cédula: 1.022.345.386

Huella:



Fecha: 21 / 11 / 2023

Teléfonos: 314 2071012

Recibe copia del documento: SI: X No: (372578)

RE: NI 46055 - 25 AI 1423 FABIO ANDRES FORERO ALARCON - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 16/11/2023 12:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1423 del 08 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado FABIO ANDRES FORERO ALARCON .



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 11:15 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 46055 - 25 AI 1423 FABIO ANDRES FORERO ALARCON - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1423. FABIO ANDRES FORERO ALARCON - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



EJECUTIVA



Número Único: 11001-60-00-023-2022-01950-00
Número Interno: (46311)
CONDENADO: CAROLINA DIAZ MORA
Cédula de Ciudadanía: 1218213314
DELITO: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1323

LEY 906 DEL 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: eicp25bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **CAROLINA DIAZ MORA**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

CAROLINA DIAZ MORA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 18 de enero de 2023, a la pena principal de 12 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 29 de mayo del 2023 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se le requirió a la aquí condenada, con el fin de que acredite el pago de la caución por valor de un (01) SMLMV y firmara diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **CAROLINA DIAZ MORA**, constituyera caución predaría y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto N°899 del 10 de agosto del 2023, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que la condenada explicara el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Posteriormente, se dispuso enviar comunicado indicándole a la condenada que debía acreditar el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v y firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 24 meses, requerimiento enviados el 16 de agosto del 2023, a las siguientes direcciones:

- Telegrama N°4997 a la carrera 34 N°15 A – 14
- Telegrama N°4998 a la calle 18 N°5-56 OFI. 1005
Defensora correo electrónico: marthazlopez@yahoo.es /
malopez@defensoria.edu.co
- Telegrama N°4999 a la carrera 32 N°18 A – 16 sur
- Telegrama N°5000 a la calle 32 N°18 A – 16 sur

Después de enviadas dichas comunicaciones, y vencido el término de ley, ingresaron al despacho constancias de traslado vencido de fecha 04 de septiembre del 2023, en la que la condenada **CAROLINA DIAZ MORA** no allegó explicación, ni pronunciamiento alguno.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone:

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **CAROLINA DIAZ MORA**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutará la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librará para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **CAROLINA DIAZ MORA**.

En razón a las consideraciones anteriores, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ:

RESUELVE

PRIMERO. - EJECUTAR la sentencia en contra de **CAROLINA DIAZ MORA**, proferida por el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 18 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO. - En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 12 meses, de prisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **CAROLINA DIAZ MORA**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas a la sentenciada.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
CAROLINA DIAZ MORA
CARRERA 34 NO 15 A 14
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1742

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46311
REF. PROCESO No 110016000023202201950

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 25 DE 2023 AI11323 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD, EL 18 DE ENERO DE 2023. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FUERA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO, FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO., 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Octubre de 2023

DOCTOR(A)
MARTHA ZORAIDA LOPEZ MURTE marthazlopez@yahoo.es, malopez@Defensoria.edu.co
CALLE 18 NO. 6 - 56 OF. 1005
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1743

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46311
REF. PROCESO No 110016000023202201950
CONDENADO: CAROLINA DIAZ MORA
1218213314

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 25 DE 2023 AI11323 EN CONTRA DE SU PROHIBIDO EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD, EL 18 DE ENERO DE 2023. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FUERA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO, FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Teléfax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
CAROLINA DIAZ MORA
CARRERA 32 N° 18 A - 16 SUR
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1744

NUMERO INTERNO: NUMERO INTERNO 46311
REF. PROCESO: No. 110016000023202201950
C.C. 1218213314

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 25 DE 2023 A11323 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD, EL 18 DE ENERO DE 2023 -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Teléfax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
CAROLINA DIAZ MORA
Calle 32 N° 18 A 16 Sur
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1745

NUMERO INTERNO: NUMERO INTERNO 46311
REF. PROCESO: No. 110016000023202201950
C.C. 1218213314

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 25 DE 2023 A11323 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD, EL 18 DE ENERO DE 2023 -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@f

Lun 30/10/2023 11:05



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

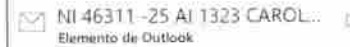
[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 46311 -25 AI 1323 CAROLINA DIAZ MORA - EJECUTA SENTENCIA

Responder Reenviar

p postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster@c

Lun 30/10/2023 11:04



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Martha Lopez](#)

Asunto: NI 46311 -25 AI 1323 CAROLINA DIAZ MORA - EJECUTA SENTENCIA

MO Microsoft
Outlook <MicrosoftExchange329e71
ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cen
doj.ramajudicial.gov.co>
Para: marthazlopez

Lun 30/10/2023 11:01



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

marthazlopez@yahoo.es (marthazlopez@yahoo.es)

Asunto: NI 46311 -25 AI 1323 CAROLINA DIAZ MORA - EJECUTA SENTENCIA

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

A Para: Maria Yazmin

Lun 30/10/2023 11:01

CC: marthazlopez@



Buenos días doctora, se remite AI 1323 CAROLINA DIAZ MORA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 46311 -25 AI 1323 CAROLINA DIAZ MORA - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mie 01/11/2023 15:15

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1323 del 25 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado CAROLINA DIAZ MORA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 11:01 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: marthazlopez@yahoo.es <marthazlopez@yahoo.es>; Martha Lopez <malopez@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 46311 -25 AI 1323 CAROLINA DIAZ MORA - EJECUTA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI 1323 CAROLINA DIAZ MORA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la

información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-050-2022-00664-00

Número Interno: (46981)

CONDENADO: DANIEL HUMBERTO CARDOZO VEGA

Cédula de Ciudadanía: 79534535

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO COMEB LA CIUDAD- CONTROL PRISIÓN DOMICILIARIA-DIAGONAL 73 G SUR N° 79- 61 Barrio la Alameda Bosa la ciudad

Auto Interlocutorio: 1424

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **DANIEL HUMBERTO CARDOZO VEGA**, remitiendo la decisión al penal para que obre en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

DANIEL HUMBERTO CARDOSO VEGA, fue condenado por el Juzgado 14 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia calendada 26 de septiembre de 2023, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, debiendo acreditar el pago de la caución equivalente a 1 s.m.l.mv y suscribir diligencia de compromiso.

El condenado previo pago de la caución, suscribió diligencia de compromiso el 04/10/2023, para gozar de la prisión domiciliaria, otorgada por el Juez fallador.

Para efectos de la vigilancia de la pena CARDOSO VEGA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 05/12/2022, hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que, el penado viene cumpliendo 36 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 14 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO.



DANIEL HUMBERTO CARDOSO VEGA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 05/12/2022 fecha de su captura e imposición de medida de aseguramiento hasta la fecha, descontando físicamente 11 meses, 3 días de prisión, quedándole pendiente por purgar **24 meses, 27 días**.

Se ordena por el centro de servicios de los Juzgados de esta especialidad, expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio que se encuentra a cargo del sentenciado **CARDOSO VEGA**, para que haga parte de su hoja de vida.

Se advierte que, en el auto que avoco el conocimiento de las diligencias, se ordenó, requerir al penal para que remitan la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **DANIEL HUMBERTO CARDOSO VEGA**, a la fecha ha descontado un total de 11 meses, 3 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR por el centro de servicios de los Juzgados de esta especialidad, EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio que se encuentra a cargo del sentenciado **CARDOSO VEGA**, para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

yac





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 46981

TIPO DE ACTUACION:

A.S: A.I: X OF: Otro: ¿Cuál?: No. 1424

FECHA DE ACTUACION: 08/11/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Daniel Alcordo Firma: Daniel Alcordo

Cédula: 99534535 Huella:

Fecha: 21/11/2023

Teléfonos: 328373912



Recibe copia del documento: SI: X No: ()

RE: NI 46981 - 25 AI 1424 - DANIEL HUMBERTO CARDOZO VEGA - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 7:33

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1424 del 08 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) DANIEL HUMBERTO CARDOZO VEGA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 2:17 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 46981 - 25 AI 1424 - DANIEL HUMBERTO CARDOZO VEGA - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1424 - DANIEL HUMBERTO CARDOZO VEGA - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



4A

PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-60-00-013-2022-07393-00

Número Interno: (48694)

CONDENADO: MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO

Cédula de Ciudadanía: 1218213770

DELITO: HURTO CALIFICADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1459

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO**.

ANTECEDENTES

MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 21 de abril de 2023, a la pena de 18 meses de prisión, a la accesorio de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, en calidad de autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 11 al 12 de noviembre de 2022 (2 días) y desde el 30 de junio 2023 hasta la fecha (4 meses y 16 días).

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO** viene cumpliendo 18 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable del delito de Hurto Calificado.

RIOS PULIDO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, del 11 al 12 de noviembre de 2022 y desde el 30 de junio 2023 hasta la fecha, descontando 4 meses, 18 días, quedándole pendiente por purgar **13 meses, 12 días**

No se ha reconocido redención de pena.



Finalmente, se ordena por el centro de servicios de los Juzgados de esta especialidad, oficiar al Establecimiento donde se encuentra recluso, solicitándoles remitir CERTIFICADOS de trabajo, estudio y/o enseñanza y demás documentos pertinentes, (cartilla biográfica actualizada, certificados de conducta, etc.) que se encuentren en la hoja de vida del condenado. Igualmente remitir al penal copia de la presente decisión.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO**, a la fecha ha descontado un total de 4 meses, 18 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO. - Por el centro de servicios, oficiase al Establecimiento donde se encuentra recluso, solicitándoles remitir CERTIFICADOS de trabajo, estudio y/o enseñanza y demás documentos pertinentes, (cartilla biográfica actualizada, certificados de conducta, etc.) que se encuentren en la hoja de vida del condenado y expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

yac


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 22-11-23
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre MIGUEL RIOS
Firma 121821370
Cédula 
El(la) Secretario(a)

RE: NI 48694 - 25 AI 1459 -MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 21/11/2023 15:28

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 21 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1459 del 15 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogota, figurando como condenado MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 7:50 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 48694 - 25 AI 1459 -MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO - ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1459 -MIGUEL ANTONIO RIOS PULIDO - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la

información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-019-2018-07764-00

Número Interno: (52224)

CONDENADO: JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL

Cédula de Ciudadanía: 1070593199

DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, PORNOGRAFÍA CON MENORES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1223

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL**, conforme la información existente el proceso y requerir al penal.

ANTECEDENTES

JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 59 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 14 de octubre de 2021, a la pena principal de 25 años de prisión, multa de 150 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por 20 años, como penalmente responsable de los delitos de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENO CON PORNOGRAFÍA CON MENORES DE 18 AÑOS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendada 10 de agosto de 2022, confirmó la sentencia de primera instancia.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Despacho, donde se avocó conocimiento el 20 de octubre de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal, el envío de los documentos que reposaran en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de enero de 2020 hasta la fecha.

Así mismo, ha sido objeto de redención de pena, mediante auto del 16 de noviembre de 2022 por 7 meses, 14 días; auto del 07 de diciembre de 2022 por 1 mes y 1 día,



y el 17 de mayo de 2023 por 23.5 días. Para un total de pena redimida de 9 meses, 8.5 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL** viene cumpliendo 300 meses (25 años) de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado 59 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable de los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo y en concurso heterogéneo con actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo y en concurso heterogéneo con pornografía con menores de 18 años.

Como se dijo anteriormente, el señor **JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de enero de 2020. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 44 meses y 14 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL** ha redimido pena por un total de 9 meses y 8.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL** ha descontado un total de 53 meses y 22.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL** a la fecha ha descontado un total de 53 meses y 22.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

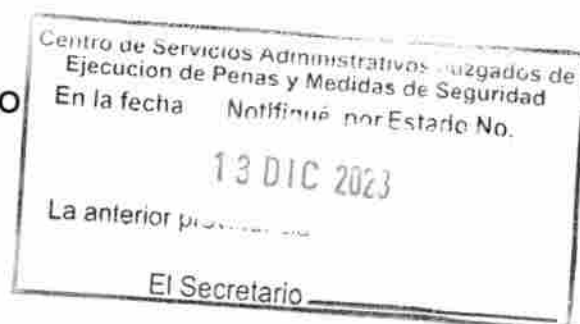
SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítense la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 4 Oct. 2023

PABELLÓN 22

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 52224

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 123

FECHA AUTO: 29- Sep 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 04/10/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Thorsten Arken Berner

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1070 593 199

TD: 111123

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 52224 - 25 AI 1223 - JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 04/10/2023 15:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1223 del 29 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 2:41 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 52224 - 25 AI 1223 - JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1223 - JONATHAN ARLEY BERNATE ANGEL - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2020-01056-00

Número Interno: (52685)

CONDENADO: JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ

Cédula de Ciudadanía: 79877877

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 1358

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ, conforme la información obrante en autos y solicitar documentación al penal.

ANTECEDENTES

JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 8 de noviembre de 2020, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por lo que dispuso oficiar al Establecimiento Carcelario para que, procedieran a su traslado inmediato al penal donde debía cumplir la pena.

El Juez coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, mediante oficio 4600 del 21 de diciembre de 2020, requirió al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "COBOG" de esta ciudad, para que hiciera el traslado inmediato del penado, del lugar donde se encontraba en detención domiciliaria, hasta el lugar de reclusión que asignara el INPEC, para el cumplimiento de la pena de prisión impuesta.

Al corresponder las diligencias por reparto a este Despacho, se avocó conocimiento el 02 de febrero del 2021, se verificó la página del SISIPEC WEB, evidenciando que aún aparecía el penado registrado en prisión domiciliaria, concluyendo el Despacho que no efectuaron el traslado ordenado.

Ante lo anterior, como el Juez fallador fue claro al momento de emitir sentencia, negándole tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como la



prisión domiciliaria, siendo necesario revocarle la detención domiciliaria que había sido concedida, con el fin de hacer efectiva la totalidad de la pena de prisión impuesta, se libró orden de captura ante las autoridades competentes.

De acuerdo a la información obrante en autos, JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ fue capturado en flagrancia el 15 de junio de 2020, impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de residencia, por el Juzgado 72 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, el 16 del mismo mes y año, permaneciendo en tal condición hasta el 06 de noviembre de 2020, cuando el Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento, profirió sentencia negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Es decir que estuvo privado de la libertad por un lapso de 4 meses y 21 días.

Conforme lo anterior, la orden de captura que se libró, fue con la finalidad que PRIETO GOMEZ, terminara de cumplir la pena impuesta, esto es 67 meses y 9 días.

JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ fue capturado el 8 de marzo de 2021¹, conforme acta de derechos de capturado que obra en el expediente físico, y desde esa fecha viene terminando de cumplir pena. Es decir que en esta oportunidad ha descontado al día de hoy 31 meses, 17 días.

Mediante auto del 27 de diciembre del 2022, se le reconoció redención de pena por 05 meses, 3.5 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ viene cumpliendo 72 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado 12 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado.

Como se dijo anteriormente, el señor JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ, estuvo inicialmente en detención domiciliaria desde el 15 de junio de 2020 cuando fue capturado en flagrancia, hasta el 06 de noviembre del mismo año, cuando se profirió sentencia y se le negó los subrogados y sustitutos penales. Esto es 4 meses, 21 días. Actualmente viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 08 de marzo de 2021, cuando se hizo efectiva la orden de captura proferida para que terminara de cumplir pena. Es decir que al día de hoy, en esta segunda oportunidad ha descontado 31 meses, 17 días.

Lo anterior, permite determinar que de manera física, JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ ha descontado 36 meses, 8 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ ha redimido pena por un total de 5 meses y 3.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ, ha descontado un total de 41 meses y 11.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

¹ Folio 18 vuelto cuaderno físico ejepenas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Finalmente, se requerirá al penal para que envíe al juzgado, la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena. Oficiese en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ** a la fecha ha descontado un total de 41 meses y 11.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativo, oficiar al penal, adjuntando copia de esta decisión para que haga parte de la hoja de vida del condenado **JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ**. Así mismo, solicitar la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO-DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023	
La anterior provee	
El Secretario	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 22- Nov-23

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 52685

TIPO DE ACTUACION:

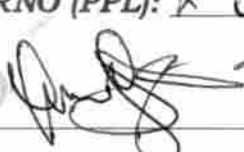
A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1358

FECHA DE ACTUACION: 13-Nov-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11/11/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): X Juan Carlos Panto GARCIA

FIRMA PPL: X 

CC: X 79877877

TD: X 45758

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 52685- 25 AI 1358 - JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 21/11/2023 15:07

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 21 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1358 del 15 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogota, figurando como condenado JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 8:25 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: jose.rodolfo23@hotmail.com <jose.rodolfo23@hotmail.com>

Asunto: NI 52685- 25 AI 1358 - JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1358 - JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2016-02244-00

Número Interno: (53456)

CONDENADO: CRISTIAN ARLEY LOPEZ CELIS

Cédula de Ciudadanía: 1031167271

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 60 D No. 51 C 11 SUR APARTAMENTO 3 y/o CARRERA 60 D No. 52 SUR 11 (recibo de acueducto), teléfonos de contacto 3132645323 - 3123855739, TELEFONOS 3132645323 - 3123855739

Auto Interlocutorio: 1144

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bta@concejorajudicial.gov.co
Calle 11 No. 8a - 24 Teléfono (1) 3422588
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **CRISTIAN ARLEY LOPEZ CELIS**, en atención al informe de visita realizado por el Asistente Social.

ANTECEDENTES

CRISTIAN ARLEY LOPEZ CELIS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 2 de diciembre de 2016, a la pena principal de 108 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, en calidad de autor penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE, TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CRISTIAN ARLEY LOPEZ CELIS**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 13 al 14 de marzo de 2016 y del 5 de Abril de 2017 hasta la fecha.

El 20 de noviembre del 2017, el Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca), avocó conocimiento de las presentes diligencias, y reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 31 de julio de 2018, redención por 4 meses, 3 días
- Auto del 24 de septiembre de 2020, redención por 7 meses, 18.5 días



Para un total de pena redimida de 11 meses, 21.5 días.

Mediante providencia del 24 de septiembre de 2020, le concedió a **CRISTIAN ARLEY LOPEZ CELIS**, la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., en la misma fecha aprobó el permiso administrativo de hasta 72 horas, para salir del establecimiento penitenciario sin vigilancia.

El primero de febrero del 2021, este despacho judicial reasumió el conocimiento del presente asunto, informando lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

Ante el oficio 113-COBOG-JUR-DOMIVIG, proveniente del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, por medio del cual, se allegó la Resolución favorable N°01359 del 13 de Abril 2023, este despacho judicial en auto del 03 de agosto del mismo año, ordenó que previo a decidir de fondo la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado, el asistente social realizara visita presencial a la residencia del condenado, diligencia que arrojó resultados negativos.

Con base a lo anterior, por el momento el despacho no se pronunciará frente a la solicitud de libertad condicional, hasta tanto, no se establezca si el penado incumplió o no la medida de la que goza actualmente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado **CRISTIAN ARLEY LOPEZ CELIS**, fue beneficiado con la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del Código Penal, concedida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca), en providencia emitida el 24 de septiembre de 2020.

LOPEZ CELIS suscribió diligencia de compromiso el 25 de septiembre de 2020, en la que se comprometió a cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 38B del Código Penal Numeral 4, Literales a), c), d), y las previstas en el artículo 29A de la ley 65 de 1993, en especial las de presentar buena conducta, no cometer otros delitos, permanecer en su domicilio, además de:

"ARTÍCULO 29A. Adicionado por el art. 8. Decreto Nacional 2636 de 2004. EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Ejecutoriada la sentencia que impone la pena de prisión y dispuesta su sustitución por prisión domiciliaria por el juez competente, este enviará copia de la misma al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará, dentro de su jurisdicción, el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y adoptará entre otras las siguientes medidas:

1. Visitas aleatorias de control a la residencia del penado.
2. Uso de medios de comunicación como llamadas telefónicas.
3. Testimonio de vecinos y allegados.
4. Labores de inteligencia.

.....
En caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, dará inmediato aviso al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para efectos de su revocatoria.

"Artículo 38B. Adicionado por el art. 23, Ley 1709 de 2014.



4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- Que dentro del término que fije el juez se repara los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena, prisión domiciliaria, libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **CRISTIAN ARLEY LOPEZ CELIS**, incumplió las siguientes obligaciones:

PRESENTAR BUENA CONDUCTA Y PERMANECER EN SU DOMICILIO: En torno a este particular punto, se tiene que fue allegado por parte del Asistente Social adscrito al Centro de Servicios de los Juzgados de esta Especialidad, informe de visita domiciliaria N°1559, realizada el 17 de agosto a la 1:08 PM, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de agosto del año en curso, indicando que se trasladó hasta el inmueble ubicado en la CARRERA 60 D No. 51 C 11 SUR (NOMENCLATURA ANTIGUA) / CARRERA 60 D No. 52 SUR 11 (NOMENCLATURA NUEVA), "con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al sentenciado CRISTIAN ARLEY LOPEZ CELIS. Una vez allí, se hacen varios en el timbre correspondiente al apartamento 3, durante un tiempo razonable, sin resultados positivos, como quiera que nadie atendió."

Por ello y teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del condenado en lo concerniente a las obligaciones señaladas en el 38B del Código Penal Numeral 4, Literales a), c), d), y las previstas en el artículo 29A de la ley 65 de 1993, derivadas de la concesión del beneficio de la Prisión Domiciliaria Art 38G del Código Penal, en consecuencia, de la prueba indicativa de la causa que genera la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria, córrase traslado del ART. 477 por el término de (3) días, vencidos los cuales permanecerá el expediente en la secretaría a disposición de los sujetos procesales por diez (10) días hábiles, para que dentro de

dicho lapso **CRISTIAN ARLEY LOPEZ CELIS**, explique los motivos por los cuales, sin previa autorización de este despacho judicial, se ausento del domicilio encontrándose detenido en prisión domiciliaria.

Para tal efecto se dispone ordenar que, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se libre comunicación al penado señor **CRISTIAN ARLEY LOPEZ CELIS** en su domicilio ubicado en la CARRERA 60 D No. 51 C 11 SUR APARTAMENTO 3 y/o CARRERA 60 D No. 52 SUR 11, así como su defensor, indicando motivo y las fechas de inicio y terminación del traslado, en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso que le asisten a la persona privada de la libertad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional, concedido al condenado **CRISTIAN ARLEY LOPEZ CELIS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - CORRESELE traslado al sentenciado **CRISTIAN ARLEY LOPEZ CELIS** y a su defensor, para que presenten acreditación del cumplimiento respecto a las obligaciones y/o las debidas justificaciones a los quebrantamientos de los compromisos adquiridos por el penado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023
La anterior por el
El Secretario

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 53456

TIPO DE ACTUACION:

A.S.: A.I.: X OF: X Otro: ¿Cuál?: 11 No.

FECHA DE ACTUACION: 21 / 09 / 23 : Oficio 851

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Cristian Arley Lopez Firma: Cristian C

Cédula: 7037 767 271

Huella:

Fecha: 19 / 10 / 2023

Teléfonos: 320 439 5032

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

Se Notifica Auto sep. 21/2023

RE: NI 53456 - 25 AI 1144 CRISTIAN ARLEY LOPEZ CELIS - ABTIENE REVOCAR - CORRE TRASLADO ART 477CPP

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 17:13

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1144 del 21 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CRISTIAN ARLEY LOPEZ CELIS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 8:21 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 53456 - 25 AI 1144 CRISTIAN ARLEY LOPEZ CELIS - ABTIENE REVOCAR - CORRE TRASLADO ART 477CPP

Buenos días doctora, se remite AI 1144 CRISTIAN ARLEY LOPEZ CELIS - ABTIENE REVOCAR - CORRE TRASLADO ART 477CPP, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



15 01 C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá 4 diciembre de 2023
Ciudad.

Numero Interno	53555
Condenado a notificar	ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ
C.C	1033709669
Fecha de notificación	29 NOVIEMBRE 2023
Hora	10: 46
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 22 J N° 114 A -46 MANZ 3 CASA 3

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 1431 de fecha, 9 noviembre de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, estando en el lugar soy atendido por la señora STELLA quien manifiesta que el PPL no se encontraba en el domicilio, que había salido a una cita odontológica en la localidad de CHAPINERO. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto y se da por terminada la diligencia. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo)

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR

Recibi 5 01 C/23 [Signature]



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2015-00078-00

Número Interno: (53555)

CONDENADO: ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ

Cédula de Ciudadanía: 1033709669

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA,

MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ- PRISION DOMICILIARIA -CALLE 22 J

No. 114 A-46 MANZANA 3 CASA 3 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTALEZA

BARRIO ATAHUALPA DE FONTIBON. TEL. 3219581865, 3103372907, 0314626411.

Correo: 10083.lopez@gmail.com y/o alxqpi@gmail.com

Auto Interlocutorio: 1431

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@condoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio el despacho establecera el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha el condenado ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ, dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia fechada el 12 de noviembre de 2015, condenó a ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ, a la pena principal de 75 meses de prisión, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

A la pena ya descrita, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, mediante auto del 31 de julio de 2020, le acumuló la pena impuesta por el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2018, dentro del radicado 1100160000002018-01842-00, equivalente a 3 años, **DEJANDO COMO PENA ACUMULADA 96 MESES Y 18 DÍAS DE PRISIÓN**, por igual lapso la pena accesorio.

ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ, estuvo privado de la libertad por cuenta del radicado 2018-01842 desde el 25 de febrero de 2014 hasta el 7 de enero de 2015 cuando fue dejado en libertad por vencimiento de términos. Esto es **10 meses y 12 días**.

Por cuenta del radicado de la referencia viene privado de la libertad desde el 25 de abril de 2017 hasta la fecha.



Inicialmente la ejecución de la pena correspondió a este Despacho por reparto, donde se avocó conocimiento el 8 de junio de 2018 e informó lo pertinente a las partes. Posteriormente, las diligencias fueron enviadas por competencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, donde avocó conocimiento el Juzgado Homologo de allí mediante auto del 24 de febrero de 2020, autoridad que mediante auto del 31 de julio de 2020 acumuló las penas, conforme lo atrás señalado.

Durante el tiempo que permaneció privado de la libertad, se le redimió pena en las siguientes fechas:

- 21 de febrero de 2018, este Despacho, le redimió pena por 56.5 días.
- 21 de mayo de 2020, el Juzgado de ejecución de penas de Girardot, le redimió pena por 47 días.
- 24 de junio de 2020, el mismo juzgado le redimió pena por 9.5 días.
- 30 de julio de 2020, mismo juzgado le redimió pena por 27 días.
- 9 de octubre de 2020, mismo juzgado le redimió pena por 18.5 días.

Para un total de pena redimida de 5 meses y 8.5 días.

El Juzgado de Girardot, el 27 de octubre de 2020, le otorgó a ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ el sustituto de la PRISION DOMICILIARIA bajo los parámetros del artículo 38G del Código Penal, previa caución de \$100.000,00 y suscripción de diligencia compromisorio. Aparece que el penado suscribió la diligencia el 04 de noviembre del mismo año, librándose en la misma fecha la ORDEN DE TRASLADO No. 080, ante el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Girardot (Cundinamarca), para que fuera trasladado a su domicilio, fijado en la DIAGONAL 68 A No. 18 M 05 SUR BARRIO CAPRI DE BOGOTÁ, se dejó registrado el numero telefónico 301 502 5823 – 462 6411.

Las diligencias regresaron por competencia, ante lo cual este Juzgado reasumió conocimiento el 13 de enero de 2021, informando lo pertinente a las partes y al penal que vigila la prisión domiciliaria.

Posteriormente, por medio del Auto N° 1794 de fecha 12 de agosto de 2021, este despacho se autorizó el cambio de domicilio en la CALLE 22 J No. 114 A-46 MANZANA 3 CASA 3 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTALEZA BARRIO ATAHUALPA DE FONTIBON. TEL. 3219581865, 3103372907, 0314626411.

En auto del 03 de marzo del 2023, este despacho judicial resolvió concederle a ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, debiendo garantizar caución prendaria equivalente a \$500.000 pesos, y suscripción de diligencia de compromiso, por un periodo de prueba **10 meses y 25.5 días**.

Es de indicar que, el anterior auto le fue notificado al PPL, de manera personal en su domicilio el 10 de marzo del 2023, sin que a la fecha se hubiera acreditado el pago de la caución, para poder suscribir la diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso, tenemos que ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ viene cumpliendo una pena acumulada de 96 meses y 18 días de prisión, que le fue impuesta por el Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia fechada el 12 de noviembre de 2015, (Acumulado Juzgado 36 Penal Municipal



de Conocimiento Bogotá), al ser hallado responsable por el delito de hurto calificado y agravado.

ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ, ha estado privado de la libertad desde el 25 de abril de 2017 a la fecha, y aún continúa detenido, llevando 78 meses, 14 días. De igual forma, el PPL estuvo privado de la libertad por cuenta del radicado 2018-01842 (Acumulado) desde el 25 de febrero de 2014 hasta el 7 de enero de 2015 cuando fue dejado en libertad por vencimiento de términos. Esto es 10 meses y 12 días. Para un total descontado en tiempo físico de **88 meses, 26 días**.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ** ha redimido pena por un total de 5 meses y 8.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ**, ha descontado sumado el tiempo en físico más el tiempo redimido un total de 94 meses y 4.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por otra parte, solicítase a COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ** en su lugar residencia ubicada en la **CALLE 22 J No. 114 A-46 MANZANA 3 CASA 3 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTALEZA BARRIO ATAHUALPA DE FONTIBON**, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ** a la fecha, ha descontado un total de **94 meses y 4.5 días** de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR mediante oficio de esta decisión, al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ**, para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ** en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO-DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023	
La anterior proceso	
El Secretario	



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2015-00078-00

Número Interno: (53555)

CONDENADO: ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ

Cédula de Ciudadanía: 1033709669

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ- PRISION DOMICILIARIA -CALLE 22 J No. 114 A-46 MANZANA 3 CASA 3 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTALEZA BARRIO ATAHUALPA DE FONTIBON. TEL. 3219581865, 3103372907, 0314626411.

Correo: 10083.lopez@gmail.com y/o alxqpi@gmail.com

Auto Interlocutorio: 1431

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@candoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio el despacho establecera el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha el condenado **ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ**, dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia fechada el 12 de noviembre de 2015, condenó a **ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ**, a la pena principal de 75 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

A la pena ya descrita, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, mediante auto del 31 de julio de 2020, le acumuló la pena impuesta por el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2018, dentro del radicado 1100160000002018-01842-00, equivalente a 3 años, **DEJANDO COMO PENA ACUMULADA 96 MESES Y 18 DÍAS DE PRISIÓN**, por igual lapso la pena accesoria.

ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ, estuvo privado de la libertad por cuenta del radicado 2018-01842 desde el 25 de febrero de 2014 hasta el 7 de enero de 2015 cuando fue dejado en libertad por vencimiento de términos. Esto es **10 meses y 12 días**.

Por cuenta del radicado de la referencia viene privado de la libertad desde el 25 de abril de 2017 hasta la fecha.



Inicialmente la ejecución de la pena correspondió a este Despacho por reparto, donde se avocó conocimiento el 8 de junio de 2016 e informó lo pertinente a las partes. Posteriormente, las diligencias fueron enviadas por competencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, donde avocó conocimiento el Juzgado Homologo de allí mediante auto del 24 de febrero de 2020, autoridad que mediante auto del 31 de julio de 2020 acumuló las penas, conforme lo atrás señalado.

Durante el tiempo que permaneció privado de la libertad, se le redimió pena en las siguientes fechas:

- 21 de febrero de 2018, este Despacho, le redimió pena por 56.5 días.
- 21 de mayo de 2020, el Juzgado de ejecución de penas de Girardot, le redimió pena por 47 días.
- 24 de junio de 2020, el mismo juzgado le redimió pena por 9.5 días.
- 30 de julio de 2020, mismo juzgado le redimió pena por 27 días.
- 9 de octubre de 2020, mismo juzgado le redimió pena por 18.5 días.

Para un total de pena redimida de 5 meses y 8.5 días.

El Juzgado de Girardot, el 27 de octubre de 2020, le otorgó a **ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ** el sustituto de la PRISION DOMICILIARIA bajo los parámetros del artículo 38G del Código Penal, previa caución de \$100.000,00 y suscripción de diligencia compromisoria. Aparece que el penado suscribió la diligencia el 04 de noviembre del mismo año, librándose en la misma fecha la ORDEN DE TRASLADO No. 080, ante el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Girardot (Cundinamarca), para que fuera trasladado a su domicilio, fijado en la DIAGONAL 68 A No. 18 M 05 SUR BARRIO CAPRI DE BOGOTÁ, se dejó registrado el numero telefónico 301 502 5823 – 462 6411.

Las diligencias regresaron por competencia, ante lo cual este Juzgado reasumió conocimiento el 13 de enero de 2021, informando lo pertinente a las partes y al penal que vigila la prisión domiciliaria.

Posteriormente, por medio del Auto N° 1794 de fecha 12 de agosto de 2021, este despacho se autorizó el cambio de domicilio en la **CALLE 22 J No. 114 A-46 MANZANA 3 CASA 3 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTALEZA BARRIO ATAHUALPA DE FONTIBON. TEL. 3219581865, 3103372907, 0314626411.**

En auto del 03 de marzo del 2023, este despacho judicial resolvió concederle a **ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ**, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, debiendo garantizar caución prendaria equivalente a \$500.000 pesos, y suscripción de diligencia de compromiso, por un periodo de prueba **10 meses y 25.5 días**.

Es de indicar que, el anterior auto le fue notificado al PPL, de manera personal en su domicilio el 10 de marzo del 2023, sin que a la fecha se hubiera acreditado el pago de la caución, para poder suscribir la diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso, tenemos que **ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ** viene cumpliendo una pena acumulada de 96 meses y 18 días de prisión, que le fue impuesta por el Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia fechada el 12 de noviembre de 2015, (Acumulado Juzgado 36 Penal Municipal



de Conocimiento Bogota), al ser hallado responsable por el delito de hurto calificado y agravado.

ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ, ha estado privado de la libertad desde el 25 de abril de 2017 a la fecha, y aún continúa detenido, llevando 78 meses, 14 días. De igual forma, el PPL estuvo privado de la libertad por cuenta del radicado 2018-01842 (Acumulado) desde el 25 de febrero de 2014 hasta el 7 de enero de 2015 cuando fue dejado en libertad por vencimiento de términos. Esto es 10 meses y 12 días. Para un total descontado en tiempo físico de **88 meses, 26 días**.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ** ha redimido pena por un total de 5 meses y 8.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ**, ha descontado sumado el tiempo en físico más el tiempo redimido un total de 94 meses y 4.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por otra parte, solicítase a COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ** en su lugar residencia ubicada en la **CALLE 22 J No. 114 A-46 MANZANA 3 CASA 3 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTALEZA BARRIO ATAHUALPA DE FONTIBON**, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ** a la fecha, ha descontado un total de **94 meses y 4.5 días** de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR mediante oficio de esta decisión, al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ**, para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ** en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla025sadmib@csajud025.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 12 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)
ROOSSELVET SANCHEZ SANCHEZ
CALLE 22 J N° 114 A 46 MANZANA 3 CASA 3 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTALEZA
BARRIO ATAHUALPA DE FONTIBON
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2152

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 53555
REF. PROCESO No 110016000000201500078

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA NOVIEMBRE 9 DE 2023 AI 1431, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE **PRIMERO.-** DETERMINAR que **ROOSSELVET SANCHEZ SANCHEZ** a la fecha, ha descontado un total de **94 meses y 4.5 días** de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso. **SEGUNDO.-** COMUNICAR mediante oficio de esta decisión, al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **ROOSSELVET SANCHEZ SANCHEZ**, para que haga parte de su hoja de vida. **TERCERO.-** OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **ROOSSELVET SANCHEZ SANCHEZ** en su lugar residencia. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 29/1/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGUN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla025sadmib@csajud025.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A - 24 KAYSSER
Teléfono: 2832273

BOGOTÁ D.C., 12 de Diciembre de 2023

DOCTOR(A)
HERMES JOSE CARDENAS ALVARADO hercar1@hotmail.com
CALLE 12 B # 8 - 21 OFICINA 414 hercar1@hotmail.com CEL. 6013422599 - 3108782026
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2153

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 53555
REF. PROCESO No 110016000000201500078
CONDENADO: ROOSSELVET SANCHEZ SANCHEZ
1033709669

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA NOVIEMBRE 9 DE 2023 AI 1431, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE **PRIMERO.-** DETERMINAR que **ROOSSELVET SANCHEZ SANCHEZ** a la fecha, ha descontado un total de **94 meses y 4.5 días** de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso. **SEGUNDO.-** COMUNICAR mediante oficio de esta decisión, al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **ROOSSELVET SANCHEZ SANCHEZ**, para que haga parte de su hoja de vida. **TERCERO.-** OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **ROOSSELVET SANCHEZ SANCHEZ** en su lugar residencia. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 29/1/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGUN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 53555- 25 AI 1358 -ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 21/11/2023 15:21

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 21 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1431 del 9 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogota, figurando como condenado ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 12:33 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: hercar1@hotmail.com <hercar1@hotmail.com>

Asunto: NI 53555- 25 AI 1358 -ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1358 -ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ - ESTADO PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá 4 diciembre de 2023
Ciudad.

Numero Interno	53576
Condenado a notificar	BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES
C.C	1014277484
Fecha de notificación	29 NOVIEMBRE 2023
Hora	15: 15
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 72 A N° 77 B – 13

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 1417 de fecha, 8 noviembre de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, estando en el lugar soy atendido por la joven LEIDY BARRAGAN quien dice ser hermana del PPL, manifiesta que el PPL se encontraba en el hospital de ENGATIVA con la abuela quien está hospitalizada y necesita de compañía de manera permanente. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto y se da por terminada la diligencia. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR

Recibí, 5 DIC/23 Oscar



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-023-2015-09666-00

Número Interno: (53576)

CONDENADO: BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES

Cédula de Ciudadanía: 1014277484

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISIÓN DOMICILIARIA - CALLE 72 A No. 77 B 13 BARRIO TABORA BOGOTÁ. TELEFONO 3118799589

Auto Interlocutorio: 1417

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bol@coerddj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre ocho (8) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio el despacho establecía el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha el condenado **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES**, dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES

BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, el 27 de noviembre de 2015, a la pena principal de **131 meses y 7 días de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efecto de la vigilancia de la pena, **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 7 al 8 de julio de 2015 y del 24 de febrero de 2016.

Inicialmente la ejecución de la pena correspondió a este Despacho por reparto, avocándose conocimiento el 3 de mayo de 2016 e informando lo pertinente a las partes.

Posteriormente, las diligencias fueron enviadas por competencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, avocando allí conocimiento el Juzgado Segundo de esa especialidad el 4 de diciembre de 2018.

Durante el tiempo que permaneció privado de la libertad bajo la vigilancia del Juzgado Ejecutor de Ibagué, se le redimió penal en las siguientes fechas:

- 29 de julio de 2019, le redimió pena por 8 meses, 1 día y 12 horas.
- 05 de noviembre de 2020, le redimió pena por 5 meses y 25 días.



Para un total de pena redimida de 13 meses, 26.5 días.

El mismo 05 de noviembre de 2020, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, le otorgó a **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES** el sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, para lo cual fijó su domicilio en la Calle 72 A No. 77 B 13 Barrio Tabora de Bogotá.

Las diligencias regresaron por competencia, ante lo cual este Juzgado reasumió conocimiento el 07 de enero de 2021, informando lo pertinente a las partes y al penal que vigila la prisión domiciliaria.

En auto del 05 de abril del 2022, este despacho judicial resolvió concederle a **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES**, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, debiendo garantizar caución prendaria equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y suscripción de diligencia de compromiso, por un periodo de prueba **43 meses y 26.5 días**.

Es de indicar que, el anterior auto le fue notificado al PPL, de manera personal en su domicilio el 11 de abril del 2022, sin que a la fecha se hubiera acreditado el pago de la caución para poder suscribir la diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso, tenemos que **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES** viene cumpliendo una pena impuesta de 131 meses y 7 días de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el Juzgado 10 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 27 de noviembre de 2015, al ser hallado responsable por el delito de hurto calificado y agravado.

BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES, ha estado privado de la libertad desde el del 7 al 8 de julio de 2015 y del 24 de febrero de 2016 a la fecha, y aún continúa detenido, descontado de manera física 92 meses, 16 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES** ha redimido pena por un total de 13 meses, 26.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES**, ha descontado, sumado el tiempo en físico más el tiempo redimido, un total de 106 meses y 12.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por otra parte, solicítase a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISIÓN DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES** en su lugar residencia ubicada en la **CALLE 72 A No. 77 B 13 BARRIO TABORA BOGOTÁ. TELEFONO 3118799589**, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**



RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES** a la fecha, ha descontado un total de 106 meses y 12.5 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

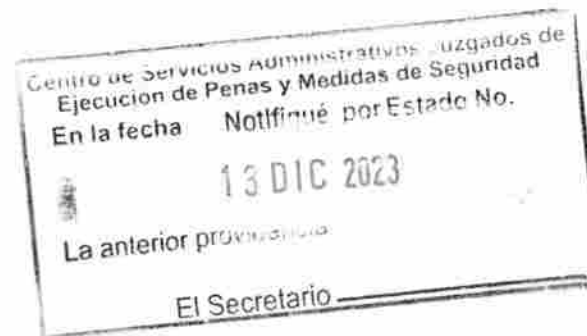
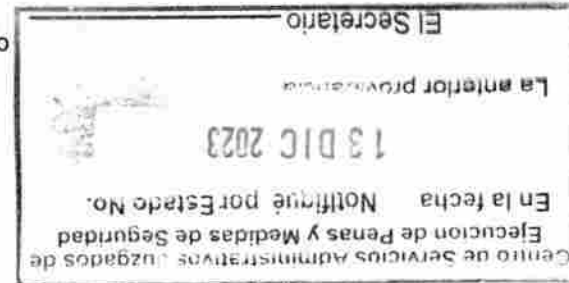
SEGUNDO.- COMUNICAR mediante oficio de esta decisión, al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES**, para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES** en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez





LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-023-2015-09666-00

Número Interno: (53576)

CONDENADO: BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES

Cédula de Ciudadanía: 1014277484

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA - CALLE 72 A No. 77 B 13 BARRIO TABORA BOGOTÁ. TELEFONO 3118799589

Auto Interlocutorio: 1417

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ccp25b1@consejorajudicial.gov.co
Calle 11 No. 8a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Noviembre ocho (8) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio el despacho establecía el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha el condenado **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES**, dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES

BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, el 27 de noviembre de 2015, a la pena principal de **131 meses y 7 días de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efecto de la vigilancia de la pena, **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 7 al 8 de julio de 2015 y del 24 de febrero de 2016.

Inicialmente la ejecución de la pena correspondió a este Despacho por reparto, avocándose conocimiento el 3 de mayo de 2016 e informando lo pertinente a las partes.

Posteriormente, las diligencias fueron enviadas por competencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, avocando allí conocimiento el Juzgado Segundo de esa especialidad el 4 de diciembre de 2018.

Durante el tiempo que permaneció privado de la libertad bajo la vigilancia del Juzgado Ejecutor de Ibagué, se le redimió penal en las siguientes fechas:

- 29 de julio de 2019, le redimió pena por 8 meses, 1 día y 12 horas.
- 05 de noviembre de 2020, le redimió pena por 5 meses y 25 días.



Para un total de pena redimida de 13 meses, 26.5 días.

El mismo 05 de noviembre de 2020, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, le otorgó a **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES** el sustituto de la PRISION DOMICILIARIA bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, para lo cual fijó su domicilio en la Calle 72 A No. 77 B 13 Barrio Tabora de Bogotá.

Las diligencias regresaron por competencia, ante lo cual este Juzgado reasumió conocimiento el 07 de enero de 2021, informando lo pertinente a las partes y al penal que vigila la prisión domiciliaria.

En auto del 05 de abril del 2022, este despacho judicial resolvió concederle a **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES**, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, debiendo garantizar caución prendaria equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y suscripción de diligencia de compromiso, por un periodo de prueba **43 meses y 26.5 días**.

Es de indicar que, el anterior auto le fue notificado al PPL, de manera personal en su domicilio el 11 de abril del 2022, sin que a la fecha se hubiera acreditado el pago de la caución para poder suscribir la diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso, tenemos que **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES** viene cumpliendo una pena impuesta de 131 meses y 7 días de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el Juzgado 10 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 27 de noviembre de 2015, al ser hallado responsable por el delito de hurto calificado y agravado.

BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES, ha estado privado de la libertad desde el del 7 al 8 de julio de 2015 y del 24 de febrero de 2016 a la fecha, y aún continúa detenido, descontado de manera física 92 meses, 16 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES** ha redimido pena por un total de 13 meses, 26.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES**, ha descontado, sumado el tiempo en físico más el tiempo redimido, un total de 106 meses y 12.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por otra parte, solicítase a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES** en su lugar residencia ubicada en la **CALLE 72 A No. 77 B 13 BARRIO TABORA BOGOTÁ. TELEFONO 3118799589**, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**



RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES** a la fecha, ha descontado un total de 106 meses y 12.5 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR mediante oficio de esta decisión, al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES**, para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES** en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



X Información

Agregar una descripción

DETALLADO

29 nov

que 18:16 2021-11-29

Samsung SM-A305G

111.7 1.181 3.32 mm 100.40

20231129_151656.jpg

15.9 MB 4496 x 3456

Subida desde un dispositivo Android

Con copia de seguridad (2.1 MB)
Calidad original Más información

Bogotá



X Información

Agregar una descripción

DETALLADO

29 nov

que 15:16 2021-11-29

Samsung SM-A305G

112.2 1.182 1.110 mm 100.40

20231129_151646.jpg

5.9 MB 2576 x 1932

Subida desde un dispositivo Android

Con copia de seguridad (1.4 MB)
Calidad original Más información

Bogotá





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2casos@sigcma.centroserviciosjudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 12 de Diciembre de 2023.

SEÑOR(A)
BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES
CL 72 A # 77 B 13 BR TABORDA
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2158

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 53576
REF. PROCESO: No. 110016000023201509696

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA NOVIEMBRE 8 DE 2023 AI 1417, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE: **PRIMERO.-** DETERMINAR que **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES** a la fecha, ha descontado un total de 106 meses y 12.5 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso. **SEGUNDO.-** COMUNICAR mediante oficio de esta decisión, al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES**, para que haga parte de su hoja de vida. **TERCERO.-** OFICIAR a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES** en su lugar residencia. **CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LO ANTERIOR DEBIDO A QUE 29/11/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGUN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2casos@sigcma.centroserviciosjudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Teléfono: 2832273

BOGOTÁ D.C., 12 de Diciembre de 2023

DOCTOR(A)
GUILLERMO MONTOYA OCAMPO
CARRERA 13 NO. 13 - 24 OF. 724 // gmontoya57@hotmail.com
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2159

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 53576
REF. PROCESO: No. 110016000023201509696
CONDENADO: BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES
1014277484

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA NOVIEMBRE 8 DE 2023 AI 1417, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE: **PRIMERO.-** DETERMINAR que **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES** a la fecha, ha descontado un total de 106 meses y 12.5 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso. **SEGUNDO.-** COMUNICAR mediante oficio de esta decisión, al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES**, para que haga parte de su hoja de vida. **TERCERO.-** OFICIAR a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES** en su lugar residencia. **CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LO ANTERIOR DEBIDO A QUE 29/11/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGUN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 53576 - 25 AI 1417 - BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 21/11/2023 15:19

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 21 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1358 del 15 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogota, figurando como condenado JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 12:42 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: gmontoya57@hotmail.com <gmontoya57@hotmail.com>

Asunto: NI 53576 - 25 AI 1417 - BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1417 - BRAYAN STEVEN PAEZ CORTES - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-015-2021-00143-00

Número Interno: (54618)

CONDENADO: BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS

Cédula de Ciudadanía: 1007718951

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1520

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar, si hay lugar a otorgar al condenado **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS**, la libertad por pena cumplida.

HECHOS PROCESALES

BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS, fue condenado por preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 26 de julio de 2021, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fueron asignadas las diligencias por reparto a este Despacho. Se avocó conocimiento el 30 de agosto de 2021, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó documentación al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de enero de 2021 hasta la fecha.

El condenado fue objeto de estudio de redención en las siguientes oportunidades:

- Auto del 28 de julio del 2022, se le redimió 42 días.
- Auto del 18 de julio del 2023, se le redimió 6.5 días.

Para un total de pena redimida de 48.5 días

En auto del 22 de noviembre del 2022, este despacho judicial resolvió negar la acumulación jurídica de penas impuestas al sentenciado **BRANDON LEXANDER**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

ARCILA NAVAS por el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, dentro del radicado 11001-60-00-013-2018-09983-00, a las que aquí se vienen ejecutando, al no cumplirse los presupuestos que demanda el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal.

Finalmente el 18 de julio del año que avanza, se le negó la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS** viene cumpliendo 36 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado.

Como se dijo anteriormente, el señor **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 12 de enero de 2021. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física, un total de 34 meses y 9 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS** ha redimido pena por un total de 01 mes y 18.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy, **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS**, ha descontado un total de 35 meses, 27.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concederá la libertad por pena cumplida a **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS**, a partir del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 12:00 m, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal donde viene cumpliendo pena. Se hace saber que el condenado **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS** es requerido dentro del radicado 11001 60 00 013 2018 09983 00, para terminar de cumplir la pena de prisión allí impuesta por el Juzgado 34 Penal Municipal de Conocimiento, esto es, 21 meses, 07 días de prisión, por lo que, deberá ser dejado inmediatamente a disposición de dicho proceso, cuya pena viene siendo vigilada por este mismo juzgado.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 12:00 m, al condenado **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleto de libertad a favor del condenado **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS**, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, advirtiéndole que, **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS** es requerido dentro del radicado 11001 60 00 013 2018 09983 00, para terminar de cumplir la pena de prisión allí impuesta por el Juzgado 34 Penal Municipal de Conocimiento, esto es, 21 meses, 07 días de prisión, por lo que, deberá ser dejado inmediatamente a disposición de dicho proceso, cuya pena viene siendo vigilada por este mismo juzgado.

CUARTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS** y, a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros. Lo que se hará a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

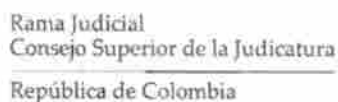
SEXTO. A través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados. Oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS**.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO-BELGADO
JUEZ.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 22-Nov-23.

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 54618

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1520

FECHA DE ACTUACION: 21-NOV-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22-11-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: X Brandon Areila

cc: y 1607.718.951

TD: ~~8~~ 103684

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 54618 - 25 AI 1521 BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 10:46

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1520 del 21 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 9:51 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 54618 - 25 AI 1521 BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 1521 BRANDON ALEXANDER ARCILA NAVAS - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-000-2021-01729-00

Número Interno: (56432)

CONDENADO: BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS

Cédula de Ciudadanía: 1010000313

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO (acumulado)

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1331

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: eico25bj@consejorajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 13 de octubre de 2021, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsables del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO, a quien les fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, las diligencias correspondieron por reparto a este Despacho. Se avocó conocimiento el 15 de diciembre de 2021, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal la documentación del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 23/12/2020 hasta la fecha.

Así mismo, ha sido objeto de redención en las siguientes fechas:

- auto del 19 de abril de 2022, le redimió pena por 79.25 días
- auto del 06 de septiembre de 2022, se le redimió pena por 4 días.
- Auto del 19 de octubre de 2023, se le redimió 91.5 días

Para un total de pena redimida de 5 meses, 24.75 días.

Mediante auto interlocutorio 1402 fechado el 02 de diciembre de 2022, se acumuló a la pena anteriormente descrita, la impuesta por el Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro del radicado 11001-60-00-013-2018-09423-00, por el delito de Hurto Calificado y Agravado Atenuado, donde le impuso 24 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole los subrogados penales, dejando como consecuencia, la pena en 52 meses de prisión e igual lapso para la pena accesoria.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS** viene cumpliendo 52 meses de prisión, pena que le fue acumulada dentro de este radicado, al ser hallado responsable de los delitos de hurto calificado y agravado.

Como se dijo anteriormente, el señor **BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 23 de diciembre de 2020. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 33 meses y 26 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS** ha redimido pena por un total de 5 meses y 24.75 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS** ha descontado un total de 39 meses y 20.75 días, de la pena de prisión aquí acumulada.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS** a la fecha ha descontado un total de 39 meses y 20.75 días de la pena de prisión acumulada en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023
La anterior proveyó
El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

24-10-23

Bogotá, D.C.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre

- Brayan Esteban M-A

Firma

Cédula

El(a) Secretario(a)

- 1010000.313

RE: NI 56432 - 25 AI 1330 Y 1331 BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 23/10/2023 16:55

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 23 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1330 del 19 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (A) BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS

Hoy 23 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1331 del 19 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (A) BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 2:48 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 56432 - 25 AI 1330 Y 1331 BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1330 Y 1331 BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2021-01729-00

Número Interno: (56432)

CONDENADO: BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS

Cédula de Ciudadanía: 1010000313

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1330

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25bt@ccndj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 13 de octubre de 2021, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsables del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO, a quien les fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, las diligencias correspondieron por reparto a este Despacho. Se avocó conocimiento el 15 de diciembre de 2021, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal la documentación del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 23/12/2020 hasta la fecha.

Así mismo, fue objeto de redención de pena mediante auto del 19 de abril de 2022, por 79 25 días y, mediante auto del 06 de septiembre de 2022, se le redimió pena nuevamente por 4 días.

Mediante auto interlocutorio 1402 fechado el 02 de diciembre de 2022, se acumuló a la pena anteriormente descrita, la impuesta por el Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro del radicado 11001 60 00 013 2018 09423 00, por el delito de Hurto Calificado y Agravado Atenuado, donde le impuso 24 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones



públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole los subrogados penales, dejando como consecuencia, la pena en 52 meses de prisión e igual lapso para la pena accesoria.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por trabajo a la que tiene derecho **BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS**, con base en la documentación allegada, la que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario.

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	
18666804	Julio, agosto y septiembre de 2022	488	
18776252	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	472	
18810515	Enero, febrero y marzo de 2023	504	
****	TOTAL	1464	

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a **BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 1464 Horas de trabajo, las que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a **91.5 días**

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **BRAYAN**



ESTEBAN MORENO ARIAS, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Finalmente se reitera ante el establecimiento carcelario, para que nos allegue los certificados de conducta del penado, correspondientes al mes de enero, febrero y marzo de 2022.

Una vez se cuente con esta certificación, se entrará a verificar si hay lugar a redimirle pena por las horas estudiadas en la Cárcel Distrital durante los meses de enero y febrero de 2022, conforme certificación de cómputo que aparece en el proceso.

Finalmente se deja expreso que, se allegó del penal el certificado de cómputo 18918743, donde se describe en ceros las horas de trabajo del penado, durante los meses de abril, mayo y junio de 2023, y su evaluación como deficiente.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS** el periodo de **91.5 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO Carcelario La Modelo, para que haga parte de la hoja de vida del penado **BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS**. Así mismo, se allegue al juzgado certificados de conducta del penado, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2022, para los fines señalados en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023
La anterior prov. No. _____
El Secretario _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
24-10-23
Bogotá, D.C. _____
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Brayan Esteban
Firma [Signature]
Cédula 7010 0003 43

RE: NI 56432 - 25 AI 1330 Y 1331 BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 23/10/2023 16:55

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 23 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1330 del 19 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (A) BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS

Hoy 23 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1331 del 19 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (A) BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 2:48 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 56432 - 25 AI 1330 Y 1331 BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1330 Y 1331 BRAYAN ESTEBAN MORENO ARIAS - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 54001-60-01-134-2014-01227-00

Número Interno: (58636)

CONDENADO: WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA

Cédula de Ciudadanía: 9716539

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1474

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@concej ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta (N. de Santander), el 21 de febrero de 2017, a la pena principal de 541.6 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por espacio de 20 años y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el lapso de 15 años, al ser hallado responsable como autor de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO CONSUMADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO, HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser apelada la sentencia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el 26 de mayo de 2017, confirmó íntegramente la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esa misma ciudad.

Por su parte, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 15 de agosto de 2018, casó oficiosa y parcialmente la sentencia proferida el 28 de mayo de 2017, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para, en primer lugar, revocar la condena por dos (2) homicidios agravados en grado de tentativa. Y, en segundo lugar, para excluir la circunstancia de agravación punitiva prevista en el numeral 5° del artículo 365 del Código Penal, asociada al delito que atenta contra la seguridad pública y, como consecuencia, condenó a **ANGELO DAVID COSSIO CORREA** como autor responsable de 3 homicidios agravados



consumados y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a **la pena principal de 490 meses y 24 días de prisión.**

Así mismo, fijó la pena accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de doce (12) meses, manteniendo incólume en lo demás la providencia impugnada.

Compulsó copias de todo el proceso, con destino a la Fiscalía general de la Nación, para que adelantara el trámite a que hubiera lugar, respecto de los homicidios agravados en grado de tentativa.

Al quedar en firme la sentencia, las diligencias fueron asignadas para su ejecución, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Cúcuta. Despacho que avocó conocimiento el 22 de diciembre de 2020

Para efectos de la vigilancia de la pena **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **19 de junio de 2015**, cuando se emitió la boleta de encarcelación 540, por parte del Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cúcuta, al imponerle medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Cúcuta, le redimió pena en las siguientes fechas:

- Auto fechado el 24 de mayo de 2022, le redimió pena por 01 año, 08 meses, 24.75 días.
- Auto fechado el 23 de septiembre de 2022, le redimió pena por 04 meses y 03 días.

Al ser reasignado el proceso al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo No. CSJNA23-223 del 12 de mayo de 2023, dicho Despacho avocó conocimiento el 26 de julio de 2023, y, en la misma fecha, al verificar que el penado **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA**, había sido trasladado al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, desde el 27 de marzo de 2023, dispuso el envío de las diligencias a estos juzgados, por razón de competencia.

Al llegar las diligencias a esta ciudad y, ser sometidas a reparto, correspondió a este Despacho, continuar con la vigilancia de la ejecución de la sentencia impuesta al señor **ASCANIO SEPÚLVEDA**, ante lo cual, en la fecha se avocó conocimiento.

CONSIDERACIONES

El Responsable del Grupo de Gestión Legal a la PPL de la COBOG PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar redención de pena por estudio cumplido por **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18657139	Julio, agosto y septiembre de 2022	378
18756922	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	366
****	T O T A L :	744



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA** le representan descuentos de pena de **62 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA** el período de **62 DÍAS**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



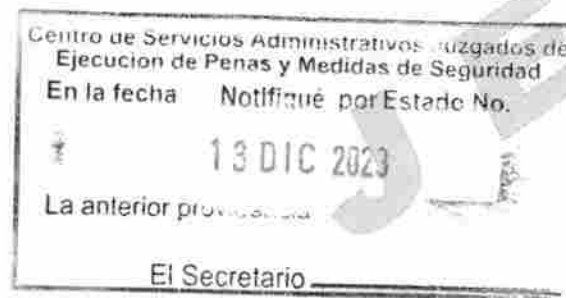
SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos. Oficiar al Complejo Penitenciario y Carcelario La Picota, adjuntando copia del presente auto, para que haga parte de la hoja de vida del penado **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO BELGADO
JUEZ

Mos.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 22-Nov-23

PABELLÓN 16

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 58636

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 174

FECHA DE ACTUACION: 16-Nov-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22/11/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Wilmar Ascanio Sepulveda

FIRMA PPL: W. As

CC: 90716-539

TD: 777406

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 58636 - 25 AI 1474 Y 1475 WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 9:59

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1475 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) WILMER ASCENCIO SEPULVEDA.

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1474 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) WILMER ASCENCIO SEPULVEDA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 2:17 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 58636 - 25 AI 1474 Y 1475 WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1474 Y 1475 WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 54001-60-01-134-2014-01227-00

Número Interno: (58636)

CONDENADO: WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA

Cédula de Ciudadanía: 9716539

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1475

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25ht@csjndol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422585
Edificio Kayser

Bogotá D.C. noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA** conforme la información obrante en autos y requerir documentación al penal.

ANTECEDENTES

WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta (N. de Santander), el 21 de febrero de 2017, a la pena principal de 541,6 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por espacio de 20 años y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el lapso de 15 años, al ser hallado responsable como autor de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO CONSUMADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO, HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HOMOGÉNEO y FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser apelada la sentencia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el 26 de mayo de 2017, confirmó íntegramente la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esa misma ciudad.

Por su parte, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 15 de agosto de 2018, casó oficiosa y parcialmente la sentencia proferida el 26 de mayo de 2017, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para, en primer lugar, revocar la condena por dos (2) homicidios agravados en grado de tentativa. Y, en segundo lugar, para excluir la circunstancia de agravación punitiva prevista en el numeral 5º del artículo 365 del Código Penal, asociada al delito que



atenta contra la seguridad pública y, como consecuencia, condenó a **ANGELO DAVID COSSIO CORREA** como autor responsable de 3 homicidios agravados consumados y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a **la pena principal de 490 meses y 24 días de prisión.**

Así mismo, fijó la pena accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de doce (12) meses, manteniendo incólume en lo demás la providencia impugnada.

Compulsó copias de todo el proceso, con destino a la Fiscalía general de la Nación, para que adelantara el trámite a que hubiera lugar, respecto de los homicidios agravados en grado de tentativa.

Al quedar en firme la sentencia, las diligencias fueron asignadas para su ejecución, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Cúcuta, Despacho que avocó conocimiento el 22 de diciembre de 2020.

Para efectos de la vigilancia de la pena **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **19 de junio de 2015**, cuando se emitió la boleta de encarcelación 540, por parte del Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cúcuta, al imponerle medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Cúcuta, le redimió pena en las siguientes fechas:

- Auto fechado el 24 de mayo de 2022, le redimió pena por 01 año, 08 meses, 24,75 días.
- Auto fechado el 23 de septiembre de 2022, le redimió pena por 04 meses y 03 días.

Al ser reasignado el proceso al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo No. CSJNA23-223 del 12 de mayo de 2023, dicho Despacho avocó conocimiento el 26 de julio de 2023, y, en la misma fecha, al verificar que el penado **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA**, había sido trasladado al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, desde el 27 de marzo de 2023, dispuso el envío de las diligencias a estos juzgados, por razón de competencia.

Al llegar las diligencias a esta ciudad y, ser sometidas a reparto, correspondió a este Despacho, continuar con la vigilancia de la ejecución de la sentencia impuesta al señor **ASCANIO SEPÚLVEDA**, ante lo cual, en la fecha se avocó conocimiento.

-Mediante auto fechado hoy, 16 de noviembre de 2023, se le redimió pena por 62 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA** viene cumpliendo 490 meses, 24 días de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado, al ser hallado responsable de los delitos de Homicidio Agravado en concurso homogéneo (3 homicidios) y fabricación tráfico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones.



Como se dijo anteriormente, el señor **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de junio de 2015, cuando se libró boleta de encarcelamiento al imponérsele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 100 meses y 28 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA** ha redimido pena por un total de 14 meses y 29.75 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA** ha descontado un total de 115 meses y 27.75 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

De otra parte, se requerirá al penal para que allegue al juzgado, la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA** a la fecha ha descontado un total de 115 meses y 27.75 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios, oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, adjuntando copia de esta decisión, con el fin de que obre en la hoja de vida del condenado **WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA**. Así mismo, solicitar la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO-BELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023
La anterior provee
El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 22-Nov-23

PABELLÓN 16

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 58636

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1475

FECHA DE ACTUACION: 16-Nov-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22/11/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): WILMER ASANB SEPULVEDA

FIRMA PPL: WAS

CC: 91776-537

TD: 119976

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 58636 - 25 AI 1474 Y 1475 WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 9:59

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1475 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) WILMER ASCENCIO SEPULVEDA.

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1474 del 16 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) WILMER ASCENCIO SEPULVEDA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 2:17 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 58636 - 25 AI 1474 Y 1475 WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1474 Y 1475 WILMER ASCANIO SEPÚLVEDA - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



15 DIC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad, 04 de diciembre de 2023.

Numero Interno	60846
Condenado a notificar	JORGE ORLANDO DUARTE BORJA
C.C	15875649
Fecha de notificación	01 de diciembre de 2023
Hora	12:42 H
Actuación a notificar	A.I. No. 1430 DE FECHA 08-11-2023
Dirección de notificación	CALLE 39 i # 68 i - 77 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 08 de noviembre de 2023 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál? FALTAN DATOS	

Recib. 5 DIC/23 Juan



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

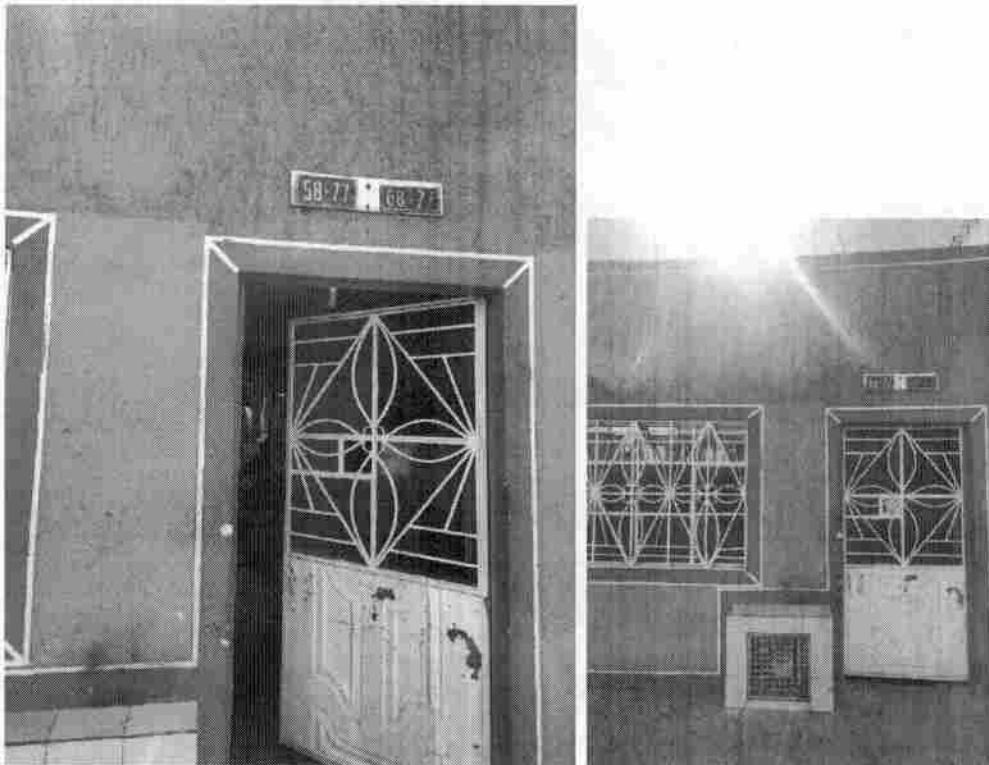


SIGCMA

Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, me atendió un joven indica ser familiar del PPL, quien me manifestó que el PPL no está en la casa que salió para el médico. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar):



Cordialmente.


GUILLERMO GALLO
CITADOR



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 25754-61-08-002-2009-81338-00

Número Interno: (60846)

CONDENADO: JORGE ORLANDO DUARTE BORJA

Cédula de Ciudadanía: 15875649

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE

FUEGO Y SECUESTRO SIMPLE

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO

METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA

CALLE 39 I SUR N° 68 I 77 LA CIUDAD

Auto Interlocutorio: 1430

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bit@cendoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Noviembre ocho (8) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **JORGE ORLANDO DUARTE BORJA**, en atención al informe de diligencia de notificación allegado por el Centro de Servicios de estos Juzgados.

ANTECEDENTES

JORGE ORLANDO DUARTE BORJA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, del 5 de mayo de 2010, a la pena principal de 150 meses de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, en calidad de coautor responsable del concurso heterogéneo de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y SECUESTRO SIMPLE, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En providencia de fecha 23 de julio del 2010, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal, CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JORGE ORLANDO DUARTE BORJA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de octubre de 2015 hasta la fecha.

Igualmente le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la ciudad:

- Auto calendarado 11 de julio de 2017, redención por 104.25 días¹

¹ Ibidem folio N° 57



- Auto calendarado 9 de enero de 2018, redención por 4 días²
- Auto calendarado 23 de enero de 2020, redención por 10 meses, 19 días³
- Auto calendarado 29 de mayo de 2020, redención por 2 meses, 15 días⁴

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con Sede en Soacha Cundinamarca:

- Auto calendarado 06 de octubre de 2022, redención por 48.5 días⁵

Para un total de pena redimida de 18 meses, 10.75 días.

Mediante auto del 8 de octubre de 2019⁶, se estableció que inicialmente estuvo en detención desde el 19 de octubre de 2009, cuando fue capturado en situación de flagrancia, judicializado e impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, hasta el 17 de diciembre de 2009, cuando fue entregado junto con el oficio 1821 del 26 de noviembre del mismo año, en el Establecimiento Carcelario La Modelo y trasladado presuntamente a su domicilio, descontando en este lapso **1 mes, 28 días**.

Este despacho mediante auto calendarado 11 de agosto de 2020, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., señalando como domicilio la Carrera 21 No. 33 Este-02 Torre 23 Apto 491 Santa Rita Etapa N° 1 San Mateo de Soacha Cundinamarca.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con Sede en Soacha Cundinamarca, mediante auto calendarado 06 de octubre 2022, le negó el permiso para trabajar y el subrogado de la libertad condicional.

Posteriormente, a través de proveído 09 de febrero de 2023, autorizó el cambio de domicilio a la ciudad de Bogotá, a la **CALLE 39 I SUR N° 68 I - 77**, y ordenó la remisión del proceso para esta ciudad.

En auto del 17 de mayo del 2023, este despacho judicial Reasumió el conocimiento de las presentes diligencias seguidas contra **JORGE ORLANDO DUARTE BORJA**.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado **JORGE ORLANDO DUARTE BORJA**, fue beneficiado con la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del Código Penal, concedida por este despacho judicial, en providencia emitida el 11 de agosto de 2020.

En segundo lugar, **JORGE ORLANDO DUARTE BORJA**, suscribió diligencia de compromiso el 18 de agosto del 2020, en la que se comprometió a cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 38B del Código Penal Numeral 4, Literales a), c), d), y las previstas en el artículo 29A de la ley 65 de 1993, en especial las de presentar buena conducta, no cometer otros delitos, permanecer en su domicilio, además de:

"ARTÍCULO 29A. Adicionado por el art. 8. Decreto Nacional 2636 de 2004. EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Ejecutoriada la sentencia que

² Ibidem folio N° 81

³ Ibidem folio N° 143

⁴ Ibidem folio N° 154

⁵ Cuaderno N° 3 EPMS Fusagasugá- Sede Soacha, folio N° 101

⁶ Cuaderno N° 2 EPMS Bogotá, folio N° 101

⁷ Ibidem folio N° 183

2



imponer la pena de prisión y dispuesta su sustitución por prisión domiciliaria por el juez competente, este enviará copia de la misma al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará, dentro de su jurisdicción, el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y adoptará entre otras las siguientes medidas:

1. Visitas aleatorias de control a la residencia del penado.
2. Uso de medios de comunicación como llamadas telefónicas.
3. Testimonio de vecinos y allegados.
4. Labores de inteligencia.

En caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, dará inmediato aviso al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para efectos de su revocatoria.

Artículo 38B. Adicionado por el art. 23, Ley 1709 de 2014.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) **No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;**
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena, prisión domiciliaria, libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Así las cosas, observa este Despacho Judicial que, **JORGE ORLANDO DUARTE BORJA**, incumplió las siguientes obligaciones.

NO CAMBIAR DE RESIDENCIA SIN AUTORIZACIÓN, PREVIA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL: En torno a este particular punto, se tiene que fue allegado por parte del notificador del Centro de Servicios de estos juzgados, informe de diligencia de notificación personal fallida, en la que se indica que el día 24 de agosto del 2023, se acercó hasta el domicilio del condenado ubicado en la CALLE 39 I SUR N° 68 I



— 77 de esta ciudad, con el fin de notificar el auto N°906 del 15/08/2023, y se registró la siguiente novedad:

"... me atendió una señora no me brinda información personal, quien me manifiesta que no conoce al PPL y tampoco vive en la casa. Por tal motivo, Fue imposible para el suscrito culminar la diligencia solicitada."

Por ello y teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del condenado en lo concerniente a las obligaciones señaladas en el 38B del Código Penal *Numeral 4, Literales a), c), d), y las previstas en el artículo 29A de la ley 65 de 1993*, derivadas de la concesión del beneficio de la Prisión Domiciliaria Art 38G del Código Penal, el despacho, en atención a la prueba indicativa de la causa que genera la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria, dispone que se corra el traslado del ART. 477 por el término de (3) días, vencidos los cuales permanecerá el expediente en la secretaría a disposición de los sujetos procesales por diez (10) días hábiles, para que, dentro de dicho lapso **JORGE ORLANDO DUARTE BORJA**, justifique el incumplimiento de las obligaciones, como lo fue cambiar de domicilio sin previa autorización de este despacho judicial, estando detenido en prisión domiciliaria.

Para tal efecto, se dispone ordenar que, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, librese comunicación al penado **JORGE ORLANDO DUARTE BORJA** en su domicilio, ubicado en la calle 39 I sur N° 68 I — 77 de esta ciudad y en la Carrera 21 No. 33 Este-02 Torre 23 Apto 491 Santa Rita Etapa N° 1 San Mateo de Soacha Cundinamarca, así como su defensor, indicando motivo y las fechas de inicio y terminación del traslado, en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso que le asisten a la persona privada de la libertad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria, concedido al condenado **JORGE ORLANDO DUARTE BORJA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - CORRESELE traslado al sentenciado **JORGE ORLANDO DUARTE BORJA** y a su defensor para que presenten acreditación del cumplimiento respecto a las obligaciones y/o las debidas justificaciones a los quebrantamientos de los compromisos adquiridos por el penado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de **SAMUEL RIANO DELGADO**
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 25754-61-08-002-2009-81338-00

Número Interno: (60846)

CONDENADO: JORGE ORLANDO DUARTE BORJA

Cédula de Ciudadanía: 15875649

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y SECUESTRO SIMPLE

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA CALLE 39 I SUR N° 68 I 77 LA CIUDAD

Auto Interlocutorio: 1430

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: eicp25@co.judicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Noviembre ocho (8) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado JORGE ORLANDO DUARTE BORJA, en atención al informe de diligencia de notificación allegado por el Centro de Servicios de estos Juzgados.

ANTECEDENTES

JORGE ORLANDO DUARTE BORJA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, del 5 de mayo de 2010, a la pena principal de 150 meses de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, en calidad de coautor responsable del concurso heterogéneo de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y SECUESTRO SIMPLE, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En providencia de fecha 23 de julio del 2010, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal, CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia.

Para efectos de la vigilancia de la pena JORGE ORLANDO DUARTE BORJA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de octubre de 2015 hasta la fecha.

Igualmente le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la ciudad:

- Auto calendarado 11 de julio de 2017, redención por 104.25 días¹

¹ Ibidem folio N° 57



- Auto calendarado 9 de enero de 2018, redención por 4 días²
- Auto calendarado 23 de enero de 2020, redención por 10 meses, 19 días³
- Auto calendarado 29 de mayo de 2020, redención por 2 meses, 15 días⁴

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con Sede en Soacha Cundinamarca:

- Auto calendarado 06 de octubre de 2022, redención por 48.5 días⁵

Para un total de pena redimida de 18 meses, 10.75 días.

Mediante auto del 8 de octubre de 2019⁶, se estableció que inicialmente estuvo en detención desde el 19 de octubre de 2009, cuando fue capturado en situación de flagrancia, judicializado e impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, hasta el 17 de diciembre de 2009, cuando fue entregado junto con el oficio 1821 del 26 de noviembre del mismo año, en el Establecimiento Carcelario La Modelo y trasladado presuntamente a su domicilio, descontando en este lapso 1 mes, 28 días.

Este despacho mediante auto calendarado 11 de agosto de 2020, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.⁷, señalando como domicilio la Carrera 21 No. 33 Este-02 Torre 23 Apto 491 Santa Rita Etapa N° 1 San Mateo de Soacha Cundinamarca.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con Sede en Soacha Cundinamarca, mediante auto calendarado 06 de octubre 2022, le negó el permiso para trabajar y el subrogado de la libertad condicional.

Posteriormente, a través de proveído 09 de febrero de 2023, autorizó el cambio de domicilio a la ciudad de Bogotá, a la CALLE 39 I SUR N° 68 I - 77, y ordenó la remisión del proceso para esta ciudad.

En auto del 17 de mayo del 2023, este despacho judicial Reasumió el conocimiento de las presentes diligencias seguidas contra JORGE ORLANDO DUARTE BORJA.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado JORGE ORLANDO DUARTE BORJA, fue beneficiado con la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del Código Penal, concedida por este despacho judicial, en providencia emitida el 11 de agosto de 2020.

En segundo lugar, JORGE ORLANDO DUARTE BORJA, suscribió diligencia de compromiso el 18 de agosto del 2020, en la que se comprometió a cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 38B del Código Penal Numeral 4, Literales a), c), d), y las previstas en el artículo 29A de la ley 65 de 1993, en especial las de presentar buena conducta, no cometer otros delitos, permanecer en su domicilio, además de:

⁷ARTÍCULO 29A. Adicionado por el art. 8 Decreto Nacional 2636 de 2004. EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Ejecutoriada la sentencia que

¹ Ibidem folio N° 81

² Ibidem folio N° 143

³ Ibidem folio N° 154

⁴ Cuaderno N°3 EPMS Fusagasugá- Sede Soacha, folio N° 101

⁵ Cuaderno N°2 EPMS Bogotá, folio N° 101

⁶ Ibidem folio N° 163



imponer la pena de prisión y dispuesta su sustitución por prisión domiciliaria por el juez competente, este enviará copia de la misma al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará, dentro de su jurisdicción, el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y adoptará entre otras las siguientes medidas:

1. Visitas aleatorias de control a la residencia del penado.
2. Uso de medios de comunicación como llamadas telefónicas.
3. Testimonio de vecinos y allegados.
4. Labores de inteligencia.

En caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, dará inmediato aviso al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para efectos de su revocatoria.

Artículo 38B. Adicionado por el art. 23, Ley 1709 de 2014.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) **No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;**
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena, prisión domiciliaria, libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

Así las cosas, observa este Despacho Judicial que, JORGE ORLANDO DUARTE BORJA, incumplió las siguientes obligaciones:

NO CAMBIAR DE RESIDENCIA SIN AUTORIZACIÓN, PREVIA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL: En torno a este particular punto, se tiene que fue allegado por parte del notificador del Centro de Servicios de estos juzgados, informe de diligencia de notificación personal fallida, en la que se indica que el día 24 de agosto del 2023, se acercó hasta el domicilio del condenado ubicado en la CALLE 39 I SUR N° 68 I



– 77 de esta ciudad, con el fin de notificar el auto N°906 del 15/08/2023, y se registró la siguiente novedad:

“... me atendió una señora no me brinda información personal, quien me manifiesta que no conoce al PPL y tampoco vive en la casa. Por tal motivo. Fue imposible para el suscrito culminar la diligencia solicitada.”

Por ello y teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del condenado en lo concerniente a las obligaciones señaladas en el 38B del Código Penal Numeral 4, Literales a), c), d), y las previstas en el artículo 29A de la ley 65 de 1993, derivadas de la concesión del beneficio de la Prisión Domiciliaria Art 38G del Código Penal, el despacho, en atención a la prueba indicativa de la causa que genera la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria, dispone que se corra el traslado del ART. 477 por el término de (3) días, vencidos los cuales permanecerá el expediente en la secretaría a disposición de los sujetos procesales por diez (10) días hábiles, para que, dentro de dicho lapso JORGE ORLANDO DUARTE BORJA, justifique el incumplimiento de las obligaciones, como lo fue cambiar de domicilio sin previa autorización de este despacho judicial, estando detenido en prisión domiciliaria.

Para tal efecto, se dispone ordenar que, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, librese comunicación al penado JORGE ORLANDO DUARTE BORJA en su domicilio, ubicado en la calle 39 I sur N° 68 I – 77 de esta ciudad y en la Carrera 21 No. 33 Este-02 Torre 23 Apto 491 Santa Rita Etapa N° 1 San Mateo de Soacha Cundinamarca, así como su defensor, indicando motivo y las fechas de inicio y terminación del traslado, en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso que le asisten a la persona privada de la libertad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria, concedido al condenado JORGE ORLANDO DUARTE BORJA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - CORRESELE traslado al sentenciado JORGE ORLANDO DUARTE BORJA y a su defensor para que presenten acreditación del cumplimiento respecto a las obligaciones y/o las debidas justificaciones a los quebrantamientos de los compromisos adquiridos por el penado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

RE: NI 60846 - 25 AI 1430 JORGE ORLANDO DUARTE BORJA - ABSTIENE REVOCAR ORDENA CORRER TRASLADO ART 477 CPP

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 21/11/2023 15:10

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 21 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1430 del 08 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogota, figurando como condenado JORGE ORLANDO DUARTE BORJA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 2:37 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: apecsasas@gmail.com <apecsasas@gmail.com>

Asunto: NI 60846 - 25 AI 1430 JORGE ORLANDO DUARTE BORJA - ABSTIENE REVOCAR ORDENA CORRER TRASLADO ART 477 CPP

Buenas tardes doctora, se remite AI 1430 JORGE ORLANDO DUARTE BORJA - ABSTIENE REVOCAR ORDENA CORRER TRASLADO ART 477 CPP, para su notificación.

CC JORGE ORLANDO DUARTE BORJA, PARA SU NOTIFICACIÓN.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 12 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)
JORGE ORLANDO DUARTE BORJA
CALLE 39 I SUR N° 68 I 77
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2164

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 60846
REF. PROCESO: No. 257546108002200981338

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 08/11/2023 AI 1430 , MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE **PRIMERO.** - ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria, concedido al condenado **JORGE ORLANDO DUARTE BORJA**, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO.** - CORRESELE traslado al sentenciado **JORGE ORLANDO DUARTE BORJA** y a su defensor para que presenten acreditación del cumplimiento respecto a las obligaciones y/o las debidas justificaciones a los quebrantamientos de los compromisos adquiridos por el penado. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 01/12/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-013-2018-06486-00

Número Interno: (61800)

CONDENADO: YURI MICHELL DYMINSKI PEREZ

Cédula de Ciudadanía: 1010013104

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1440

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25@judicandol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9A - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Noviembre catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por la penada YURI MICHELL DYMINSKI PEREZ, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

YURI MICHELL DYMINSKI PEREZ, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 35 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 19 de diciembre de 2018, a la pena principal de 152 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 08 de marzo del 2019 avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida de la condenada, al penal.

En auto del 30 de enero del 2020, se remitió el expediente a los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali Valle del Cauca, por encontrarse para ese momento detenida en dicha ciudad.

El Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali Valle del Cauca, avoca conocimiento de las diligencias el 27 de febrero del 2020, posteriormente, mediante providencia del 29 de septiembre de 2022¹, le sustituyó la ejecución de la pena, para que cumpliera la condena en su domicilio hasta 6 meses después del parto, suscribió diligencia de compromiso el mismo día.

Obra boleta de traslado a domiciliaria N°348, dirigida al Director del EPC COJAM de Jamundí Valle, emitida por el Juzgado 05 de Ejecución de Penas y Medidas de

¹ Ibidem folio N° 128



Seguridad de Santiago de Cali, con dirección de residencia Carrera 12 C N° 57 Sur 41 Barrio Tunjuelito de Bogotá.

A través de proveído del 27 de enero de 2022², el homologo 5 de Santiago de Cali Valle, ordenó remitir por competencia el expediente, a los Juzgados de esta especialidad.

Igualmente le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad

- Auto calendarado 15 de abril de 2019, redención por 37.75 días³

Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali Valle del Cauca

- Auto calendarado 7 de septiembre de 2020⁴, negó el reconocimiento del descuento por calificación de mala conducta dentro del centro carcelario.
- Auto calendarado 28 de marzo de 2022, redención por 2 meses, 29.5 días⁵

Para un total de pena redimida de 04 meses, 7.25 días.

Para efectos de la vigilancia de la pena DYMINSKI PEREZ, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de mayo de 2018.

Mediante auto del 14 de septiembre del 2023, se reasumió el conocimiento del proceso seguido contra YURI MICHELL DYMINSKI PEREZ.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que YURI MICHELL DYMINSKI PEREZ viene cumpliendo la pena de 152 meses de prisión, impuesta por el Juzgado 35 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 19 de diciembre de 2018, al ser hallada responsable de los delitos de homicidio agravado.

YURI MICHELL DYMINSKI PEREZ, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de mayo de 2018, y a la fecha aún continúa descontando pena, al día de hoy nos arroja un total de 66 meses, 01 día.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, YURI MICHELL DYMINSKI PEREZ, ha redimido pena por cuenta de este radicado de 04 meses, 7.25 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy YURI MICHELL DYMINSKI PEREZ ha descontado en tiempo físico más el tiempo redimido un total de 70 meses y 07.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

De otra parte, alléguese al expediente el oficio N°129-CPAMSMBOG-DIR- fechado el 06 de octubre del 2023, por medio del cual, el Asesor Jurídico de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, informa al despacho que, revisada la cartilla biográfica de la PPL, se puede evidencia que

² Ibidem folio N° 136

³ Cuaderno Principal folio N° 47

⁴ Ibidem folio N° 93

⁵ Ibidem folio N° 117



YURI MICHELL DYMINSKI PEREZ, salió del penal a disfrutar el beneficio concedido el 11/10/2022; y regresó a la reclusión el 11/04/2023, donde actualmente se encuentra de alta.

Frente al informe de diligencia de notificación personal fallida, presentada por el notificador del Centro de Servicios de esta especialidad, informando que la PPI no fue encontrada en el domicilio ubicado en la CARRERA 12 C No 57 SUR 41, así las cosas, y como se tiene conocimiento que **DYMINSKI PEREZ**, actualmente se encuentra reclusa en el Buen Pastor de esta ciudad, se dispone ordenar que, se le entere del auto de sustanciación 2035 y oficio 4178 de fecha 14/08/2023, a la condena en el centro de reclusión.

Finalmente, se requerirá a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente la penada hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena. Oficiése en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **YURI MICHELL DYMINSKI PEREZ** a la fecha, ha descontado un total de **70 meses y 07.5 días** de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO. - COMUNICAR mediante oficio de esta decisión, al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **YURI MICHELL DYMINSKI PEREZ**, para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO. - OFICIAR a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente la penada **YURI MICHELL DYMINSKI PEREZ** hasta la fecha.

CUARTO. - ENTERAR del auto de sustanciación 2035 y oficio 4178 de fecha 14/08/2023, a la condena **YURI MICHELL DYMINSKI PEREZ** en el centro de reclusión.

QUINTO. - ALLEGAR al expediente el oficio N°129-CPAMSMBOG-DIR- fechado el 06 de octubre del 2023,

SEXTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

13 DIC 2023

La anterior por

El Secretario

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 22-11-2023 HORA: _____
NOMBRE: Yuri michell Diminski PEREZ
CÉDULA: 1070-03-104
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
RESIBI CORA

INICIA
FOLIO
FOLIO

RE: NI 61800 - 25 AI 1440 - YURI MICHELL DYMINSKI PEREZ - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 10:00

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1440 del 14 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) YURI MICHELL DYMINSKI PEREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 3:22 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: hernandoreinag@gmail.com <hernandoreinag@gmail.com>

Asunto: NI 61800 - 25 AI 1440 - YURI MICHELL DYMINSKI PEREZ - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1440 - YURI MICHELL DYMINSKI PEREZ - ESTADO PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2021-01091-00

Número Interno: (62132) /

CONDENADO: JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO

Cédula de Ciudadanía: 109618135

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1508

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO**, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA, el 29 de septiembre de 2022, a la pena principal de 05 AÑOS 04 MESES 15 DIAS de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto, ante lo cual, se avocó conocimiento el 03 de agosto de 2023, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó documentación al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 15 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para eventual redención de pena por trabajo cumplido por **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18915836	Desde el 20 de abril, mayo y junio de 2023	384
****	T O T A L :	384

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.



El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO** le representan descuentos de pena de **24 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO** el período de **24 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, conforme lo señalado en este auto.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios, oficiar al penal, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

13 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario

Mcs.


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogotá, D.C. Viernes 24 de Noviembre 2023
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Jeiler Alirio Garcia Hurtado
Firma [Signature]
Cédula 1096185135
El(la) Secretario(a)

RE: NI 62132 - 25 AI 1508 Y 1509 JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 11:11

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1508 del 20 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1509 del 20 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 8:10 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: cathecortes@legaliurisabogados.com <cathecortes@legaliurisabogados.com>

Asunto: NI 62132 - 25 AI 1508 Y 1509 JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite NI 62132 - 25 AI 1508 Y 1509 JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2021-01091-00

Número Interno: (62132)

CONDENADO: JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO

Cédula de Ciudadanía: 109618135

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1509

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO**, conforme la información obrante en autos y requerir documentación al penal.

ANTECEDENTES

JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA, el 29 de septiembre de 2022, a la pena principal de 05 AÑOS 04 MESES 15 DÍAS de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto, ante lo cual, se avocó conocimiento el 03 de agosto de 2023, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó documentación al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de febrero de 2021.

En la fecha, se le reconoció redención de pena por 24 días al señor **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO**, en atención a la documentación allegada por el penal donde viene cumpliendo su pena de prisión.

Por su parte, la doctora JULIE CATHERINE NIETO CORTES, defensora del penado, allegó escrito solicitando se le envíe el link del proceso, para poder acceder al mismo.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso, tenemos que **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO** viene cumpliendo 64 meses, 15 días de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga, al ser hallado responsable de los delitos de concierto para delinquir y tráfico fabricación o porte de estupefacientes.

Como se dijo anteriormente, el señor **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de febrero de 2021. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 33 meses, 05 días.

En la fecha se le redimió pena a **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO**, por el monto de 24 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO** ha descontado un total de 33 meses y 29 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, al ser procedente la solicitud elevada por la doctora JULIE CATHERINE NIETO CORTES, se dispondrá que por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se cree el link del proceso y se le envíe a la profesional del derecho, a la dirección registrada.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- ESTABLECER que **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO** a la fecha ha descontado un total de 33 meses y 29 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- DISPONER que por el Centro de Servicios Administrativos, se cree el link del proceso y, se le envíe a la doctora JULIE CATHERINE NIETO CORTES, defensora del penado, a la dirección registrada, dejando constancia de ello en el expediente

TERCERO.- A través del centro de servicios, oficiar a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 DIC 2023
La anterior provee
El Secretario


1096.185.135
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.
24 de Noviembre 2023
JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO
Notificación personal a anterior provee a

RE: NI 62132 - 25 AI 1508 Y 1509 JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 24/11/2023 11:11

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1508 del 20 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO

Hoy 24 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1509 del 20 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 8:10 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: cathecortes@legaliurisabogados.com <cathecortes@legaliurisabogados.com>

Asunto: NI 62132 - 25 AI 1508 Y 1509 JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO - REDENCIÓN Y ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite NI 62132 - 25 AI 1508 Y 1509 JEILER ALIRIO GARCIA HURTADO - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.